

Sesión 11.a, en martes 11 de julio de 1950

(Ordinaria)

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI PALMA Y CORREA

SUMARIO DEL DEBATE

1. Durante la Cuenta, se califica de "simple" la urgencia del proyecto modificatorio de la ley N.º 4.445 sobre regadío. (Página 468).

2. El señor Tomic presta el juramento de estilo. (Página 468).

3. Se acuerda subsanar errores de transcripción en que se incurrió en el proyecto sobre aumento de sueldos al personal de la Administración Civil del Estado, según oficio de la Cámara de Diputados e indicación del señor Faivovich. (Página 468).

4. En Fácil Despacho, se aprueba un informe de la Comisión de Gobierno en que propone enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, un proyecto, iniciado en moción del señor Alessandri (don Eduardo), por el cual se declara feriado el día 17 de agosto de 1950 y se disponen otras medidas para conmemorar el primer centenario del nacimiento del General San Martín. (Página 469).

5. Se aprueba el proyecto por el cual se establece un impuesto municipal adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de las comunas de Colbún, Linares, Yervas Buenas, San Javier y Villa Alegre, con el objeto de pavimentar el camino de Linares a Colbún. (Página 469).

6. Se aprueba el proyecto, iniciado en moción de los señores Torres y Martínez (don Carlos A.), por el cual se concede amnistía a los procesados por huelga en los servicios de Correos y Telégrafos. Usan de la palabra los señores Torres, Lafertte, Martínez (don Carlos A.) y Marín. (Página 470).

7. A indicación del señor Rettig, se acuerda eximir del trámite de Comisión y, tratado sobre tabla resulta aprobado, el proyecto por el cual se concede, al In-

- ternacional Sporting Club, el uso de terrenos fiscales que indica, en Santiago. (Página 472).
8. En el Orden del Día, se aprueban las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto sobre autorización para invertir \$ 120.000.000 en obras públicas. (Página 473).
9. Se aprueba el proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Salamanca para contratar un empréstito. (Página 474).
10. Se aprueba el proyecto por el cual se autoriza el pago del saldo del valor de expropiación del Estadio Chile, en Santiago. (Página 475).
11. Se aprueba el proyecto por el cual se autoriza para conceder a la Sociedad de Señoras "Patronato de la Infancia", de Tocopilla, el uso gratuito de un terreno fiscal en esa ciudad. (Página 476).
12. Se aprueba el proyecto sobre autorización para destinar a campos de ejercicio del Regimiento de Infantería "Sangra", de Puerto Montt, terrenos fiscales ubicados en esa ciudad. (Página 477).
13. Se aprueba el proyecto sobre autorización para transferir, a la Municipalidad de Lautaro, un predio fiscal ubicado en esa ciudad. (Página 478).
14. Se aprueba el proyecto sobre autorización para transferir, a la Municipalidad de Los Andes, un terreno fiscal ubicado en esa ciudad. (Página 479).
15. Se aprueba el proyecto sobre autorización para transferir, a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, un terreno fiscal ubicado en la ciudad de Los Andes. (Página 480).
16. Se aprueba el proyecto por el cual se agrega al artículo 26 del Código Sanitario, un inciso sobre atribución a las Municipalidades para transferir, al Fisco, inmuebles destinados a establecimientos u obras sanitarias. (Página 481).
17. Se aprueba el proyecto, iniciado en moción del señor Martínez Montt, por el cual se concede amnistía al señor Pedro Maldonado Gutiérrez. (Página 482).
18. Se inicia la discusión general del proyecto modificatorio de la ley N.º 4.445, que fijó normas para la construcción de obras de regadío en el País, y queda pendiente.
Usan de la palabra los señores Frei, Aldunate, Alessandri (don Fernando), Alessandri (don Eduardo) y Pereira y el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación. (Página 483).
19. En Incidentes, se acuerda aceptar la renuncia del señor Faivovich como miembro de la Comisión de Hacienda, y se designa en su reemplazo al señor Opitz. (Página 497).
20. A indicación del señor Maza, se acuerda incluir en la Cuenta de esta sesión el informe de Comisión recaído en el proyecto por el cual se cambia un ítem en el Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Página 497).
Se suspende la sesión.
21. Reanudada la sesión, el señor Torres se refiere a actividades de empresas norteamericanas que serían perjudiciales para la industria cuprífera chilena.
Los señores Lafertte y Martínez (don Carlos A.) se refieren a la misma materia, y, a indicación de este último, se

acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Torres e incluir, en la versión de esta sesión, parte del acta de la última reunión de la Caja de Crédito Minero.

(Página 497).

22. El señor Ocampo recuerda la catástrofe que, hace cinco años, costó la vida a numerosos obreros de Sewell, y se ocupa de la situación en que han quedado los deudos de los fallecidos.

Solicita que, en su nombre, se oficie al Ministerio correspondiente transcribiéndole sus observaciones.

(Página 500).

23. A indicación del señor Maza, se acuerda enviar al Senado de Colombia un cablegrama de condolencia, con motivo del terremoto que acaba de azotar a una región de ese país.

(Página 502).

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1. De cuatro mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto retirar el proyecto de ley que modifica la ley N.º 7.161, de 20 de enero de 1942, sobre Nombramiento, Reclutamiento y Asenso del personal de la Defensa Nacional.

—Queda retirado el proyecto.

Con el segundo comunica que ha resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que reforma la ley N.º 4.445 sobre regadío.

—Se acuerda calificar de "simple" la urgencia y enviar a sus antecedentes el oficio.

Con el tercero comunica que ha resuelto formular las indicaciones que indica al proyecto de ley que mejora las rentas del personal de la Tesorería General de la República.

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Con el último inicia un proyecto de ley que fija nuevos aranceles a los Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales pa-

ra mejorar las remuneraciones de su personal.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia

2.— De diez oficios de la Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que acordó transcribir a esta Corporación las observaciones formuladas por el Diputado don Sergio Bustamante del Campo, relacionadas con el financiamiento del proyecto de ley sobre pavimentación del camino de Linares a Colbún.

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Con el segundo pone en conocimiento del Senado que al transcribir el texto del proyecto de ley sobre aumento de sueldos del personal civil de la Administración Pública se incurrió en un error en el inciso primero del artículo 17.

Con el tercero y el cuarto comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que indica, los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la Ley General de Bancos.

2) El que autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de \$ 120.000.000 en diversas obras públicas.

Con el quinto comunica que acordó recaer al asentimiento del Senado para enviar al Archivo los siguientes proyectos de ley:

1) El que da el nombre de "Pedro Aguirre Cerda", a la carretera de Santiago a Concepción.

2) El que concede amnistía a don Juan Leiva Campos.

3) El que concede un abono de servicios al personal de la Escuela Normal "José A. Núñez".

4) El que modifica la ley N.º 6.742, sobre jubilación de los empleados públicos.

—Quedan para tabla.

Con los cinco últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación, a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el artículo 3.º de la ley 8.141, de 18 de agosto de 1945, que autorizó a la Municipalidad de San Bernardo para contratar un empréstito.

2) El que concede a la institución deportiva denominada "International Sporting

Club", el uso y goce de los terrenos fiscales que actualmente ocupa, ubicados en la ciudad de Santiago.

—Pasan a la Comisión de Gobierno.

3) El que declara que los bienes de la Corporación denominada "Club Alemán de Osorno" pasarán a incrementar los de la Corporación denominada "Instituto Alemán de Osorno".

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

4) El que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de un predio en la ciudad de Coquimbo, para destinarlo a la Escuela-Hogar N.º 31 de esa ciudad.

—Pasa a la Comisión de Educación Pública.

5) El que libera de derecho o contribución a la internación de diversos materiales y elementos de trabajo destinados a los Cuerpos de Bomberos de Quilpué, Antofagasta, San Felipe, Concepción, Mejillones, Iquique y San Carlos.

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

3.— De un oficio del Tribunal Calificador de Elecciones con el que transcribe la sentencia expedida por ese Tribunal que proclama Senador definitivamente electo por la primera Agrupación Electoral Provincial de Tarapacá y Antofagasta, al señor don Radomiro Tomé Romero.

—Se manda archivar.

4.— De cuatro informes:

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en un proyecto de ley de la Cámara de Diputados que aclara el sentido de la ley 8.086, de 19 de febrero de 1945, que concedió ciertos beneficios al Teniente Coronel en retiro don Osvaldo Godoy Nieto.

Uno de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, recaído en un proyecto de ley de la Cámara de Diputados, destinado a proporcionar los fondos necesarios con que atender a la pavimentación de los caminos que unen las comunas de Colbún, Linares, Yervas Buenas, San Javier y Villa Alegre.

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Mensaje del Ejecutivo, que da carácter permanente a las dos pla-

zas de Secretario de la Delegación ante las Naciones Unidas, consultándolas en el ítem 05|02|01, sueldos fijos (oro) del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído sobre el proyecto de ley que concede amnistía a los procesados por la huelga de los empleados de Correos y Telégrafos.

—Quedan para tabla.

5.—De dos mociones:

Una del Senador señor Pereira, con la que inicia un proyecto de ley que fija en un 50%, de lo que cuesta al Fisco un alumno de Escuela Pública Primaria, la subvención anual por cada alumno de asistencia media de las Escuelas Primarias Particulares.

—Pasa a la Comisión de Educación Pública.

Una del Senador señor Vásquez, con la que inicia un proyecto de ley sobre aumento de pensión en un 25% a don Alberto Vallejo Carvajal.

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

6.—De tres comunicaciones:

Una de don José Luis Ureta Rozas, con la que, a nombre de su señora madre, de sus hermanos y en el suyo propio, expresa a esta Corporación sus sentimientos de gratitud por el homenaje rendido en memoria de su señor padre, ex Senador don Arturo Ureta Echazarreta.

—Se manda archivar.

Una de la Directiva Nacional del Partido Femenino Chileno, con la que solicita de los señores Senadores la dictación de una ley de amnistía para los procesados con ocasión de la huelga producida últimamente en los servicios de Correos y Telégrafos.

Una de doña Juana Méndez Fernández con la que formula observaciones al proyecto de ley que fija nuevos aranceles a los Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales.

—Se mandan agregar a sus antecedentes.

7.—De veintisiete solicitudes:

Una de don Andrés Alegría Soto, sobre concesión de amnistía.

Sobre rehabilitación de ciudadanía de las siguientes personas:

- 1) Hernando Vicencio González.
- 2) Faustino Rivera Rojas.
- 3) Mariano Aguila Alvarado.
- 4) Delia Sotomayor Marín.
- 5) Adolfo Moreno Lajaña.
- 6) Manuel Noé Neida.

—Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Sobre concesión de pensión de gracia de las siguientes personas:

- 1) Wenceslao Caballero Leiva.
- 2) Emilio Montenegro Maturana.
- 3) Ana María Cruz viuda de Vergara.
- 4) Manuel Molina Padilla.
- 5) Eleira Cordovéz Aguirre viuda de Du-

plaquet.

Sobre aumento de pensión de las siguientes personas:

- 1) Alba González Rojas.
- 2) Osvaldo Núñez González.
- 3) Bernardo Hernández López.
- 4) Carmela de la Sotta Praga.
- 5) María Lillo viuda de Solís de Ovando.
- 6) Eugenio Cuevas Barrera.

Sobre reconocimiento de servicios de las siguientes personas:

- 1) Julio Vergara Rodríguez.
- 2) José Miguel Aristegui Lois.
- 3) Samuel Silva Arancibia.
- 4) Federico Segundo Alonso Fuentes.

Sobre abono de tiempo de las siguientes personas:

- 1) Sergio Mascayano Cervacho.
- 2) Manuel Enrique Concha Vera.

Una de don Alejandro Riveros Astete con la que pide acogerse a los beneficios del artículo 2.º de la ley 8.055.

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Ernesto Vial Miranda, con la que acompaña documentos a su presentación, pendiente en la Comisión de Solicitudes Particulares del Senado.

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Una de don Luis Palacios Carvajal, con la que solicita devolución de antecedentes.

—Se accede a lo solicitado.

ASISTENCIA

Aldunate, Fernando	Guzmán, Eleodoro E.
Alessandri, Arturo	Ibáñez, Carlos
Alessandri, Eduardo	Lafertte, Elías
Alessandri, Fernando	Larrain, Jaime
Alvarez, Humberto	Marín, Raúl
Allende, Salvador	Martínez, Carlos A.
Ammunátegui, Gregorio	Maza, José
Bórquez, Alfonso	Ocampo, Salvador
Bulnes, Francisco	Opaso, Pedro
Cerda, Alfredo	Opitz, Pedro
Correa, Ulises	Pereira, Julio
Cruz-Coke, Eduardo	Poklepovic, Pedro
Durán, Florencio	Prieto, Joaquín
Errázuriz, Ladislao	Rettig, Raúl
Faivovich, Angel	Rodríguez, Héctor
Fernández, Sergio	Tomich, Radomiro
Figueroa, Hernán	Torres, Isauro
Frei, Eduardo	Vásquez, Angel C.
González, Eugenio	Videla, Hernán

Concurren, además, los señores Ministros de Educación Pública y de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Actúa de Secretario el Prosecretario don Luis Vergara.

ACTA APROBADA

Sesión 9.a, ordinaria, en martes 27 de junio de 1950.

Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asisten los señores:

Aldunate, Fernando; Alessandri, Arturo; Alessandri, Fernando; Alvarez, Humberto; Allende, Salvador; Amunátegui, Gregorio; Bórquez, Alfonso; Bulnes, Francisco; Cerda, Alfredo; Correa, Ulises; Cruz-Coke, Eduardo; Duhalde, Alfredo; Durán, Florencio; Errázuriz, Ladislao; Faivovich, Angel; Fernández, Sergio; Figueroa, Hernán; Frei, Eduardo; González, Eugenio; Guzmán, Eleodoro E.; Ibáñez, Carlos; Lafertte, Elías; Larrain, Jaime; Marín, Raúl; Martínez, Carlos A.; Maza, José; Muñoz, Manuel; Ocampo, Salvador; Opaso, Pedro; Opitz, Pedro; Pereira, Julio; Poklepovic, Pedro; Prieto, Joaquín; Rettig, Raúl; Rodríguez, Héctor; Torres, Isauro; Vásquez, Angel C., y Videla, Hernán.

Concurren, además, los señores Ministros de Interior, Economía y Comercio, Educación Pública, Obras Públicas y Vías de Comunicación, Agricultura, y Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 7.a, ordinaria, en 20 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 8.a, ordinaria, en 21 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que a continuación se indican. (Ver Sumario de Documentos, sesión 9.a, página 312).

Fácil Despacho

Mensaje del Ejecutivo que aumenta los derechos arancelarios de los Receptores y Procuradores del Número.

En discusión general el proyecto enunciado, ningún Senador usa de la palabra y por asentimiento tácito de la Sala, se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular al tenor del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y en ella se dan por aprobados tácitamente y en forma sucesiva los seis artículos que propone la mencionada Comisión.

Queda terminada la discusión de este proyecto y su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Reemplázase el artículo 27 del decreto con fuerza de ley número 254, de 20 de mayo de 1931, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto número 5.122, de 15 de diciembre de 1944, por el siguiente:

“Los derechos de los Receptores serán, los siguientes:

a) Notificación personal.

En juicios hasta de \$ 5.000, \$ 40.

En juicios de \$ 5.001 a \$ 10.000, \$ 50.

En juicios de \$ 10.001 a \$ 30.000, \$ 60.

En juicios de \$ 30.001 a \$ 50.000 y en los de cuantía indeterminada, \$ 70.

En juicios de \$ 50.001 a \$ 200.000, \$ 80.

En juicios de \$ 200.001 a \$ 500.000, \$ 120.

En juicios de más de \$ 500.000, \$ 150.

b) Notificación por cédula o del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

En juicios hasta de \$ 5.000, \$ 30.

En juicios de \$ 5.001 a \$ 10.000, \$ 40.

En juicios de \$ 10.001 a \$ 30.000, \$ 50.

En juicios de \$ 30.001 a \$ 50.000 y en los de cuantía indeterminada, \$ 60.

En juicios de \$ 50.001 a \$ 200.000, \$ 70.

En juicios de \$ 200.001 a \$ 500.000, \$ 100.

En juicios de más de \$ 500.000, \$ 120.

c) Recepción de informaciones.

Derechos iguales a los de la notificación por cédula, por la actuación total y con un mínimo de \$ 40.

d) Búsquedas. Certificados de incomparecencia.

En juicios de hasta \$ 30.000, \$ 30.

En los demás juicios y de cuantía indeterminada, \$ 40.

En ningún caso las búsquedas que se cobren podrán exceder de dos.

e). Pruebas.

Por la primera hora que demore la diligencia en juicios hasta de \$ 30.000, \$ 80.

Juicios de \$ 30.001 a \$ 200.000 y de cuantía indeterminada, \$ 100.

Juicios superiores a \$ 200.000, \$ 140.

Por las horas siguientes se cobrará el 75% de lo que se deba por la primera hora.

Las fracciones de hora se considerarán horas completas cuando excedan de 30 minutos.

f) Notificación de aceptación de cargos en los casos en que la ley ordene esta formalidad.

En juicios hasta de \$ 30.000, \$ 30.

En los juicios de más de \$ 30.000 y de cuantía indeterminada, \$ 50.

g) Notificación en el recinto de los Tribunales.

La mitad de lo que corresponde para la respectiva notificación personal; pero la notificación de la parte que encomienda la diligencia no podrá exceder de \$ 10.

h) Requerimiento de pago.

Los derechos de esta diligencia quedarán comprendidos en los correspondientes a la notificación de la demanda, menos en el caso de que el requerimiento no sea personal y se haga en la forma señalada en la se-

gunda parté del número 1.º del artículo 443 del Código de Procedimiento Civil que será la mitad de lo que corresponda a la notificación por cédula.

i) Embargo de bienes muebles.

El doble de lo que corresponda por la notificación personal del juicio.

j) Embargo de bienes raíces.

Los mismos derechos que correspondan por la notificación personal del juicio.

Si se embargaren conjuntamente bienes muebles e inmuebles sólo se cobrarán íntegramente los derechos que correspondan a los primeros y la mitad de los correspondientes a los últimos.

k) Retenciones, medidas precautorias, inspecciones e inventarios.

Los mismos derechos y reglas que para el respectivo embargo se señalan en las dos letras precedentes.

l) Diligencias posesorias y de reconocimiento de obra nueva.

Se cobrarán \$ 80 cuando no excedan de media hora y \$ 40 más por cada media hora o fracción de exceso.

m) Lanzamientos.

Si la diligencia no demora más de una hora desde que se da comienzo a ella:

En juicios que no excedan de \$ 30.000	\$	150.—
Desde \$ 30.001 a \$ 200.000 y de cuantía indeterminada		200.—
En juicios de más de \$ 200.000		300.—

Por cada hora de exceso se cobrará el 75 o/o de los derechos expresados.

Las fracciones de horas se considerarán horas completas siempre que excedan de 30 minutos.

n) Cualquiera de las diligencias indicadas en las letras i), k), l) y m), que se practiquen con el auxilio de la fuerza pública tendrá un recargo de 25 o/o de sus derechos.

Artículo 2.º— Reemplázase en el artículo 28 del mismo decreto, la frase: "varios decretos a una misma persona", por la frase: "varias resoluciones de un mismo asunto a una misma persona".

Artículo 3.º— Reemplázanse en el artículo 30 las palabras "cincuenta centavos", por las expresiones "un peso" y agrégase al

final de ese artículo, substituyendo el punto por una coma, la frase: "respecto del trayecto recorrido en estos últimos".

Artículo 4.º— Deróganse los artículos 32 y 33 del referido decreto y, con esa misma numeración, agréganse los artículos siguientes:

"Artículo 32.— Los Receptores sólo podrán excusarse de intervenir en un asunto de su competencia por causa justificada. El incumplimiento de este precepto será sancionado por el Juez respectivo, procediendo de plano y oyendo a los interesados, con una multa equivalente a diez veces el valor del derecho que habría correspondido a la diligencia denegada. La reiteración de este incumplimiento por más de dos veces ante el mismo tribunal podrá ser sancionada con suspensión hasta por cuatro meses".

"Artículo 33.— Para los efectos de calcular la duración de las diligencias de prueba y lanzamientos, los receptores deberán dejar testimonio de las horas precisas en que ellos comienzan y terminan".

Artículo 5.º— El valor de las actuaciones no comprendidas en la presente ley será regulado por el Tribunal, en única instancia.

Artículo 6.º— Substitúyese el artículo 35 del decreto citado, por el siguiente:

"Los Procuradores del Número ganarán por la representación que les confieren los interesados los siguientes derechos por cada mes:

a) En los asuntos hasta de 10.000 pesos	\$	20;
b) En los asuntos de \$ 10.001 a \$ 30.000		30;
c) En los asuntos de \$ 30.001 a \$ 50.000 y de cuantía indeterminada		40;
d) En los asuntos de \$ 50.001 a \$ 100.000		50;
e) En los asuntos de \$ 100.001 a \$ 200.000		70;
f) En los asuntos de \$ 200.001 a \$ 500.000		100; y
g) En los asuntos de más de \$ 500.000		120.

En los casos en que se hubiere producido prolongada paralización o retardo en el juicio, los jueces podrán, a petición de parte, negar o moderar los derechos anteriores.

Por la obtención de la deserción o prescripción del recurso interpuesto por la parte contraria ganarán el derecho correspondiente a seis meses de representación en ese asunto”.

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica el régimen existente en materia de protestos de letras de cambio cuando el tenedor de éstas sea un Banco Comercial o la Caja Nacional de Ahorros.

En discusión general esta iniciativa de ley, se da lectura al informe que acerca de ella, ha emitido la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y que propone su rechazo en este trámite.

Por la unanimidad de 31 Senadores presentes en la Sala, se acuerda rechazar en general el proyecto antes enunciado.

Solicitud de los señores Juan 2.º González y Claudio Ossandón, sobre concesión de amnistía

En discusión general y particular, a la vez, el artículo único del proyecto de ley que en su informe propone la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ningún Senador usa de la palabra y una vez recogida la votación resultan 27 votos afirmativos y 2 negativos, dándose por aprobado en los mismos términos en que viene formulado.

El proyecto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Otórgase amnistía para todos los efectos legales, incluso los del artículo 232, de Código de Justicia Militar, a los ciudadanos Juan 2.º González Salinas y Claudio Ossandón, Sargentos Segundos del Regimiento de Artillería Motorizada N.º 6 Dolores, de la Guarnición de Iquique, condenados por el delito de estafa de venta de especies fiscales, por el Juzgado

Militar de Iquique y la Corte Marcial respectiva”.

Moción del Honorable Senador señor Guzmán, don Eleodoro E., de diciembre de 1940, que propone modificaciones a la ley N.º 6.020

Se da cuenta que la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone enviar al archivo este asunto por haber perdido su oportunidad.

En discusión el informe de la Comisión, ningún Senador usa de la palabra y por asentimiento tácito, se da por aprobado.

Moción del Honorable señor Grove, don Hugo, de noviembre de 1941, que propone modificaciones al D. F. L. N.º 1.340 bis.

Se pone en discusión el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que propone enviar al archivo este asunto por haber perdido su oportunidad.

Sin debate y por asentimiento tácito de la Sala, se da por aprobado este informe.

Moción del Honorable señor Maza, de agosto de 1942, que propone algunas modificaciones al sistema de liquidación de pensiones practicado por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas

En discusión el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que propone enviar al archivo este asunto por haber perdido su oportunidad, tácitamente se da por aprobado.

Moción del Honorable señor Ortega, de noviembre de 1943, que autoriza a los funcionarios de Educación a que se refiere la ley N.º 7.138 para enterar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas las impositivas correspondientes al tiempo que estuvieron separados de sus cargos

En discusión el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que propone enviar al archivo este asunto por haber perdido su oportunidad, ningún Senador usa

de la palabra y por asentimiento tácito de la Sala, se da por aprobado.

A indicación del señor Torres, apoyado por los señores Lafertte y Ocampo, se retira de la tabla de Fácil Despacho el proyecto de ley, iniciado en mensaje del Ejecutivo, por el cual se crean dos nuevas plazas de Consejero de Embajada, en el ítem 05102,01 del presupuesto vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor Guzmán formula indicación para tratar de inmediato el mensaje de ascenso a General de Brigada del Coronel don León Guillard Tricot.

Por la unanimidad de 32 Senadores presentes en la Sala, se aprueba esta indicación.

Mensaje de ascenso a General de Brigada del Coronel de Ejército don León Guillard Tricot

Se pone en discusión el informe de la Comisión de Defensa Nacional que se propone otorgar el acuerdo constitucional necesario para conferir el ascenso de que se trata.

Ningún Senador usa de la palabra y una vez practicada la votación resultan 29 votos afirmativos y 1 en contra, quedando, en consecuencia aprobado el informe.

El señor Presidente anuncia que, en conformidad a un acuerdo adoptado por los Comités, procederá a suspender la sesión, para reanudarla a las 17.30 horas.

Se suspende la sesión.

Orden del Día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se aumentan los sueldos del personal de la Administración Civil del Estado y del dependiente del Ministerio de Educación Pública, del Poder Judicial, de los Tribunales del Trabajo y del Congreso Nacional

Continúa la discusión general de este pro-

yecto y durante ella, usan de la palabra los señores Errázuriz, Larraín y Marín.

El señor Presidente anuncia que ha llegado la hora de la votación de la clausura del debate, propuesta en la sesión anterior, a indicación de los señores Figueroa, Rettig y Correa.

Se procede, en consecuencia, a votar la clausura del debate y en atención a que por disposición del artículo 86 del Reglamento la aprobación de la clausura importa la aprobación general del proyecto y por contener éste materias para las cuales se exige votación secreta, la Mesa dispone se practique en esta forma.

Fundamentan sus votos los señores Aldunate, Allende, Cerda, Errázuriz, Faivovich, Frei, Maza, Ocampo, Opaso, Opitz, Pereira, y Rodríguez.

Terminada la votación, a la cual concurrieron 37 señores Senadores, la Mesa proclama el siguiente resultado: 19 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, 9 abstenciones. No concurrió el señor Vásquez por estar pareado.

Queda, en mérito de esta votación, clausurado el debate y aprobado en general el proyecto.

A indicación del señor Figueroa y por la unanimidad de 38 Senadores presentes en la Sala, se acuerda enviar nuevamente este proyecto en informe a la Comisión de Hacienda hasta el lunes 3 de julio y celebrar en ese día una sesión especial, de 4 a 7 p. m., para discutirlo en particular. Queda, asimismo, facultado el señor Presidente para dejar sin efecto dicha sesión, si el referido proyecto no se encontrare en estado de ser discutido en esa fecha.

A proposición de la Mesa y también por unanimidad, se acuerda suprimir la sesión que debía celebrarse mañana, miércoles 28 del actual, de 4 a 7 p. m., por no haber asuntos en estado de tabla.

Se acuerda aceptar la renuncia del señor Opitz como integrante de la Comisión

de Hacienda y se designa en su reemplazo al señor Faivovich.

A proposición de la Mesa y por asentimiento tácito de 36 Senadores presentes en la Sala, se acuerda integrar la Comisión Especial encargada de la reforma general del Reglamento del Senado con los señores Alvarez, Rodríguez de la Sotfa, Figueroa y Muñoz Cornejo.

Se da cuenta que el señor Allende formula indicación para que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Economía y Comercio, a fin de que se sirva ordenar al señor Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Comercio Exterior, informe acerca de los siguientes puntos:

a) Monto del ítem consignado en el presupuesto de divisas para internar antibióticos, durante los años 1949 y 1950.

b) El nombre y el monto asignado a cada firma importadora de antibióticos durante el año 1949 y primer semestre de 1950.

c) Cantidad en gramos de estreptomicina, cloromicetina y aureomicina internadas el año 1949.

d) Cantidad de unidades de penicilina e insulina internada al País durante el año 1949, y

e) Costo medio del precio de importación de los diferentes tipos de envases de estos medicamentos.

Por asentimiento tácito de la Sala, se acuerda remitir el oficio solicitado por Su Señoría.

Su Señoría, en seguida, solicita el acuerdo del Senado para que se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía y Comercio reiterándole la petición que se le formulara anteriormente en el sentido de que informe sobre el monto de lo reembolsado hasta ahora por las Compañías azucareras de acuerdo con el llamado "Plan Ramírez".

Tácitamente, se acuerda remitir el oficio pedido por el señor Senador.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.—De los siguientes Mensajes del Ejecutivo:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en conocimiento de ese Honorable Congreso que el Ejecutivo ha resuelto retirar el proyecto de ley que modifica la ley N.º 7.161, de 20 de enero de 1942, sobre Nomenclamiento, Reclutamiento y ascenso del personal de la Defensa Nacional, remitido con Mensaje de este Ministerio, de fecha 18 de agosto de 1948. — Santiago 1.º de julio de 1950. — **Gabriel González V.** — **Guillermo Barrios T.**

Santiago, 4 de julio de 1950. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que reforma la ley de regadío 4.445.

Saluda atentamente a V. E. — **Gabriel González V.** — **Pedro Enrique Alfonso.**

Santiago, 10 de julio de 1950.— En conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, ruego a V. E., se sirva formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley que mejora las rentas del personal de la Tesorería General de la República:

Modifícase el artículo 1.º en la siguiente forma:

F ^{g.}	Tesorero General	270.000	1	270.000
F ^{g.}	Inspector General y Jefe del Personal	189.000	1	189.000
1.0	Jefes de Departamento (2), Inspectores Zonales (2), y Tesoreros Provinciales (3)	160.200	7	1.121.400
2.0	Jefes de Departamento Exterior y Deuda Pública (1), Tesoreros Provinciales (22), Jefes de Control Provincial (3) y Subinspector General (1)	145.800	27	3.936.600
3.0	Jefes de Secciones: Personal (1), Bienestar (1), Rentas y Fondos (1), Decretos y Archivos (1), Pensiones y Jubilaciones (1), Inspectores Provinciales (15), Jefes de Ingreso (3), y Jefes de Egresos (3)	135.000	26	3.510.000
4.0	Examinador Jefe (1), Tesoreros Comunales (2) y Jefes de Control Provincial (22)	124.200	25	3.105.000

El resto de la planta del artículo 1.0 no sufre alteraciones.

A continuación del artículo 3.0 se crea el siguiente:

“Artículo 4.0—Las designaciones con que figuren en los decretos de nombramientos o ascenso los empleados de la Tesorería General de la República, se entenderán, sin perjuicio de la facultad de que dispone el Tesorero General, en conformidad al artículo 3.0 del DFL número 2.437, de 8 de noviembre de 1927, para trasladar y ubicar al personal de acuerdo con las necesidades del Servicio”.

Substituir el artículo 2.0 transitorio por el siguiente:

“Artículo 2.0—La provisión de los cargos que crea la presente ley en la planta de la Tesorería General de la República y las vacantes que se produzcan, se proveerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 9.311”.

A continuación del artículo 2.0 transitorio se crea el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo 3.0— Las disposiciones de los artículos 1.0, 23, 34 y 37 de la ley que mejora la situación económica del personal civil de la Administración Pública, deben aplicarse con respecto a la Tesorería Gene-

ral de la República, en relación a los sueldos que fija la presente ley”.

El gasto de 775.800 pesos, que significan las modificaciones anteriores se financiará con los recursos a que se refiere el artículo 2.0 del presente proyecto.

Dios guarde a V. E. — **Gabriel González V.** — **Carlos Vial E.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por ley N.º 7.868, de 13 de septiembre de 1944, se fijaron los aranceles de los Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales y, posteriormente, por leyes N.ºs 9.295 y 9.316, se modificaron ciertos derechos que, de acuerdo con aquella ley percibían los Conservadores.

La ley N.º 7.868, señaló como sueldo vital y asignación familiar de los empleados, los mismos que percibían los empleados particulares; pero no cuidó de proporcionar a los jefes de los oficios respectivos, los fondos necesarios para que pudieran dar cumplimiento a esa ley y, en esa virtud, por decretos números 1.949 y 3.722, de 27 de abril de 1945, y 15 de julio de 1946, respectivamente, y tomando en consideración la historia fidedigna de la ley

y lo informado sobre el particular por la Contraloría General, se estableció que el sueldo vital y asignación familiar a que quedaban afectos los empleados de los referidos oficios, eran los que regían a la fecha de la dictación de la citada ley N.º 7.868.

Con esto, el sueldo vital de los empleados y su asignación familiar se ha mantenido igual a la que regía en esa fecha que, para Santiago, era en esa oportunidad de 1.190 pesos, por el primer concepto y de 90 pesos por el segundo.

Esta circunstancia y el hecho de que el Gobierno esté preocupado de mejorar la situación económica de los empleados públicos, me ha inducido a estudiar un proyecto de ley que tienda a habilitar a los Notarios, Conservadores y Archiveros, para que puedan pagar al personal remuneraciones que estén en armonía con el costo de la vida.

El proyecto eleva hasta la suma de 10 mil pesos la autorización que tienen los empleados para hacer su declaración de renta a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y que actualmente es de 4.000 pesos como máximo, suma que resulta irrisoria atendidos los sueldos que van a regir en breve para los demás empleados. A fin de que los que se encuentren en condiciones de jubilar puedan hacerlo sin mucho desmedro de su renta, ni postergar injustificadamente a otros empleados que se ven impedidos de ascender y, perjudicando a veces las labores de la oficina, el proyecto contempla también disposiciones especiales para que los empleados antiguos se acojan al beneficio de la jubilación y desahucio.

Igualmente, con el mismo objeto y para los efectos de la jubilación y desahucio, se asimila a los funcionarios de Santiago al sueldo de Ministro de la Corte Suprema; a los de asiento de Corte de Apelaciones, al sueldo de Ministro de estos Tribunales; y a los Notarios de capital de provincia y de departamento, al sueldo del juez del respectivo lugar, aumentado en un veinte por ciento, atendidas las mismas consideraciones hechas valer para los empleados.

Como la renta del personal no puede ser

aumentada si no se proporciona a Notarios, Conservadores y Archiveros, mayores entradas que les permitan costear el cumplimiento integral de las leyes de previsión, el Gobierno ha considerado un aumento en los aranceles vigentes, que es absorbido en su parte más importante, por los mayores gastos que el proyecto impone al funcionario, pues, los aportes de todo orden que estos ministros de fé, deben efectuar en relación con la renta de sus empleados no alcanzan a ser costeados con los actuales derechos, y, a este respecto, debe haberse notado que el beneficio que los empleadores recibirán proporcionalmente menor al que tendrán los empleados.

Para que los funcionarios de provincias estén también en situación de cumplir las nuevas obligaciones, se fijan ciertos derechos en un monto superior a los de Santiago y otras ciudades importantes, para compensar el menor rendimiento que se produce por el inferior volumen de trabajo.

Cabe hacer notar que los aumentos que contempla este proyecto, tomando como base los aranceles fijados en 1925, 1931 y 1944, no se elevan en conjunto en la misma proporción en que ha aumentado el costo de la vida, con el objeto de que no aparezcan alzados excesivamente, aun cuando el Gobierno considera que estos nuevos aranceles no pueden significar un alza notoria en el costo de la vida, porque las actuaciones notariales son hechos que no se repiten a menudo por las mismas personas.

Contempla este proyecto un gravamen para los instrumentos privados que se suscriben ante Notario, como un medio de evitar que se burle al Fisco el pago de los impuestos a que esta clase de documentos están afectos.

El proyecto faculta al Presidente de la República para fijar en un solo texto los aranceles de los Defensores Públicos, Notarios, Conservadores, Archiveros, Receptores y Procuradores del Número, con el objeto de facilitar la consulta de los aranceles por las personas que solicitan los servicios de dichos funcionarios.

Se ha aprovechado también esta oportunidad para proponer la modificación de los aranceles de los Defensores de Menores,

Ausentes y Obras Pías, que quedaban al margen de los aumentos, pues estáis ya conociendo del proyecto relativo a los Receptores y Procuradores del Número.

Los Defensores Públicos, en tal carácter, no se encuentran acogidos a ninguna previsión, de modo que resulta equitativo proporcionarles una entrada que guarde más relación con el trabajo que les demanden las funciones que desempeñen.

Para hacer desaparecer un resabio que, principalmente ofrece inconvenientes en las grandes ciudades, se modifican el artículo 22 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces y el artículo 12 del Reglamento para el Registro de Comercio.

Finalmente, debo hacerlos presente que en atención a ciertas diferencias de apreciación surgidas entre el personal de los oficios referidos con motivo de la discusión de dos mociones presentadas a la Honorable Cámara de Diputados, el Gobierno designó una Comisión presidida por un Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Santiago e integrada por representantes de los notarios y empleados para procurar allanar tales dificultades que, sin embargo, ha dejado subsistentes algunas de esas diferencias porque ha recibido innumerables peticiones del personal afectado para que se despache este proyecto que, a su juicio, satisface la aspiración de la mayoría.

La Comisión elaboró un proyecto que ha servido de base para el que tengo la honra de someter a vuestra consideración y que, en su oportunidad, fué puesto en conocimiento del Colegio de Abogados, de la Confederación de la Producción y del Comercio y de la Confederación de Empleados Particulares.

Estas instituciones, en principio, aceptaron la idea de aumentar los aranceles en forma que permitan dar a los empleados una remuneración adecuada; pero el Colegio de Abogados estimó que no podía dar una opinión definitiva sobre el proyecto si no disponía de tiempo para hacer un estudio minucioso de él y se limitó a formular observaciones a determinadas disposiciones del proyecto, algunas de las cuales han sido aceptadas por el Gobierno.

De acuerdo con lo expuesto, someto a vuestra deliberación el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o Agrégase a continuación del inciso primero del artículo 504 del Código Orgánico de Tribunales, lo siguiente:

“En las Notarías, en los Conservadores que desempeñen exclusivamente este oficio y en los Archivos Judiciales, habrá empleados que se denominarán copistas y administrativos.

“Habrá además:

En las Notarías: Oficiales de Registros y Matriceros;

“En los Conservadores: Matriceros; y

“En los Archivos: Oficiales del Archivo.

“Son Oficiales de Registro y del Archivo, los empleados que atienden el público y reciben de él las órdenes de trabajo;

“Son Matriceros, los que escriben en el protocolo o registro;

“Son copistas, los encargados de la confección de copias;

“Administrativos, los que desempeñan funciones distintas a las señaladas anteriormente.

“No obstante la clasificación anterior, los empleados de estos oficios podrán efectuar trabajos que correspondan a otros empleados”.

“Agrégase a continuación del inciso segundo del citado artículo 504 del Código Orgánico de Tribunales, lo que sigue:

“Los Notarios, Conservadores y Archiveros deberán llevar un libro especial de Régimen Disciplinario del Personal, en el que se anotarán las sanciones que a éstos se aplique. Con excepción de la amonestación verbal, toda otra medida disciplinaria podrá ser reclamada por el afectado ante el Presidente de la Corte de Apelaciones”.

Artículo 2.o— Introdúcense al Decreto Supremo N.o 5122, del Ministerio de Justicia, de fecha 15 de diciembre de 1944, que fijó el texto definitivo de la Ley N.o 7.868, de 13 de septiembre de 1944, y el del Decreto con Fuerza de Ley N.o 254, de 20 de mayo de 1931, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase a continuación del inciso primero del artículo segundo del citado De-

creto, lo que sigue: "pero gozará el personal del sueldo vital, fijado para los empleados particulares de la localidad donde presten sus servicios, y de la misma asignación familiar que se establezca para ellos por cada carga de familia, que se pagará sin descuentos por concepto de fondos de desahucio o retiro. El sueldo vital y los aportes de empleadores y empleados, para el pago de la asignación familiar, serán aquellos que fijen anualmente la Comisión Mixta de Sueldos y la Caja de Empleados Particulares, respectivamente".

b) Sustitúyese la última parte del inciso 2.º del artículo sexto, por la siguiente: "Esta declaración no podrá ser superior a diez mil pesos mensuales".

c) Reemplázase el número 1.º del artículo séptimo, por el siguiente: "Por el otorgamiento de toda escritura pública de que no se haga mención especial en esta Ley, cincuenta pesos en Santiago y ochenta pesos en el resto del país. De este derecho corresponderá: el cincuenta por ciento al Notario y el cincuenta por ciento restante al Oficial de Registro a cargo de la respectiva sección. Además, los Notarios de Santiago y Valparaíso cobrarán un peso por cada mil pesos o fracción sobre el monto del acto o contrato sobre el exceso de cincuenta mil pesos. Los Notarios de capital de provincia, cobrarán un peso cincuenta centavos por cada mil pesos o fracción sobre dicho monto. Los Notarios de simple departamento cobrarán dos pesos por cada mil pesos o fracción sobre el mismo monto.

"De los expresados derechos los empleados percibirán el cincuenta por ciento, que se distribuirá en la siguiente forma: el cuarenta por ciento para el Oficial de Registro a cargo de la sección respectiva, y el sesenta por ciento restante se distribuirá entre los oficiales de registro, matriceros, copistas y demás empleados de planta de la oficina, a prorrata de sus años de servicios.

"Las participaciones anteriores se tomarán en cuenta para los efectos de completar el sueldo vital".

Artículo 3.º— Reemplázase el número 2) del artículo séptimo por el siguiente:

a) "Por el otorgamiento de testamento

abierto, ciento cincuenta pesos, y por el testamento cerrado, trescientos pesos".

b) Sustitúyese en el número 3) del citado artículo séptimo, la frase "seis pesos" por "doce pesos".

c) Reemplázase el número cuatro del referido artículo séptimo, por el siguiente:

"Por certificación de una firma en letras de cambio, pagarés o contratos sujetos a las disposiciones de las prendas especiales:

"a) Hasta \$ 5.000.—, cinco pesos;

"b) De más de \$ 5.000 y hasta \$ 10.000, diez pesos;

"c) De más de \$ 10.000 y hasta \$ 50.000, veinte pesos;

"d) De más de \$ 50.000 y hasta \$ 100.000, treinta pesos;

"e) Superiores a \$ 100.000, cincuenta pesos;

"Si se trata de más de una firma que se autorice simultáneamente en el mismo instrumento, se pagarán, además cinco pesos por cada firma, a excepción de la primera.

"La certificación de firmas en instrumentos privados no comprendidas en los actos o contratos que se enumeran anteriormente, pagarán los mismos derechos que se consultan para el otorgamiento de escritura pública en el artículo segundo de la presente ley, y de estos derechos, los empleados percibirán el cincuenta por ciento que se distribuirá entre todos los empleados de planta, a prorrata de sus años de servicios.

"Cuando se trate de un acto o contrato no susceptible de apreciación pecuniaria, el Notario cobrará diez pesos por una firma, y cinco pesos por cada una de las demás que lleve el instrumento".

d) Sustitúyese el número cinco del artículo séptimo por el que sigue:

"Por la protocolización de un instrumento, sesenta pesos en Santiago y cien pesos en el resto del país, y cinco pesos más por cada hoja de que conste el instrumento. De estos derechos corresponderá el cincuenta por ciento al Oficial del Registro a cargo de la Sección respectiva o que reciba el instrumento".

e) Sustitúyese en el número seis del mis-

mo artículo séptimo, la frase "cuatro pesos" por la de "diez pesos";

f) Sustitúyese en el número siete del aludido artículo séptimo, la frase "doscientos pesos" por la de "quinientos pesos";

g) Sustitúyese el número ocho del precitado artículo séptimo, por el siguiente: "Por protestos de letras:

"a) Hasta \$ 500.—, treinta pesos;

"b) De más de \$ 500.— y hasta \$ 1.000.—, cuarenta pesos;

"c) De más de \$ 1.000.— y hasta \$ 2.000. cincuenta pesos;

"d) De más de \$ 2.000 y hasta \$ 5.000, sesenta pesos;

"e) De más de \$ 5.000 y hasta \$ 10.000. setenta pesos;

"f) De más de \$ 10.000 y hasta \$ 15.000, ochenta pesos;

"g) De más de \$ 15.000 y hasta \$ 20.000, cien pesos;

"h) De más de \$ 20.000 y hasta \$ 25.000. ciento veinte pesos;

"i) De más de \$ 25.000 y hasta \$ 50.000, ciento cincuenta pesos;

"j) De más de \$ 50.000 y hasta \$ 100.000, doscientos pesos;

"k) Por más de \$ 100.000, doscientos cincuenta pesos.

"Por requerimiento de aceptación o pago de letras de cuyo protesto no alcance a levantarse acta:

"Hasta \$ 20.000, veinte pesos;

"Por más de \$ 20.000, cincuenta pesos.

"Estos derechos se aumentarán en un peso cincuenta centavos por cuadra fuera de los límites urbanos de la ciudad.

"De los derechos que cobren los Notarios por los protestos y requerimientos indicados, corresponderán un treinta por ciento a los empleados de la oficina, cuyo porcentaje se distribuirá en la siguiente forma: el sesenta por ciento para los empleados que atiendan la sección a cargo de estos trabajos, y el cuarenta por ciento restante se distribuirá entre los empleados de la oficina, a prorrata de sus años de servicios".

h) Sustitúyese en el número nueve del expresado artículo séptimo, la frase "veinticinco pesos" por "cincuenta pesos";

i) Sustitúyese el número diez del mismo artículo séptimo, por el siguiente: "Por ca-

da notificación de prenda, alzamiento de las mismas o cesión, hasta \$ 20.000, veinte pesos. De más de \$ 20.000, cincuenta pesos".

j) Sustitúyese, respectivamente, en el número once del referido artículo séptimo, las frases: "veinticinco pesos", "cien pesos", "doscientos pesos" y "un peso", por las de: "cincuenta pesos", "ciento cincuenta pesos", "trescientos pesos" y "dos pesos";

k) Sustitúyese en el número doce del citado artículo séptimo, la frase "cincuenta pesos" por la de "cien pesos".

Artículo 4.o— Sustitúyese en el artículo octavo, las frases "cinco pesos", "dos pesos cincuenta centavos" y "tres pesos", por las de: "dieciséis pesos", "ocho pesos" y "diez pesos", respectivamente. Sustitúyese también, en el inciso tercero de esa disposición legal, el numeral "75%", por el de "60%", y elimínase la última parte de este inciso tercero, que comienza con la frase "excepto cuando se trate de dos o más copias simultáneas...".

Elimínase el último inciso del mencionado artículo octavo.

Artículo 5.o— Reemplázase el inciso 2.o del artículo trece del mismo Decreto, por el siguiente:

"Los derechos a que se refiere este artículo se distribuirán como sigue: un cincuenta por ciento para el matricero que hubiere ejecutado el trabajo, y del cincuenta por ciento restante, le corresponderán dos tercios al Conservador, y el otro tercio, a todos los empleados, a prorrata de sus años de servicios".

Suprímense en el mismo artículo, los incisos tercero y cuarto.

Artículo 6.o— Suprímese en la letra e) del artículo catorce del Decreto N.o 5122, modificado por la Ley N.o 9316, la frase: "hasta un máximo de quinientos pesos".

Agrégase como letra "f)" del mismo artículo, la siguiente:

"f) Sin perjuicio de los derechos estipulados, los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio, cobrarán, además, diez pesos por cada inscripción o subinscripción que practiquen en sus Registros. Estos derechos se distribuirán en forma que un treinta por ciento lo perciban los Conservadores y el setenta por ciento restante se

destine a aumentar los sueldos de los empleados administrativos por iguales partes”.

Artículo 7.º— Reemplázase el artículo 20 del Decreto N.º 5122, por el siguiente:

“Los empleados a que se refiere la presente ley que hagan uso de feriado legal o licencia por enfermedad, tendrán derecho a todas las participaciones legales.

“Para la imposición relativa a la asignación familiar y desahucio, no se tomará en cuenta la participación que corresponde al empleado en el monto del acto o contrato”.

Artículo 8.º— Los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio, que no sean de los departamentos de Santiago, Valparaíso y Concepción, cobrarán los derechos que actualmente perciben con un recargo del ciento por ciento, con excepción de los certificados de gravámenes, prohibiciones y litigio, en que cobrarán los derechos establecidos en la presente ley. Estos funcionarios elevarán al doble la actual remuneración que perciben sus empleados, la cual no podrá ser inferior al sueldo vital”.

Artículo 9.º— Los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio, cobrarán diez pesos por página de copia que expidan, de cuya cantidad el cincuenta por ciento será para el empleado que ejecute el trabajo, y diez pesos por la autorización de las mismas. Además de los derechos establecidos para los certificados de gravámenes, prohibiciones y litigios, los Conservadores cobrarán por cada página de ellos esos mismos derechos, distribuyéndose en igual forma.

Artículo 10.º— Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo IV del título X del Reglamento del Código de Minería:

Sustitúyese el artículo 176 por el siguiente:

“Los derechos del Conservador serán los siguientes:

1) Inscripción de una manifestación con una copia, cuarenta y cinco pesos; pero si la manifestación comprendiere más de veinte pertenencias, los derechos se aumentarán en cinco pesos por cada pertenencia de exceso.

2) Inscripción de una manifestación, con una copia, para dos o más personas, con su correspondiente inscripción en el Libro de

Accionistas y anotaciones respectivas, ciento veinticinco pesos; pero si la manifestación comprendiere más de veinte pertenencias, procederá el aumento previsto en el número anterior.

3) Inscripción de mensura, sesenta pesos.

4) Inscripción de dominio, con la respectiva anotación en el título, cuarenta y ocho pesos. Si la anotación comprendiera más de un título, este derecho se aumentará en diez pesos por cada título.

5) Inscripción de Hipoteca u otros gravámenes que no tengan un derecho especial, sesenta pesos.

6) Inscripción de prohibición o interdicción, sesenta pesos.

7) Inscripción en el Libro de Accionistas, que no sea la indicada en el número dos, cuarenta pesos.

8) Anotación o subinscripción en el Libro de Accionistas, veinte pesos.

9) Inscripción de concesión para explotación, incluso la carbonífera, cien pesos.

10) Inscripción de concesiones de explotación carbonífera, incluso el acta a que se refiere el artículo 216 del Código de Minería, sesenta pesos.

11) Inscripción para explotar arenas auríferas, u otras, en el mar territorial, incluso el acta de entrega y balización, cien pesos.

12) Inscripción definitiva de yacimientos auríferos, incluso el acta de mensura, cien pesos.

13) Inscripción en el Registro de Propiedades o de Descubrimientos, no comprendidas en los números anteriores, cuarenta y ocho pesos.

14) Copias de inscripción de actas de mensura, quince pesos por cada foja.

15) Anotación marginal y certificación en cualquiera de los registros, veinte pesos.

16) Simple anotación en el Repertorio, diez pesos.

17) Certificado de gravámenes, prohibiciones y litigios, hasta diez años, cuarenta y cinco pesos, y más de diez años, sesenta pesos.

18) Por copias que expidan, diez pesos por cada página y cinco pesos por la fracción inferiores a quince líneas.

19) Por protocolización o agregación de documentos, cincuenta pesos, más cinco pesos por cada página que exceda de la primera.

20) Inscripción de posesión efectiva, testamentos y especiales de herencia, sesenta pesos.

Artículo 11.o — Sustitúyese el artículo 178, por el siguiente:

“Si cualquiera de las inscripciones a que se refiere el artículo 175 ocupara más de una página del Registro se cobrarán dieciséis pesos más por cada página de exceso”.

Artículo 12.o — Los Conservadores de Minas elevarán al doble la remuneración de los empleados que atienden los trabajos de su oficio.

Artículo 13.o — Sustitúyese el artículo 17, por el siguiente:

“Los Archiveros cobrarán los siguientes derechos:

1) Por las copias autorizadas que expidan, catorce pesos por cada página y siete pesos por la fracción de página inferiores a quince líneas.

2) Por certificados y autorizaciones de copias, diez pesos.

3) Por certificados marginales, veinte pesos.

4) Por desarchivo de expedientes, veinte pesos.

5) Por certificados en los cuales haya sido necesario revisar los índices, diez pesos, y cinco pesos más por cada año de revisión.

6) Por certificación de copias o firmas fotografiadas, veinte pesos.

7) Por copias parciales de Laudo y Ordenata, veinte pesos por cada página y diez pesos por la fracción de página inferior a quince líneas.

8) Por certificación de autenticidad o conformidad de planos, cincuenta pesos.

De los derechos establecidos en el número uno de esta disposición legal le corresponderán seis pesos al archivero, y los ocho pesos restantes, al Oficial del Archivo que ejecute el trabajo. Si este es efectuado por el copista, este último percibirá cinco pesos por cada página y los tres pesos restantes le corresponderán al Oficial del Archivo a

quien el público haya encomendado dicho trabajo.

Los derechos por fracción de página se distribuirán en la misma proporción antes establecida.

En los derechos que perciben los Archiveros, conforme a los números: tres, cuatro, cinco, siete y ocho, el empleado que ejecute el trabajo, percibirá el cincuenta por ciento.

Además de las participaciones que les corresponde a los Oficiales del Archivo, conforme a las disposiciones anteriores, gozarán de una asignación mensual de dos mil pesos que será pagada por el Archivero Judicial.

Artículo 14.o — Sustitúyese en la letra C del artículo 1.o de la Ley N.o 9.316 el numeral “30%” por “40%”; suprímese en la misma letra la frase “que no sean notorios” y reemplázase el inciso 2.o, por el siguiente:

“Dicho aumento será recibido por los empleados sin descuento alguno y estará exento de todo gravamen o imposición para los respectivos funcionarios”.

Artículo 15.o — Todos los empleados que trabajen en los oficios a que se refiere la presente ley, serán remunerados directamente por el respectivo funcionario y deberán estar acogidos a los beneficios de las leyes sociales vigentes

Las Cortes de Apelaciones velarán* porque el respectivo funcionario efectúe mensualmente las imposiciones y aportes a que están obligados, debiendo aplicar a los infractores las medidas disciplinarias que estime del caso.

Artículo 16.o — Cualquiera dificultad que se presente entre los funcionarios a que se refiere la presente ley y sus empleados, acerca del monto de la declaración de la renta de estos últimos a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas o con otros organismos será resuelto por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, oyendo a los interesados, de palabra o por escrito.

Artículo 17.o. El desahucio y jubilación de los funcionarios y empleados de los oficios citados en esta ley, se regirán por

las disposiciones del Estatuto Administrativo, en todo aquello que no sea contrario a las demás leyes especiales que se refieren a la misma materia.

Artículo 18.o— Los servicios prestados en las Notarías, Conservadores y Archivos se computarán para todos los efectos legales en los casos en que un empleado de estos oficios pase a desempeñar un cargo público, semifiscal o municipal.

Artículo 19.o— En el prorrateo, entre los empleados, de las participaciones que les asigna la presente ley y las anteriores en consideración a sus años de servicios, no podrán computarse más de treinta años. Después de tres años de promulgada esta ley los empleados que tengan más de treinta años de servicios, dejarán de percibir aquellas participaciones.

Artículo 20.o — Los funcionarios y empleados de los oficios de que se trata, que cuenten con más de treinta años de servicios, tendrán derecho a desahucio y jubilación a base del último sueldo o remuneración.

Artículo 21. — Los funcionarios o empleados de estos servicios y los fiscales, semifiscales o municipales, que hayan obtenido u obtengan jubilación, no podrán ser admitidos a desempeñar trabajos en ninguna Notaría, Conservador o Archivo.

Las Cortes de Apelaciones velarán por el cumplimiento de este precepto y sancionarán a los infractores.

Artículo 22.o — En las Notarías en que no haya Oficiales de Registro y en los Archivos Judiciales en que no existan Oficiales del Archivo, dada la organización o número de empleados de estos servicios, las participaciones que esta ley les acuerda a dichos Oficiales, se distribuirán entre los empleados de la respectiva Oficina, a prorrata de sus años de servicio.

Artículo 23.o— Los Archiveros no podrán hacer personalmente o por su cuenta, trabajo alguno que sea en desmedro de las remuneraciones que reciban o puedan recibir sus empleados.

Las Cortes de Apelaciones respectivas velarán por el cumplimiento de esta disposición y deberán imponerle al infractor las medidas disciplinarias del caso.

Artículo 24.o— Se reputará nulo y malicioso todo convenio o acuerdo del Notario, Conservador o Archivero con personas extrañas a sus oficios en orden a la renuncia o a la rebaja de los derechos que legalmente deben cobrar al público o participarlos a sus empleados.

La infracción de esta disposición podrá ser denunciada ante la Corte de Apelaciones respectiva, tribunal que aplicará al infractor las medidas disciplinarias que estime conveniente.

Artículo 25.o — Las Notarías, Conservadores y Archivos, permanecerán abiertas al público, por lo menos, desde las nueve hasta las trece horas y de las quince a las diecisiete horas, todos los días hábiles a excepción de los sábados, que funcionarán de nueve a trece horas.

Artículo 26.o — Para los efectos de regular los beneficios de la jubilación y del desahucio de los Notarios, Conservadores y Archiveros, se fija como renta sobre la cual deberán efectuar sus imposiciones las siguientes: para primera categoría, la renta de Ministro de la Corte Suprema; para los de segunda categoría, la de Ministro de Corte de Apelaciones y para los de tercera y cuarta categoría, la de Juez del lugar en que presten sus servicios aumentada en un veinte por ciento.

Estos mismos funcionarios, cuando desempeñen simultáneamente otros cargos, como los de Secretario de Juzgado, Receptor, Procurador u otra función compatible podrán hacer las imposiciones que les afectan sobre la renta señalada a cada cargo u optar solo por alguna de ellas.

Artículo 27.o— Cualquiera dificultad que se presente entre los funcionarios a que se refiere la presente ley y sus empleados, acerca del monto de la declaración de la renta de estos últimos a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas u otros organismos será resuelta por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectivo, oyendo a los interesados, de palabra o por escrito.

Artículo 28. — Reemplázase en el inciso 1.o del artículo 1.o de la Ley N.º 7.539, la palabra "segunda" por "tercera" y en el

inciso 2.º del mismo artículo la locución "tercera" por "cuarta".

Artículo 29.o — Agrégase al artículo 310 del Código Orgánico de Tribunales, el siguiente inciso:

"Sin embargo, podrán autorizarse las permutas de funcionarios del Escalafón Secundario, aunque sean de distinta categoría, siempre que el funcionario de la categoría inferior haya permanecido en ella más de cinco años".

Artículo 30.o — Derógase el artículo 22 del Decreto N.º 5.122, de 15 de diciembre de 1944, del Ministerio de Justicia.

Artículo 31.o — Reemplázase el artículo 22 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, de 24 de junio de 1857, por el siguiente:

"Artículo 22. — El expresado libro, desde el principio estará encuadernado, foliado y cubierto con tapa firme".

Artículo 32.o — Reemplázase en el artículo 12 del Reglamento para el Registro de Comercio, de 1.º de agosto de 1866, la frase: "el Juez de Comercio", por las palabras: "ese funcionario".

Artículo 33.o — Los Defensores de Menores, Ausentes y Obras Pías, cobrarán los siguientes derechos:

1) Por una vista de trámite: cien pesos en los asuntos de que conozca un Juez de Letras de Mayor Cuantía, y cincuenta pesos en los que conocen los Jueces de Letras de Menor Cuantía.

2) Por una vista en que haya que examinar expedientes, además de los derechos que fija el número primero, cincuenta centavos por cada una de las hojas de que el Defensor haya de imponerse para dictaminar.

3) Por la asistencia a cada comparendo, doscientos pesos.

4) Por la asistencia a facciones de inventario, cien pesos por cada hora.

Artículo 34.o — Autorízase al Presidente de la República para que en el plazo de sesenta días, fije en un solo texto los aranceles de los Defensores Públicos, Notarios, Conservadores, Archiveros, Receptores y Procuradores del Número.

Artículos transitorios

Artículo 1.o — Fijase el plazo de noventa días para que los Notarios, Conservadores y Archiveros inscriban al actual personal que trabaja en sus oficinas, que no lo estuviere, en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y para que estos funcionarios y empleados puedan acogerse a los beneficios de las Leyes N.ºs 5.948, 6.136 y 7.868.

Para los efectos del inciso anterior, será competente la Comisión designada por decreto N.º 785, de 7 de diciembre de 1937.

Artículo 2.o — Fijase a los empleados de los oficios referidos un plazo de noventa días, para que hagan la declaración de renta, conformándose a los aumentos que se consultan en esta ley.

Artículo 3.o — Se declara que los Notarios, Conservadores y Archiveros, desde la vigencia de la Ley N.º 7.868 y hasta el 31 de diciembre de 1949, han debido aportar para el pago de la asignación familiar, el 5,2%. A partir del 1.º de enero de 1950, dichos funcionarios cubrirán los mismos aportes a que están obligados los empleadores particulares.

Santiago, 21 de junio de 1950.— **Gabriel González Videla.**— **Ruperto Puga F.**

2. De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que acordó transcribir a esta Corporación las observaciones formuladas por el Diputado don Sergio Bustamante del Campo, relacionadas con el financiamiento del proyecto de ley sobre pavimentación del Camino de Linares a Colbún.

Santiago, 10 de julio de 1950.

Me permito poner en conocimiento de V. E. que al transcribir el oficio N.º 1.699, de 11 de mayo, que contiene el texto del proyecto de ley sobre aumento de sueldos del personal civil de la Administración Pública, se incurrió en un error en el inciso primero del artículo 17, pues donde dice: "disfrutan", debió decir "disfruten".

Lo que comunico a V. E. a fin de que se sirva considerar el presente en el carácter de complementario del anteriormente referido N.º 1.699.

Dios guarde a V. E.— **R. Brañes.**— **Paulo Rivas.**

Santiago, 6 de julio de 1950.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el H. Senado, que introduce diversas reformas a la ley general de bancos, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Con el N.º I ha consultado la siguiente enmienda al artículo 3.º:

Reemplázase en el inciso 2.º del artículo 3.º, las cifras "\$ 221.400", por la de "\$ 360.000" y la de "\$ 200.000" por la de "\$ 350.000".

Con el N.º II ha consultado el artículo 16 con el siguiente encabezamiento:

"II.— Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

Con el N.º III, ha sustituido la modificación introducida al artículo 56 por la siguiente:

"III.— Sustitúyese el inciso 1.º del artículo 56 por el siguiente:

"El capital y reservas líquidas de un banco comercial no podrán ser inferiores al 14% de sus depósitos y obligaciones para con terceros, si el conjunto del capital y reservas bajare de la proporción correspondiente, el Superintendente fijará al banco un plazo no superior a treinta días dentro del cual deberá restablecerla y podrá, al mismo tiempo, prohibir al Banco el aumento de sus compromisos para con terceros y la recepción de determinadas clases de nuevos depósitos, mientras subsista dicha situación. En casos calificados, el aludido plazo podrá ser prorrogado por otros treinta días y, si a su vencimiento no se ha restablecido la proporción, el Superintendente aplicará administrativamente una multa a beneficio fiscal equivalente a un dos por mil sobre el monto máximo del ex-

ceso de cada período de 10 días o fracción de este período en que los compromisos del banco se hayan mantenido en una cifra superior al límite permitido. El Superintendente determinará las partidas del pasivo que tendrán el carácter de depósitos y obligaciones para con terceros. En ningún caso se tomará en consideración, para los efectos de este artículo, las boletas de garantía, las obligaciones hipotecarias a largo plazo y las que provengan de redescuentos en el Banco Central de Chile o en otras empresas bancarias".

Con el N.º IV se ha consultado el artículo 73 con el siguiente encabezamiento:

"IV.— Introdúcense en el artículo 73 las siguientes modificaciones:"

En la letra a) se ha sustituido la coma (,) que figura a continuación de la frase "y en venta de valores mobiliarios" por la conjunción "y".

La letra b) ha sido sustituida por la siguiente:

"b) Sustitúyese el inciso 4.º, por el siguiente:

"Cuando las nuevas operaciones de crédito realizadas con determinada persona natural o jurídica excede el monto total de sus compromisos directos e indirectos para con el banco a más de \$ 50.000, o en los casos que determine el Superintendente, a más de \$ 100.000, se acompañará un estado detallado de todas sus obligaciones vigentes a la fecha de la minuta, con indicación de todas las garantías existentes y su valor comercial, y se agregarán, además, informe sobre la situación financiera de las personas que respondan por esas obligaciones. La presentación de este estado se repetirá después, cada vez que las deudas del cliente experimenten un aumento superior a \$ 50.000, o en los casos en que lo autorice el Superintendente, superior a \$ 100.000 respecto del total de las obligaciones que haya registrado en el estado anterior".

Con el N.º V, ha consultado la siguiente modificación al artículo 75:

"V.— Sustitúyese el artículo 75 por el siguiente:

Artículo 75.— Las instituciones sometidas a la fiscalización de la Superintenden-

cia de Bancos estarán obligadas a conservar durante 20 años:

a) Los libros, fojas y formularios de contabilidad que lleven de acuerdo con las leyes y reglamentos, y

b) La correspondencia, documentos, papeletas y comprobantes.

Este plazo empezará a contar, para los libros, hojas y formularios a que se refiere la letra a), desde la fecha del último asiento operado en ellos; y para los instrumentos que enumera la letra b), desde la fecha en que han sido extendidos. Cuando hayan transcurrido 20 años, no podrán destruirse o inutilizarse los libros o instrumentos a que se refieren las letras a) y b), si existe pendiente algún asunto o litigio que se refiera a ellos directa o indirectamente, en cuyo caso deberán conservarse hasta la terminación del mismo.

El Superintendente podrá autorizar a las empresas bancarias para devolver a sus depositantes los cheques cancelados".

Se ha suprimido la modificación introducida al artículo 81.

Artículo 2.o

Ha intercalado las palabras "o rebaje" después de la palabra "condone"; y ha suprimido la frase final "en esta misma fecha".

Artículo 3.o

Ha sido suprimido.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 611, de 7 de septiembre de 1948.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **R. Brañes.— E. Goycoolea.**

Santiago, 7 de julio de 1950.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el H. Senado, que autoriza la inversión de 120 millones de pesos en la ejecución de diversas obras públicas, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

En la glosa a) ha suprimido la palabra "normal" y ha antepuesto la palabra "especial" a "universitaria".

En la glosa b) ha intercalado después de la frase: "y ampliaciones de edificios escolares primarios", la siguiente: "y enseñanza normal".

En la glosa e) ha agregado la siguiente frase final: "en terrenos fiscales y municipales".

En la glosa f), ha sustituido la conjunción "y" por una coma (,); ha agregado la siguiente frase final "y Puerto Montt", y ha elevado el total de esta glosa a \$ 5.000.000.

En el rubro E. Puertos, se ha rebajado la cantidad de \$ 10.000.000 a \$ 7.000.000.

Como consecuencia de estas modificaciones los totales de los rubros A. Arquitectura y E. — Puertos, se reemplazan por \$ 50.000.000 y \$ 20.000.000, respectivamente.

Artículo nuevo

Ha consultado el siguiente artículo nuevo.

"Artículo 3.o— No podrán contratarse empleados con cargo a los fondos que se autorizan en el artículo 1.o.

Los saldos al 31 de diciembre próximo de los fondos autorizados en el artículo 1.o se contabilizarán en Cuenta de Reserva y se aplicará a ellos lo establecido en la ley N.º 8.904, de 13 de octubre de 1947, sin necesidad de nuevas autorizaciones por Decreto Supremo".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 184, de 16 de abril de 1950.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **R. Brañes.— E. Golcoolea.**

Con el quinto comunica que acordó recabar el asentimiento del Senado para enviar al Archivo los siguientes proyectos de ley:

1) El que da el nombre de "Pedro Aguirre Cerda" a la carretera de Santiago a Concepción.

El que concede amnistía a don Juan Leiva Campos.

El que concede un abono de servicios al personal de la Escuela Normal "José A. Núñez".

El que modifica la ley número 6.742, sobre jubilación de los empleados públicos.

Santiago, 5 de julio de 1950.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Suprímese en la letra e) del artículo 3.º de la ley número 8.141, de 18 de agosto de 1945, la frase: "... y pagar la expropiación del terreno con motivo de la prolongación de la Avenida San Martín".

Dios guarde a V. E.—**R. Brañes.**—**E. Goycolea.**

Santiago, 7 de julio de 1950.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º—Concédese al "Internacional Sporting Club" el uso y goce gratuito, por el término de 25 años, de los terrenos ubicados en Santiago y comprendidos entre las calles: Bellavista, por el norte; Loreto, por el poniente; Avenida Santa María, por el sur, y Purísima, por el oriente, sin perjuicio de las construcciones de propiedad fiscal o municipal que a la fecha existan en los terrenos.

Todas las mejoras que introduzca el club beneficiado en los terrenos de la concesión, serán, al término de ella o en caso de disolución de la sociedad, de propiedad fiscal.

Artículo 2.º—El "Internacional Sporting Club" destinará el predio que se le concede a los fines deportivos de la Institución, señalado en el decreto supremo número 3.034, de 4 de diciembre de 1941, por el cual se le otorgó personalidad jurídica.

No podrá gravarlo ni enajenarlo, pero queda autorizado para aportarlo a cualquiera sociedad que se constituya para la construcción de instalaciones adecuadas.

Artículo 3.º—Libérase al "Internacional Sporting Club" de las obligaciones que impone la Ley sobre Papel Sellado, Timbres y Estampillas en la parte que se refiere a las concesiones de bienes fiscales".

Dios guarde a V. E.—**R. Brañes.**—**E. Goycolea.**

Santiago, 6 de julio de 1950.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Se declara válido, para todos los efectos legales, lo dispuesto por el decreto número 3.469, del Ministerio de Justicia, de 27 de septiembre de 1943, que estableció que los bienes de la corporación denominada "Club Alemán de Osorno", pasarán a incrementar los de la corporación denominada "Instituto Alemán de Osorno".

Dios guarde a V. E.—**R. Brañes.**—**E. Goycolea.**

Santiago, 7 de julio de 1950.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º—Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar un predio ubicado en la ciudad de Coquimbo, comuna y departamento del mismo nombre, de propiedad de don Guillermo Castillo López, que figura con el número 2.729, en el Rol de Avales de dicha comuna.

El inmueble cuya expropiación se autoriza en la presente ley, tiene una superficie de 4.551 metros cuadrados y deslinda: al Norte, en 88.80 metros con la calle Santa

Ester; al Sur, con 88,80 metros con el edificio de la Escuela-Hogar N.º 31, de propiedad de la "Asociación Escuela-Hogar de Coquimbo" y propiedad de don Leopoldo Julio; Este, en 51,25 metros, con calle Santa Rosa; al Oeste, en 51,25 metros, con camino Serena o Miraflores.

Artículo 2.º—El inmueble que por esta ley se expropia, se destinará a la Escuela-Hogar N.º 31, de Coquimbo, y será pagado con los fondos que, para este objeto, ha colectado la Municipalidad de la misma comuna.

Artículo 3.º—La expropiación se efectuará en conformidad con el Título XV del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 4.º—En caso de existir juicios pendientes relativos al dominio, posesión o mera tenencia del inmueble a que se refiere esta ley, no se suspenderá el procedimiento de expropiación y los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

Los gravámenes y prohibiciones que afecten al inmueble, no serán obstáculo para llevar a efecto la expropiación. Las gestiones a que diere lugar el ejercicio de estos derechos se ventilarán ante el Juez a quien corresponde conocer la expropiación y se tramitarán como incidentes, en ramo separado, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

Artículo 5.º—El inmueble expropiado en cumplimiento de esta ley, se reputará con título saneado".

Dios guarde a V. E.—**E. Brañes.** —**E. Goycolea.**

Santiago, 6 de julio de 1950.

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º—Liberase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto número 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de

negocios, y, en general, de todo derecho o contribución, al siguiente material destinado a los Cuerpos de Bomberos que se indican:

Al Cuerpo de Bomberos de Quilpué:

Un chasis Ford, con turbina marca Champion y demás implementos y accesorios, destinados a la 2.ª Compañía de Bomberos de Quilpué, adquiridos por intermedio de la firma "Hermann Huos. y Cía. Ltda.", procedente de los Estados Unidos de Norteamérica, ex vapor "Santa Bárbara".

Al Cuerpo de Bomberos de Antofagasta:

Un cajón número 2, con un peso de 43 kilogramos, consignado a la 3.ª Compañía de Bomberos de Antofagasta y que llegó a dicho puerto conjuntamente con un carro-bomba importado por él.

Al Cuerpo de Bomberos de San Felipe:

Un cajón llegado a Valparaíso el 9 de enero de 1940, en el vapor "Santa Elisa", destinado al Cuerpo de Bomberos de San Felipe, marcado A-X-W-1 y que contiene 8 linternas, 2 faros buscacaminos y 6 máscaras contra humo.

Al Cuerpo de Bomberos de Concepción:

Siete cajones con 275 cascotes para bomberos, llegados a Talcahuano ex vapor "Lee-na Dan", manifiesto número 470, del 25 de noviembre de 1949, contenidos en los cajones marcados CBO-2543-C N.ºs 1/7.

Al Cuerpo de Bomberos de Mejillones:

Un camión usado marca "Chevrolet", adquirido en Europa, valor CIF de £ 389.19. 2 d., llegado al puerto de Antofagasta ex vapor "Salamauca", con fecha 10 de octubre de 1949.

Al Cuerpo de Bomberos de Iquique:

Una bomba portátil marca "Hale", con sus chorizos y mangueras accesorias, destinada a la 7.ª Compañía de Bomberos de Iquique, cuyo despacho se efectuará por la Aduana de dicha localidad y adquirida por intermedio de la "Sociedad Extinguidores Ltda."

Artículo 2.º—La Tesorería Provincial de Valparaíso procederá a devolver al Cuerpo de Bomberos de San Carlos, la cantidad de quince mil trescientos doce pesos (\$ 15.312) que éste depositó por concepto de derechos de internación y demás gravámenes y almacenaje de lo siguiente: (1) Una sirena Tam-

gent de 4 HP, en dos cajones, llegados en el vapor "Reina del Pacífico" a la Aduana de Valparaíso, manifiesto con póliza número 301963-3.a., con 197 kilos bruto, comprobante de ingreso número 25.330.

Asimismo, las Tesorerías correspondientes procederán a devolver a los Cuerpos de Bomberos señalados en el artículo 1.º, las sumas que se hayan depositado o pagado por concepto de los referidos derechos y contribuciones".

Dios guarde a V. E. — **R. Brañes.** — **E. Goy-colea.**

3. — Del siguiente oficio del Tribunal Calificador de Elecciones:

Santiago, 4 de julio de 1950. — En cumplimiento de acuerdo del Tribunal Calificador, tengo el honor de transcribir a continuación, para conocimiento del Honorable Senado, la sentencia expedida por este Tribunal que proclama Senador definitivamente electo, por la primera Agrupación Electoral Provincial de Tarapacá y Antofagasta, al señor Radomiro Tomie Romero, y que dice como sigue:

"Santiago, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta.

"Teniendo presente:

"Que por Decreto Supremo del Ministerio del Interior N.º 1.578, de 31 de marzo del presente año, se convocó a elección extraordinaria de un Senador en la Primera Agrupación Electoral Provincial de Tarapacá y Antofagasta, para el domingo 28 de mayo próximo pasado, a fin de llenar la vacante producida por haberse ausentado del territorio de la República con infracción del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, el señor Nefalí Reyes Basoalto (Pablo Neruda).

"Que verificada dicha elección en la fecha señalada, se recibieron en su oportunidad en la Dirección del Registro Electoral las Actas de los Colegios Escrutadores Departamentales y toda la documentación electoral correspondiente de las Mesas Receptoras de Sufragios que dan testimonio del resultado de aquel acto.

"Que transcurridos los plazos legales que determina el artículo 99 de la ley N.º

9.334 "General de Elecciones", se recibieron los expedientes de reclamaciones electorales interpuestos ante los Juzgados de Letras de Antofagasta, de Tocopilla, de El Loa y de Taltal sobre rectificaciones de escrutinios de las Mesas Receptoras de Sufragios.

"Que entrando el Tribunal Calificador al conocimiento de dichos reclamos, dispuso, fijar la fecha precisa para la audiencia de las partes y pronunció con esta fecha la respectiva sentencia que falla esas reclamaciones.

"Que practicado el escrutinio general de la elección, teniendo a la vista las Actas de los Colegios Escrutadores Departamentales, obtuvo la más alta mayoría de sufragios el candidato don Radomiro Tomie Romero con quince mil ochocientos cuarenta y siete votos (15.847), a su favor, en contra de diez mil seiscientos noventa y tres (10.693) votos que obtuvo el candidato señor Luis Alberto Cuevas Contreras.

"Por tanto, con el mérito de dicho escrutinio general y visto lo dispuesto en los artículos 102, 103, 104, 105 y 114 de la ley N.º 9.334, "General de Elecciones", el Tribunal Calificador proclama Senador en carácter de definitivamente electo por la Primera Agrupación Electoral Provincial de Tarapacá y Antofagasta, por el resto del actual período constitucional, al señor don Radomiro Tomie Romero.

"Insértese esto fallo en el Libro de Actas respectivo, transcribáse al Honorable Senado y al señor Ministro del Interior y comuníquese su designación al candidato proclamado.

"(Firmados): Enrique O. Barbosa, Luis Aníbal Barrios, José Miguel Hermosilla, Miguel Aylwin, Enrique Urrutia Mauzan y Ramón Zañartu E., (Secretario)".

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., para los fines de lugar en relación con lo dispuesto en el artículo 105, de la mencionada Ley General de Elecciones.

Dios guarde a V. S. — **Enrique O. Barbosa.** — **Ramón Zañartu E.**

4. — De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Con fecha 7 del actual, remitisteis al estudio de esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, un proyecto de ley que aclara el sentido de la ley 8.086, de 19 de febrero de 1945, que concedió ciertos beneficios al Teniente Coronel en retiro don Osvaldo Godoy Nieto.

Impuesta de los antecedentes, vuestra Comisión, considera que este asunto debe ser informado por la Comisión de Solicitudes Particulares, tanto, porque en conformidad al artículo 117 del Reglamento, deben ser informados por ella los asuntos de interés particular cuanto porque con la interpretación que se hace de la referida ley, va a otorgarse al señor Godoy un beneficio que debe ser juzgado por dicha Comisión.

Sala de la Comisión, a 13 de septiembre de 1949.

Acordado en sesión de esta misma fecha bajo la presidencia del señor Alvarez y con asistencia de los señores Alessandri y Rodríguez. **Humberto Alvarez Suárez. — Héctor Rodríguez de la Sotta — Fernando Alessandri R. — E. Ortúzar E.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, ha considerado un proyecto de ley, despachado por la Honorable Cámara de Diputados, destinado a proporcionar los fondos necesarios con que atienda a la pavimentación de los caminos que unen a las comunas de Colbún, Linares, Yervas Buenas, San Javier y Villa Alegre.

El proyecto en cuestión establece, para este efecto, un impuesto adicional sobre la propiedad raíz de un tres por mil para la comuna de Colbún y de un dos por mil sobre las restantes. Además, crea otro impuesto de 20 pesos que se pagará por una sola vez y por metro lineal, sobre las propiedades colindantes con los caminos a que se refiere el proyecto, debiendo pagarse este último, por parcialidades de 12.5 por ciento semestral y en la fecha y forma en que se paga el impuesto a los bienes raíces.

Determina el proyecto que el producto por estos impuestos se aportará semestral-

mente, como erogación particular, en conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la ley N.º 4.851, y servirá, además de costear la confección de los caminos, a pagar las expropiaciones que procedieren y a la construcción de las obras de arte respectivas, debiendo la Tesorería General de la República, contabilizar separadamente dichos impuestos y depositarlos semestralmente en la cuenta de erogaciones camineras.

Las obras deberán ser realizadas en conformidad a los planes, bases y especificaciones que apruebe el Presidente de la República, con sujeción a la ley 4.851 y sus modificaciones.

Termina el proyecto declarando de utilidad pública y autorizando la expropiación de los inmuebles necesarios para ejecutar las obras, todo de conformidad con lo que dispone la ley 8.080, en su artículo 14.

Los impuestos que se establecen en el proyecto de ley, empezarán a pagarse desde el 1.º de julio de 1950, y hasta enterar el valor total de los caminos.

A ruego del señor Ministro de Obras Públicas, que habría manifestado interés en el despacho del proyecto en estudio, asistió a la sesión de la Comisión, el Honorable Senador señor Ulises Correa, quien manifestó que era conveniente solicitar la modificación de los artículos 1.º y 3.º del proyecto.

Para el artículo 1.º pidió suprimir la frase "de un dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de las comunas de", porque, a su juicio, no había razón para disminuir para algunas de las comunas la tasa del impuesto, ya que todas, por igual, recibirían los beneficios de unos caminos pavimentados en forma definitiva. En consecuencia, el artículo consultaría para todas las comunas un único impuesto de un tres por mil sobre el avalúo de la propiedad raíz.

En relación con el artículo 3.º, pidió que se substituya en el inciso primero, por una coma (,), la "y" que figura después de la palabra "Colbún", y que se reemplace la palabra "Bobadilla", por la siguiente frase: "San Javier de Loncomilla y desde Li-

nares a orilla de Maule, por la villa de Yerbas Buenas".

Manifestó el señor Correa que, con esta agregación, toda la zona quedaría pavimentada en forma definitiva.

Hizo presente, también, que la parte correspondiente a erogaciones particulares se pagaría con el mayor gravamen a las comunas beneficiadas; que el avalúo vigente data de hace nueve años y si se considera el nuevo avalúo que debe practicarse, el mayor rendimiento tributario ascendería, por este capítulo a unos 6 millones de pesos anuales que, sumados a los 12 millones de cargo al Fisco, producirían la suma de 18 millones de pesos anuales, suma más que suficiente con que atender al gasto de la pavimentación total de los caminos mencionados que en toda su extensión abarcarían una longitud de más o menos 100 kilómetros.

De los datos obtenidos en Impuestos Internos y que ha dado a conocer, en relación a los avalúos y posibilidades de mayor tributo, se desprende que la tasa actual del impuesto territorial es sólo de un 12,66 por mil, por lo que estima que, en ningún caso, los impuestos que se consultan en el proyecto significarían una situación gravosa para los propietarios de la región.

En lo demás, el proyecto en estudio se aprobaría en los mismos términos en que viene redactado.

Vuestra Comisión considera que es conveniente el despacho del proyecto, con las indicaciones formuladas por el señor Correa, que hace suyas.

En consecuencia, os recomienda su aprobación con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Suprimir la frase: "y de un dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de las comunas de".

Artículo 3.º

En su inciso primero, substituir por una coma (,), la letra "y" que sigue a la palabra "Colbún", y reemplazar la palabra

"Bobadilla" por la siguiente frase: "San Javier de Loncomilla y desde Linares a Orilla de Maule, por la villa de Yerbas Buenas".

Sala de la Comisión, a 28 de junio de 1950.

Acordado en sesión de esta misma fecha, bajo la presidencia del señor don Alfonso Bórquez y con asistencia de los señores Durán y Pereira. — **A. Bórquez.** — **Florencio Durán.** — **Julio Pereira Larrain.** — **P. Figueroa S.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

En sesión de fecha de hoy, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha considerado, por segunda vez, el proyecto de ley iniciado en un mensaje del Ejecutivo, que da carácter permanente a las dos plazas de Secretario de la Delegación ante las Naciones Unidas, suprimiéndolas del ítem 05(02)04, gastos variables del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, y consultándolas en el ítem 05(02)01, sueldos fijos (oro) del presupuesto del mismo Ministerio.

Esta iniciativa de ley volvió a esta Comisión a indicación del Honorable Senador señor Torres, quien en unión del Honorable Senador señor Ocampo, habría manifestado sus temores en el sentido de que el proyecto pudiera significar postergaciones para el personal de planta del servicio.

Tuvo la gentileza de concurrir a la Comisión el señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien dió a los señores miembros de la Comisión y al Honorable señor Ocampo, que concurrió, también, a ella, las explicaciones acerca del alcance del proyecto necesarias para formar la convicción en los Senadores que la componen, de que deben insistir ante el Honorable Senado en su aprobación. Estas explicaciones satisficieron también, por lo demás, al Honorable Senador señor Ocampo.

En efecto, el señor Ministro hizo presente de que el proyecto al dar carácter permanente y consultar en el ítem fijos estas dos plazas que actualmente figuran en gastos variables, lejos de perjudicar al perso-

nal de planta, le beneficiaba, ya que le daba la posibilidad de ascender a estos cargos que hoy, por estar al margen de la planta son ocupados en forma inamovible por las personas que los desempeñan.

Agregó, además, que el proyecto venía a solucionar el problema y la injusticia, a la vez, que constituye el tener a estos funcionarios de las Naciones Unidas al margen de la planta del servicio, sin posibilidad de ser trasladados a otros cargos y al margen de la obligación que la ley establece de desempeñarse dentro del País cada cuatro años.

En mérito de estas consideraciones que satisficieron ampliamente a los señores Senadores concurrentes a la Comisión, ésta se permite insistir ante el Honorable Senado en la aprobación del proyecto en referencia.

Sala de la Comisión, a 5 de julio de 1950.

Acordado en sesión de esta misma fecha bajo la presidencia del señor Maza y con asistencia de los señores Fernández y Marín.

José Maza.— Sergio Fernández L.— Raúl Marín.— E. Ortúzar, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado un proyecto de ley, iniciado en una moción de los Honorables Senadores Torres y Martínez don Carlos A., que concede amnistía a los procesados con ocasión de la huelga producida últimamente en los Servicios de Correos y Telégrafos.

Expresan los autores de la moción que el debate habido en las últimas sesiones de nuestra Corporación, ha puesto en evidencia la difícil situación de los funcionarios públicos frente a la carestía de la vida, situación que para los grados bajos de la Administración, es verdaderamente insoporable.

En lo que se refiere al personal de Correos y Telégrafos la moción proporciona los siguientes antecedentes:

De un total de 6.112 empleados hay 3.357

que reciben sueldos inferiores al vital y de ellos hay más de 2.000 que no alcanzan a ganar \$ 3.000 mensuales.

Para alcanzar el grado 16.º con un sueldo de \$ 3.600, el funcionario de Correos y Telégrafos necesita tener un término medio de 16 a 18 años de servicios.

Actualmente se tramitan jubilaciones de empleados de Correos con 28 años efectivos de trabajo y que tienen el grado 14, es decir, un sueldo de apenas \$ 4.200 mensuales.

Es explicable, entonces, expresan los Honorables Senadores autores de la moción, que la desesperación ante la larga tramitación del llamado Proyecto Económico y ante el alza constante del costo de la vida haya producido la huelga de este personal durante los días 13 y 14 del mes recién pasado.

Cierto es, agregan, que esta huelga produjo graves trastornos al País, pero no es menos efectivo que la tramitación del proceso que sigue la justicia, está originando una serie de perturbaciones en los Servicios de Correos y Telégrafos y lleva la intranquilidad a hogares de modestos funcionarios que se dejaron llevar por la desesperación.

La mayoría de la Comisión, constituida por los Honorables Senadores, señores Alvarez y Figueroa, ha estado por aceptar el proyecto de ley, pero dejando expresa constancia que es la última vez que prestará su aprobación a una amnistía referente a una huelga ilegal y que, al hacerlo, ha tomado muy especialmente en cuenta la circunstancia de que el personal de estos servicios fué engañado para ser llevado a la huelga.

La minoría de la Comisión, constituida por el Honorable señor Alessandri don Fernando, ha rechazado el proyecto por las mismas razones que tuvo presente la minoría de esta misma Comisión para no prestar su aprobación al proyecto de amnistía en favor del personal de la Beneficencia.

En mérito de estas consideraciones, la mayoría de vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tiene el agrado de recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Coniédese amnistía a los procesados con ocasión de la huelga producida últimamente en los Servicios de Correos y Telégrafos”.

Humberto Alvarez.— **Hernán Figueroa.**— **Fernando Alessandri R.**— **E. Ortúzar E.**, Secretario de la Comisión.

5.— De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

Las escuelas primarias fiscales del país cuentan con una asistencia media que no pasa de 450.000 niños. Este alumnado está atendido por un profesorado que, en sueldos, quinquenios y gastos variables cuesta en el actual año más de 1.300 millones de pesos al erario nacional. O sea cada niño cuesta al Fisco más de 2.800 pesos al año.

Es sabido que queda un número de más de 400 mil niños que no reciben enseñanza primaria porque sus padres no los envían a la escuela o porque no tienen escuela a corta distancia de su casa y, de los que van a la escuela, una proporción apreciable no cumple con la obligación de cursar las primarias completas porque son escasas e insuficientes las escuelas con los tres grados completos. El esfuerzo de alfabetización de adultos en que se encuentra empeñado el Supremo Gobierno se haría innecesario si fuese posible multiplicar las escuelas para los niños en edad escolar.

Desgraciadamente no hay recurso para ello. Si el Fisco dispusiere de mayor suma para dedicarla a la enseñanza sería preferible que pagase mejor al profesorado en actual servicio, antes que aumentar una planta de maestros insuficientemente remunerados.

No queda entonces otro recurso, para multiplicar las escuelas y terminar con el analfabetismo, que estimular la cooperación de los particulares a la labor educadora del Estado, cooperación que es bastante considerable hoy día. Pero por muy decidida y generosa que sea la voluntad de los particulares para contribuir a difundir la cul-

tura, la tarea les resulta superior a sus fuerzas dado el costo actual de los locales, el material y sobre todo el pago del profesorado.

Justo es que la subvención fiscal guarde cierta relación con el sacrificio financiero que tienen que afrontar los colaboradores de la obra de la enseñanza del Estado, ya que el Estado no puede sufragar la totalidad del gasto. La manera más sencilla de fijar una relación entre los gastos y la subvención es la de establecer que la subvención se determinará en el futuro en razón de lo que cueste al Fisco la Educación de un niño en las escuelas públicas y el procedimiento para conocer este dato será el de dividir el gasto de la educación primaria fiscal por el número de alumnos que ella atiende. Eso es lo que establece el presente proyecto de ley.

No podrá considerarse que esta participación fiscal de 50% sea excesiva para un objetivo de tan relevante interés nacional, si se piensa que en materia de caminos, aunque éstos vayan dirigidos a beneficiar intereses muy personales, el Estado se contenta con que el particular contribuya con un tercio y él aporta los dos tercios.

Actualmente la subvención se paga en dos semestres. Una vez que llegan al Ministerio los formularios presentados por las escuelas y que traen la asistencia media de cada una, aprobada por el inspector escolar respectivo, se extienden los decretos en el Ministerio de Educación, las formalidades requeridas son tantas que el primer semestre sólo viene a pagarse en agosto o septiembre, y el segundo rara vez alcanza a decretarse antes del 31 de diciembre. Al no pagarse la subvención en el año calendario, los fondos sobrantes pasan a rentas generales de la Nación y se pierden.

Con eso la subvención queda en forma de crédito y sólo se paga después, si es que hay fondos, con inmenso atraso. Este no es un procedimiento sincero y leal porque bien ha de suponerse que, con los sueldos actuales del profesorado, ninguna escuela gratuita como son éstas, puede mantenerse abierta si se demora indefinidamente la llegada de la subvención. Representa una de las necesidades más vitales de la enseñanza particu-

lar el facilitar el pago de dicha subvención. Por eso que el proyecto establece el pago en el primer semestre del año de la subvención del año entero, en base a la asistencia media de ese primer semestre. Si más tarde, durante el curso del segundo semestre, aparece una asistencia media mayor o menor a la del primero, con lo cual la subvención habría debido ser superior o inferior a la que provisionalmente se pagó, el reajuste se hace agregando o restando a lo que le toca recibir al año siguiente a esa misma escuela.

También prevé el proyecto que el Ministerio de Educación pueda pedir al de Hacienda en el mes de diciembre de cada año, que se reserve, de la partida subvenciones aún no invertida, una suma suficiente para atender los decretos dictados y por cualquier motivo, aún no pagados. Así se evitará el ingreso de esos fondos a rentas generales de la Nación y su pérdida para el objetivo a que estaban destinados.

El proyecto contempla además una subvención por alumno en favor de los colegios secundarios particulares gratuitos, calculados en la misma forma que para la enseñanza primaria. Ella representa una modesta participación del Estado al esfuerzo que dichos planteles realizan en favor de la cultura nacional, sobre todo si se toma en cuenta que no pasan de dos o tres los liceos particulares gratuitos en la República. Como la subvención es otorgada sólo a los establecimientos que no cobran pensión a sus alumnos, el beneficio que ella representa es muy insuficiente y hay que prever el día en que el Fisco proveerá por igual a los gastos de los colegios propios y de los particulares gratuitos porque sólo existirá la libertad de enseñanza que establece nuestra Constitución cuando, además de haber sido removidas infinitas trabas que existen actualmente para la enseñanza particular, los padres de familia puedan mandar a sus hijos al plantel de su preferencia, sin verse inhibidos por el costo de la pensión.

Por fin el proyecto legisla respecto a las Juntas de Auxilio Escolar, que son las encargadas de repartir entre las escuelas el desayuno para los escolares indigentes. Se da cabida en la Junta, a un representante

de las escuelas particulares, y se establece un procedimiento mucho más equitativo para el reparto del desayuno escolar por cuanto se adopta el criterio de distribuir el monto de lo disponible entre las escuelas primarias públicas o particulares en proporción a su alumnado en la Comuna y no en base a un porcentaje determinado de antemano.

Someto por lo tanto, a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

1.— De las subvenciones a la enseñanza particular.

Artículo 1.º Fijase la subvención anual por cada alumno de asistencia media de las escuelas primarias particulares en un cincuenta por ciento de lo que cueste al Fisco un alumno de la escuela pública primaria.

Dicha subvención se pagará a las escuelas que cumplan con los requisitos establecidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 68 del decreto N.º 5.291 de 22 de diciembre de 1929 del Ministerio de Educación que fijó el texto definitivo de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria.

Artículo 2.º — En el mes de julio de cada año el Ministerio de Hacienda calculará en base al Presupuesto Nacional en curso, el costo unitario antedicho y la subvención que corresponda, y hará figurar en el Presupuesto del año siguiente la suma global que las últimas informaciones respecto al alumnado de las escuelas particulares indique como necesaria para hacer frente al pago de esa subvención.

Artículo 3.º— El pago de esas subvenciones se realizará en el primer semestre, por todo el año, a base de la asistencia media de los tres primeros meses del año escolar. En caso de que la subvención a que tenga derecho la escuela en el segundo semestre, sea mayor o menor a la percibida en el primero, la diferencia se abonará o se cargará al monto de la subvención que le corresponda percibir a la misma escuela en el año siguiente.

Si por cualquier motivo el pago de la subvención no se cumpliera dentro del año respectivo, por no haberse tramitado el decreto correspondiente, dicho pago se efectuará

a principios del año siguiente. Para este efecto el Ministerio de Educación deberá hacer la petición de reserva de fondos en el mes de diciembre de cada año a la Contraloría General de la República, por un valor igual al monto de los decretos dictados y no tramitados. En ningún caso se necesitará el trámite de "Cuentas Pendientes" para la cobranza y pago de subvenciones atrasadas.

Artículo 4.º— Establécese una subvención por alumno de asistencia media, a los liceos particulares de humanidades que reúnan las siguientes características: no cobrar pensión a sus alumnos, tener programas equivalentes a los liceos del Estado y funcionar en el mismo número de horas de estos últimos.

Esta subvención será igual a la mitad del costo de un alumno de liceo del Estado y se determinará en la misma forma que la establecida en el artículo 2.º de esta ley.

2.— De las Juntas de Auxilio Escolar.

Artículo 5.º— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto Ley de Educación N.º 5.291 de 22 de noviembre de 1929:

I.— Sustitúyese el Art. 11, por el siguiente:

"Para vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este título, y sin perjuicio de las responsabilidades directas e inmediatas que incumben a los funcionarios del servicio habrá en cada comuna una Junta de Auxilio Escolar, que será formada por el Alcalde de la Comuna que la presidirá y por dos vecinos elegidos, uno por los representantes de las escuelas primarias particulares de la comuna en sesión especial que será convocada por el Alcalde y otro por el Intendente de la provincia a propuesta del Inspector Provincial. Cuando un Municipio esté constituido por varias comunas, la Junta de Auxilio Escolar estará constituida por el Alcalde del Municipio respectivo y por dos vecinos designados en la misma forma que anteriormente, considerándose para efectos del acápite anterior las comunas como un solo territorio.

"En caso de no poder asistir a las sesiones de la Junta Escolar, el Alcalde podrá

" designar quien lo reemplace en forma accidental o permanente.

" Los miembros de la Junta durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

" Servirá de Secretario de la Junta, el Director de Escuela que la misma corporación designe".

II.— Agrégause, en el primer inciso del Art. 12, a continuación de las palabras "escuelas públicas", estas otras "y particulares".

III.— Sustitúyese el inciso 2 del Art. 12, por el siguiente:

" Los recursos de la Junta de Auxilio Escolar se compondrán de:

a) Una suma que fije anualmente el Presupuesto de la Nación no inferior a \$ 15.000.000 anuales, la que será aumentada cada año en la misma proporción en que suba el sueldo vital vigente para la comuna de Santiago;

b) Un 5% del Presupuesto Ordinario de cada Municipalidad;

c) Cualesquiera otros fondos que destinen el Estado o las Municipalidades en forma extraordinaria o que provengan de multas fijadas por leyes especiales para asistencia escolar;

d) Los legados, donaciones o erogaciones voluntarias que hagan los particulares, con fines de asistencia escolar".

Agrégase al Art. 12 el siguiente inciso:

" Las Juntas de Auxilio Escolar distribuirán los recursos provenientes de las letras a) y b) y aquéllos de la letra c) que tengan su origen en el Estado, entre las escuelas fiscales y particulares de cada comuna o agrupación de comunas, en proporción a los alumnos de asistencia media de cada una.

" Los recursos de la letra c) provenientes de las Municipalidades y aquéllos que provienen de la letra d) podrán distribuirlos libremente entre las escuelas de uno u otro grupo".

Art. 6.º— Agrégase el siguiente inciso al Art. 7º N.º 5 de la Ley de Organización de Atribuciones de las Municipalidades:

" Esta suma se destinará íntegramente a las Juntas de Auxilio Escolar de cada co-

“ una o agrupación de comunas con lo
 “ cual se entenderán cumplidas las finali-
 “ dades indicadas en el inciso anterior. Las
 “ Juntas de Auxilio Escolar destinarán es-
 “ te recurso para el cumplimiento de estos
 “ fines y los que se indican en el Art. 12 de
 “ la Ley de Instrucción Primaria Obliga-
 “ toria”.

Art. 7.— El gasto que demande la aplicación de la presente ley se cargará a las mayores entradas fiscales del año 1949.

Artículos transitorios.

Art. 1.o— Durante 1949 se seguirá pagando a las escuelas particulares hasta la publicación de esta Ley en el Diario Oficial, la subvención señalada en la Ley de Presupuestos para dicho año financiero y desde la citada publicación, conforme al procedimiento de esta ley.

Art. 2.o— Dentro del plazo de 60 días de publicada esta Ley en el Diario Oficial será dictado un nuevo decreto que complementa el N.o 10.768 del Ministerio de Educación de 1948, que aprobó el Reglamento para las Juntas de Auxilio Escolar, introduciéndose en su texto las disposiciones pertinentes contenidas en esta ley.

Art. 3.o— Se deroga la Ley 5.656 de 3 de agosto de 1935, publicada en el Diario Oficial de 6 de agosto de dicho año.— **Julio Pereira Larrain.**

Honorable Senado:

Todos los Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile, con título de Piloto de Guerra, obtienen su pensión de retiro aumentada en un 25%, a manera de compensación por los riesgos que significan para ellos las actividades de la Rama del Aire que les cupo desempeñar durante el Servicio Activo.

Consecuente con ese principio de equidad, el Supremo Gobierno ha propiciado varios proyectos de ley que el Honorable Congreso ha convertido en leyes de la República, en los cuales se ha concedido igual beneficio a numerosos Oficiales y aun a Pilotos Civiles, que, habiendo pertenecido a los Servicios Aéreos con anterioridad a la Ley General que ha consagrado dicho aumento en beneficio de quienes pertenecen a la Rama del Aire, no han podido, por eso mismo,

incorporarlo a la pensión de retiro de la cual estaban en posesión.

Así es cómo han llegado a obtener ese aumento del 25%, los Pilotos señores Urzúa Lavín, Carlos Yánuque, Zúñiga Cooper, Clodomiro Figueroa, David Fuentes, Luis Page, Alfredo Getner y otros.

Frente a lo expuesto, no sería justo privar a quien esté en idénticas condiciones, del referido beneficio.

Movido por estos motivos, estimo conveniente proponer al Honorable Congreso un proyecto de ley en que se conceda el tal beneficio al Coronel de Ejército en Retiro, perteneciente a las Reservas de la Fuerza Aérea de Chile, Rama del Aire, señor Alberto Vallejo Carvajal, quien sirvió en el Ejército en actividades aéreas desde el año 1921 a 1928, ininterrumpidamente, habiendo obtenido el 9 de mayo de 1922, título de Piloto Militar de Aviación y el 21 de enero de 1927, título de Piloto de Guerra, a lo que cabe agregar su desempeño como Comandante de Escuadrilla del Grupo Mixto de Aviación N.o 3, durante el lapso comprendido entre los años 1927 y 1928, debiendo destacarse, además, el hecho de haber percibido en su sueldo de actividad, ese aumento del 25%, propio de la Rama del Aire.

Cabe, aun más agregar, que el Supremo Gobierno, con fecha 6 de julio de 1948, le confirió al señor Coronel don Alberto Vallejo Carvajal, el título de Comandante de Grupo de Reserva de la Fuerza Aérea de Chile.

Por tales razones, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— La pensión de retiro de que actualmente disfruta el Coronel de Ejército en Retiro don Alberto Vallejo Carvajal o la que pudiera corresponderle en el futuro, deberá ser aumentada en un veinticinco por ciento (25%), en la misma forma en que se paga a los Oficiales Superiores en retiro de la Fuerza Aérea de Chile, pertenecientes a la Rama del Aire de esa Institución.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al

ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.— **Angel C. Vásquez.**

6.— De tres comunicaciones:

Una de don José Luis Ureta Rosas, con la que, a nombre de su señora madre, de sus hermanos y en el suyo propio, expresa a esta Corporación sus sentimientos de gratitud por el homenaje rendido en memoria de su señor padre, ex Senador don Arturo Ureta Echazarreta.

Una de la Directiva Nacional del Partido Femenino Chileno, con la que solicita de los señores Senadores la dictación de una ley de amnistía para los procesados con ocasión de la huelga producida últimamente en los servicios de Correos y Telégrafos.

Una de doña Juana Méndez Fernández con la que formula observaciones al proyecto de ley que fija nuevos aranceles a los Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales.

7.— De veintisiete solicitudes

(Consignadas en el Sumario de Documentos).

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16.13, con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 8.a en 21 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 9.a en 27 de junio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la **Cuenta.**

CONSTRUCCION DE OBRAS DE REGADÍO.— URGENCIA

—(Durante la Cuenta).

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Si le parece al Senado, se acordaría la "simple urgencia" para el proyecto mencionado.

Acordado.

INCORPORACION DEL SENADOR ELECTO DON RADOMIRO TOMIC ROMERO

—(Durante la Cuenta).

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Se invita al Honorable Senador por Tarapacá y Antofagasta don Radomiro Tomic Romero, a prestar el juramento de estilo.

—El señor **Radomiro Tomic Romero** se acerca a la Mesa.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

¿Juráis o prometéis desempeñar legal y fielmente el cargo que os ha confiado la Nación, consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses, según el dictamen de vuestra conciencia, y guardar sigilo acerca de lo que se tratere en sesiones secretas?

El señor **Tomic**.— Sí, juro.

AUMENTO DE SUELDOS AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL FISCAL.— RECTIFICACION.— OFICIO

El señor **Faivovich**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Descartaría que el Senado subsanara una omisión en que se ha incurrido al transcribir, a la Cámara de Diputados, el proyecto que aumenta los sueldos al personal de la Administración Civil Fiscal.

Fué aprobado, entre otros, un artículo que aumenta los sueldos del personal a contrata del Registro Civil, o sea, del personal que fué contratado el año pasado para reconstruir el Archivo Nacional. Por una omisión de la Secretaría, no aparece este artículo en el texto del proyecto transcrito a la Cámara.

Rogaría, en consecuencia, a la Mesa, que tuviera a bien enviar hoy mismo, a la Cámara de Diputados, un oficio en que se transcribiera la mencionada disposición, con el objeto de que, en su sesión de hoy, tenga la oportunidad de pronunciarse sobre ella.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Si le parece al Senado, se dará por aprobada la indicación del señor Senador.

Me dice el señor Secretario que se trata de una omisión del informe, y que Su Señoría tiene razón, porque ese artículo había sido aprobado por la Comisión. De manera que enviaremos el oficio correspondiente a la Cámara de Diputados.

El señor **Lafertte**.— Pero ¿fué aprobado en la Sala? Si no figuraba en el informe, ¿cómo pudo ser aprobado?

El señor **Faivovich**. — Se omitió en la transcripción a la Cámara de Diputados, Honorable Senador.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —También se incurrió en un error de transcripción respecto del inciso primero del artículo 17 del proyecto sobre aumento de sueldos al personal de la Administración Pública. La Cámara nos envió un oficio sobre el particular.

—El señor Secretario da lectura al oficio enviado, al respecto, por la Cámara de Diputados, cuyo texto aparece en la Cuenta de esta sesión (página 455).

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Si al Senado le parece, se aceptará la rectificación propuesta por la Cámara de Diputados y se comunicará este acuerdo a esa Corporación.

Acordado.

Si al Senado le parece, se aprobará la indicación del Honorable señor Faivovich para enviar a la Cámara de Diputados un oficio en que se transcriba el artículo a que se ha referido el señor Senador.

Acordado.

PROYECTO AL ARCHIVO

El señor **Secretario**.— A continuación, figura en la tabla de Fácil Despacho un informe de la Comisión de Gobierno recaído en una moción del Honorable señor Alessandri, don Eduardo, en que inicia un proyecto que declara feriado legal el día 17 de agosto de 1950, con motivo de cumplirse el primer centenario de la muerte del Libertador don José de San Martín, y que autoriza la emisión de una serie extraordinaria de estampillas postales para honrar

su memoria y ordena colocar una corona de bronce en su monumento en Santiago.

La Comisión propone enviar al Archivo este proyecto, por haber perdido su oportunidad.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Si al Senado le parece, se dará por aprobado el informe de la Comisión de Gobierno y, en consecuencia, se enviará al Archivo el proyecto a que se refiere.

Acordado

RECURSOS PARA PAVIMENTAR EL CAMINO DE LINARES A COLBUN Y A BOBADILLA

El señor **Secretario**.— Figura, a continuación, en la tabla de Fácil Despacho, el siguiente proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados:

“Artículo 1.º—Establécese un impuesto adicional municipal de tres por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Colbún y de un dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de las comunas de Linares, Yervas Buenas, San Javier y Villa Alegre.

Artículo 2.º—Establécese, asimismo, por una sola vez, un impuesto de veinte pesos (\$ 20) por metro lineal, a los propietarios colindantes con el camino a que se refiere esta ley.

Este impuesto se pagará por parcialidades de 12,5% semestral y en la fecha y forma en que se paga el impuesto a los bienes raíces.

Artículo 3.º—El producto de estos impuestos se aportará semestralmente, como erogación particular, en conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la ley número 4.851, con el objeto de pavimentar el camino de Linares a Colbún y desde esta comuna a Bobadilla, pagar las expropiaciones que procedieren y la construcción de las obras de arte necesarias.

Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, la Tesorería General de la República contabilizará separadamente dichos impuestos y semestralmente los depositará en la cuenta respectiva de erogaciones camineras.

Artículo 4.º—Las obras serán ejecutadas en conformidad a los planos, bases y especificaciones que apruebe el Presidente de la República, con sujeción a las disposiciones de la ley número 4.851 y sus modificaciones.

Artículo 5.º—Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación de los inmuebles necesarios para ejecutar las obras, las que se sujetarán a las disposiciones del artículo 14 de la ley número 8.080, de 26 de enero de 1945.

Artículo 6.º—Los impuestos que se establecen en la presente ley se pagarán desde el 1.º de julio de 1950 y hasta el semestre en que se entere el valor de las obras”.

La Comisión de Obras Públicas, en informe suscrito por los Honorables señores Bórquez, Durán y Pereira, recomienda la aprobación de este proyecto con las modificaciones que indica.

—El mencionado informe de Comisión aparece inserto en la Cuenta de esta sesión (página 461).

—Sin discusión y por asentimiento tácito, es aprobado en general el proyecto y se acuerda entrar de inmediato a su discusión particular.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo 1.º, ya leído.

El señor **Secretario**.— En este artículo, a indicación del Honorable señor Correa, la Comisión acordó suprimir la frase “y de un dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de las comunas de”, de manera que el artículo 1.º quedaría redactado como sigue:

“Artículo 1.º—Establécese un impuesto adicional municipal de tres por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de las comunas de Colbún, Linares, Yerbas Buenas, San Javier y Villa Alegre”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, es aprobado el artículo 2.º del proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo 3.º, ya leído.

El señor **Secretario**.— A indicación del Honorable señor Correa, la Comisión propone las siguientes modificaciones al inciso primero de este artículo: substituir por una coma (,) la letra “y” que sigue a la palabra “Colbún”, y reemplazar la palabra “Bobadilla” por la siguiente frase: “San Javier de Loncomilla y desde Linares a Orilla del Maule, por la villa de Yerbas Buenas”.

Por otra parte, el Honorable señor Correa ha enviado a la Mesa indicación para que se sustituya por una coma (,) la letra “y” que sigue a la palabra “Loncomilla”, y agregar a continuación de “Yerbas Buenas”, la siguiente frase final: “y desde San Lorenzo a Villa Alegre”.

En esta forma, el inciso 1.º del artículo quedaría como sigue:

“Artículo 3.º—El producto de estos impuestos se aportará semestralmente, como erogación particular, en conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la ley número 4.851, con el objeto de pavimentar el camino de Linares a Colbún, desde esta comuna a San Javier de Loncomilla, desde Linares a Orilla de Maule, por la Villa de Yerbas Buenas, y desde San Lorenzo a Villa Alegre”.

Sobre el inciso 2.º de este artículo, no se han propuesto enmiendas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, son aprobados los artículos 4.º, 5.º y 6.º del proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda despachado el proyecto.

AMNISTIA A LOS PROCESADOS POR HUELGA EN LOS SERVICIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS

• El señor **Secretario**.— A continuación, corresponde tratar el proyecto, iniciado en moción de los Honorables señores Torres y Martínez, don Carlos Alberto, por el que se concede amnistía a los procesados con

ocasión de la huelga de los empleados de Correos y Telégrafos.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en informe recaído en esta iniciativa de ley, recomienda aprobar el proyecto en los siguientes términos:

“Artículo único.— Concédese amnistía a los procesados con ocasión de la huelga producida últimamente en los Servicios de Correos y Telégrafos”.

—El informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia a que se refiere el señor Secretario, aparece inserto en la Cuenta de la presente sesión (página 463).

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Torres**.— Me alegro de que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia haya informado favorablemente esta moción, que formulamos movidos por un deseo de justicia hacia los empleados de los servicios de Correos y Telégrafos, quienes fueron inducidos a una huelga que, en ningún caso, habrían provocado, de no producirse una serie de circunstancias que los obligaron a tomar una determinación de tanta gravedad.

La situación en que actualmente se encuentra este personal perturba el funcionamiento de los servicios. Los empleados son llamados a declarar ante los tribunales, con el objeto de establecer las responsabilidades que determina el Código del Trabajo. El proceso que se sigue no permite el funcionamiento normal de los servicios, ya que, como es sabido, Correos y Telégrafos trabaja con el mínimo de personal. Y el llamado de la Justicia obliga a muchos empleados a interrumpir faenas que son del todo necesarias para el interés nacional, puesto que Correos y Telégrafos es un servicio vital de nuestra economía.

Por otra parte, la investigación que realiza el Poder Judicial provoca muchas intranquilidades en numerosos hogares de modestos funcionarios, a lo largo de todo el País. Todos tenemos, como está expresado en la exposición de motivos de la moción que tuve el honor de presentar a la consideración del Senado, la certidumbre

de que, fatalmente, tendría que llegarse a conceder esta amnistía que la Constitución Política del Estado establece para determinados casos que, como éste, estén plenamente justificados. No creo que valga la pena, señor Presidente, postergar la aprobación de esta medida de justicia, de equidad para estos funcionarios, que, en la actualidad, son víctimas de determinaciones a las cuales fueron arrastrados.

Por otra parte, el debate que tuvo lugar la semana pasada en esta Corporación, en torno al llamado plan económico, estableció la justicia que asiste a numerosos y modestos funcionarios y empleados públicos, como los de estos servicios, para pedir un mejoramiento de sus remuneraciones. Sabemos que en Correos y Telégrafos, como en otras instituciones, un porcentaje enorme de empleados percibe sueldos inferiores al vital, o sea, remuneraciones inferiores a las mínimas establecidas por leyes vigentes para los empleados particulares. No es posible que el Estado, que debiera ser un ejemplo de buen patrón en materia de justicia social, mantenga funcionarios con salarios inferiores a aquellos establecidos para las empresas particulares.

Por todas estas razones, presenté este proyecto de amnistía, que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en sesión de hoy, ha informado favorablemente al Senado.

Por estas mismas razones, y en vista del informe favorable de la Comisión, recorro a la benevolencia del Senado y le pido tenga a bien aprobar este proyecto.

El señor **Lafferte**.— De ninguna manera, señor Presidente, voy a oponerme al despacho de este proyecto presentado por el Honorable señor Torres. A propósito de esta iniciativa, sólo queremos recordar que cuando se votó aquí un proyecto de amnistía para los funcionarios de determinado servicio público, nosotros hicimos presente que hay otros presos que reclaman también amnistía. Y suben de un centenar, señor Presidente.

En aquella ocasión, algunos señores Senadores manifestaron aquí que había el mejor propósito al respecto, pero que, en ese momento, había que despachar el proyecto

que estaba en debate, sin perjuicio de estudiar otro en relación con lo que yo manifestaba. Esta promesa es la que reclamamos ahora, señor Presidente, en vista de que esos presos, que pasan de la centena, están cumpliendo penas bastante considerables.

Recuerdo el propósito mencionado, porque, en el actual informe, algunos señores Senadores dejan testimonio de su opinión en el sentido de que será la última vez que prestarán su aprobación a proyectos referentes a amnistía por faltas o delitos relacionados con huzgas ilegales. Esto me ha llamado profundamente la atención, porque, de ser efectivas esas aseveraciones, querrá decir que el otro proyecto quedará eternamente postergado y que los presos van a tener que cumplir sus condenas.

Hecho este recuerdo, declaro que nosotros prestaremos nuestra aprobación al proyecto de ley en discusión.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — Señor Presidente, hemos contribuído a la presentación de este proyecto y le daremos nuestros votos favorables, porque, como lo ha manifestado el Honorable señor Torres, entendemos que con él se hará justicia a este personal.

Por lo demás, estimo que no es conveniente que continúen sufriendo perturbaciones los servicios de Correos y Telégrafos a lo largo de todo el País. Debido al proceso judicial entablado en contra del personal, los empleados deben prestar largas declaraciones ante los tribunales, con lo cual se resiente sensiblemente el normal desarrollo de los servicios, especialmente en las provincias.

Por estas consideraciones, vamos a votar favorablemente el proyecto.

El señor **Marín**. — No hay nada más grato, señor Presidente, que aparecer siempre benévolo y condescendiente, pero los legisladores, sobre la benevolencia y la condescendencia, tienen un deber superior: el de velar por la autoridad, por el respeto a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República. El orden es un factor esencial en una sociedad. Transgredir el orden, lo más sagrado de una sociedad, significa poner en peligro sus cimientos

mismos. Por estas razones, votaremos en contra de este proyecto. Con estas amnistías se está dejando la puerta libre, se está invitando a la insurrección, a la falta de cumplimiento del deber, y se consagra la impunidad absoluta de los funcionarios de la Administración Pública que atienden tan delicados servicios como los de Correos y Telégrafos.

Nos es ingrato tomar esta medida; preferiríamos mil veces aparecer siempre condescendientes, pero tenemos deberes más altos que cumplir. Sobre la popularidad, sobre la condescendencia, sobre la simpatía, tenemos que velar por el cumplimiento de las leyes, por la disciplina, por la autoridad. Por esto, repito, votaremos en contra de este proyecto.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay un hecho que puede hacer fuerza en los señores Senadores que han anunciado su voto en contra del proyecto, y es el siguiente: este conflicto, este movimiento ilegal, terminó en amistoso acuerdo entre el Gobierno y el gremio de empleados de Correos y Telégrafos. No podemos ser más papistas que el Papa. Lo dicho constituye un fundamento más en favor de la aprobación del proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 11 por la negativa, 1 abstención y 1 pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Aprobado el proyecto.

CONCESION DE TERRENO AL INTERNATIONAL SPORTING CLUB, SANTIAGO. - PREFERENCIA

El señor **Secretario**.— El Honorable Senador señor Rettig ha formulado indicación para que se exima del trámite de Comisión y se disenta sobre tabla, un proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre concesión de terrenos ubicados en

Santiago, por el término de veinticinco años, al International Sporting Club.

El señor Lafertte.— ¿A quién beneficia?

El señor Secretario.— Al International Sporting Club.

El señor Lafertte.— ¡Cómo me voy a oponer, si es para la Internacional...!

—(Risas).

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Si le parece al Senado, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor Secretario.— El proyecto dice como sigue:

“Artículo 1.º— Concédesse al “International Sporting Club” el uso y goce gratuito, por el término de 25 años, de los terrenos ubicados en Santiago y comprendidos entre las calles: Bellavista, por el norte; Loreto, por el poniente; Avenida Santa María por el Sur, y Purísima, por el oriente, sin perjuicio de las construcciones de propiedad fiscal o municipal que a la fecha existan en los terrenos.

Todas las mejoras que introduzca el Club beneficiado en los terrenos de la concesión, serán al término de ella o en caso de disolución de la sociedad, de propiedad fiscal.

Artículo 2.º— El International Sporting Club destinará el predio que se le concede a los fines deportivos de la Institución, señalados en el Decreto Supremo N.º 3.034, de 4 de diciembre de 1941, por el cual se le otorgó personalidad jurídica.

No podrá gravarlo ni enajenarlo, pero queda autorizado para aportarlo a cualquiera sociedad que se constituya para la construcción de instalaciones adecuadas.

Artículo 3.º— Libérase al International Sporting Club, de las obligaciones que impone la ley sobre Papel Sellado, Timbres y Estampillas en la parte que se refiere a las concesiones de bienes fiscales”.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, se aprueba en general y en particular el proyecto.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— Terminada la tabla de Fácil Despacho.

Vamos a entrar al Orden del Día.

RECURSOS PARA OBRAS PUBLICAS

El señor Secretario.— En el primer lugar del Orden del Día, figura un oficio de la Cámara de Diputados, por el que comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Senado, que autoriza la inversión de 120 millones de pesos en la ejecución de diversas obras públicas, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

En la glosa a) ha suprimido la palabra “normal” y ha antepuesto la palabra “especial” a “universitaria”.

En la glosa b) ha intercalado después de la frase: “y ampliaciones de edificios escolares primarios”, la siguiente: “y enseñanza normal”.

En la glosa e) ha agregado la siguiente frase final: “en terrenos fiscales y municipales”.

En la glosa f), ha sustituido la conjunción “y” por una coma (,); ha agregado la siguiente frase final “y Puerto Montt”. y ha elevado el total de esta glosa a \$ 5.000.000.

En el rubro E. Puertos, se ha rebajado la cantidad de \$ 10.000.000 a \$ 7.000.000.

Como consecuencia de estas modificaciones los totales de los rubros A. — Arquitectura y E. — Puertos, se reemplazan por \$ 50.000.000 y \$ 20.000.000, respectivamente.

Artículo nuevo

Ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 3.º— No podrán contratarse empleados con cargo a los fondos que se autorizan en el artículo 1.º.

Los saldos al 31 de diciembre próximo de los fondos autorizados en el artículo 1.º se contabilizarán en Cuenta de Reserva y se aplicará a ellos lo establecido en la ley N.º 8.904, de 13 de octubre de 1947, sin necesidad de nuevas autorizaciones por Decreto Supremo”.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— En discusión las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación). — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Rogaría al Honorable Senado tuviera a bien aprobar estas modificaciones, porque tienden, exclusivamente, a mejorar el proyecto y a salvar una omisión respecto de la Aduana de Puerto Montt.

El señor **Maza**.— Lo aprobamos, entonces.

— **Se aprueban las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados.**

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE SALAMANCA

El señor **Secretario**.— Viene, en seguida, un proyecto iniciado en una moción de los Honorables señores Torres y Frei, que autoriza a la Municipalidad de Salamanca para contratar un empréstito.

El proyecto dice:

“Artículo primero.— Autorízase a la 1. Municipalidad de Salamanca para contratar directamente un préstamo en la Caja Nacional de Ahorros o cualquiera otra Institución de crédito, hasta por la suma de \$ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos), con un interés que no exceda del 8% (ocho por ciento) anual y con una amortización que extinga la deuda dentro del plazo de cinco años.

Artículo Segundo. — El producto del préstamo deberá invertirse íntegramente por la Municipalidad de Salamanca en la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Artículo Tercero. — El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Salamanca, por intermedio de la Tesorería General pondrá oportunamente a disposición de la mencionada Caja, los fondos necesarios para cubrir dicho pago,

sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado con la oportunidad debida. La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá los pagos de servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la deuda interna.

Artículo Cuarto. — La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta Ley al servicio del préstamo; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del préstamo y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, la inversión de éste.

Artículo Quinto.— La Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos deberá invertir el valor de las acciones de que habla el artículo primero de la presente Ley, en la construcción de un Grupo Escolar en Salamanca.

Artículo Sexto. — Esta Ley regirá desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.”

El informe de la Comisión de Gobierno, recaído sobre este proyecto, es del tenor siguiente:

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado el proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable Senador don Isuro Torres, que autoriza a la Municipalidad de Salamanca para contratar un préstamo en la Caja Nacional de Ahorros o cualquiera otra institución de crédito, hasta por la suma de 1.200.000 pesos, con un interés que no exceda del 8 por ciento anual y con una amortización que extinga la deuda dentro del plazo de cinco años.

Expresa el proyecto en su artículo 2.º que el producto del préstamo deberá invertirse íntegramente por la Municipalidad en la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

El proyecto da forma a un acuerdo tomado por la Municipalidad de Salamanca y ratificado por la Asamblea Provincial

respectiva, en el sentido de contratar un empréstito con el objeto de suscribir acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a fin de que se efectúe la construcción de un grupo escolar para las escuelas superiores de la localidad.

Con este empréstito se incrementará la suma de 200.000 pesos con que ya cuenta la ciudad de Salamanca en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, provenientes del legado hecho en beneficio de ese pueblo por el ex Senador de la República, don Abraham Gatica.

La Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos ha aceptado los propósitos de la Municipalidad de Salamanca y ha ofrecido incluir el mencionado grupo escolar en su plan de construcciones.

La Comisión estima que debe aceptarse este proyecto, y os propone su aprobación en los mismos términos en que viene formulado, con la sola modificación de suprimirle su artículo 6.º, que se refiere a la vigencia de la ley desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 26 de junio de 1950.

Acordado en sesión de fecha 23 del presente, con asistencia de los señores Bulnes (Presidente), Martínez don Carlos Alberto y Rodríguez de la Sotta".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**. — Sería mejor no suprimir el artículo 6.º, porque de otro modo el proyecto tendrá que volver a la Cámara, lo que retardará su tramitación.

El señor **Maza**. — No, Honorable Senador, porque el proyecto es de origen del Senado. Se inició en una moción de los Honorables señores Torres y Frei, y tiene por objeto autorizar a la Municipalidad de Salamanca para contratar un empréstito.

El señor **Lafertte**. — Entonces, está bien.

— Se aprueba en general y en particular el proyecto, en la forma propuesta por la Comisión.

AUTORIZACION AL EJECUTIVO PARA PAGAR LA EXPROPIACION DEL ESTADIO CHILE, DE SANTIAGO

El señor **Secretario**. — A continuación, corresponde tratar un proyecto, de iniciativa del Ejecutivo, por el cual se autoriza al Presidente de la República para pagar a don Juan Bazzolo Pedemonte, la cantidad que se indica, por la expropiación del Estadio Chile, de Santiago.

El proyecto dice:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República, para pagar a don Juan Bazzolo Pedemonte, propietario del inmueble denominado "Estadio Chile", expropiado por el Fisco con arreglo a lo dispuesto en la ley N.º 8.080, de 25 de enero de 1945, la cantidad de cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos ocho pesos (\$ 4.753.708), a que ascende el saldo del valor de la expropiación, en bonos fiscales que, de acuerdo con lo aceptado por él, serán tomados por su valor comercial.

Estos bonos se mantendrán en custodia en la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y sólo podrán ser enajenados previa autorización dada por el Ministro de Hacienda.

Artículo 2.º Para los efectos del artículo anterior, autorízase al Presidente de la República para emitir obligaciones del Estado del tipo de siete por ciento (7 o/o), de interés y uno por ciento (1 o/o) de amortización acumulativa, cuyo servicio será atendido por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con cargo de sus propios recursos.

Artículo 3.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El informe de la Comisión de Gobierno, recaído en esta materia, dice:

"Honorable Senado:

El Gobierno, en conformidad a lo dispuesto en la ley N.º 8.080, de 26 de enero de 1945, expropió por decreto de 1.º de abril de 1948, la propiedad denominada

Estadio Chile, ubicada en la calle Politeama N.º 2374, de esta ciudad; y de una superficie de 3.150 metros cuadrados, con el objeto de transformarla en un local deportivo que preste las comodidades necesarias para la realización de espectáculos de esa naturaleza.

Se convino con el dueño un precio de \$ 5.452.708, y, no obstante el tiempo transcurrido y de que ya el inmueble ha sido entregado a la Dirección General de Deportes para el uso de las diversas asociaciones y grupos escolares, hasta la fecha sólo ha sido posible abonarle al propietario, don Juan Bozzolo Pedemonte, la cantidad de \$ 699.600, en cuotas parciales, quedando un saldo a su favor de \$ 4.753.708.

Como con fecha reciente el señor Bozzolo ha manifestado que está dispuesto a recibir dicho saldo en bonos del Estado por su valor comercial en las condiciones que el Gobierno estime convenientes, el Ejecutivo ha creído oportuno y ventajoso la remisión de un proyecto de ley que permita resolver en definitiva el pago del valor de la expropiación del Estadio Chile por medio de bonos fiscales, tomados por su valor comercial, que se mantendrán en custodia en la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, y que sólo podrán ser enajenados previa autorización dada por el Ministro de Hacienda.

Para estos efectos, el artículo 2.º del proyecto autoriza al Presidente de la República para emitir obligaciones del Estado del tipo de 7 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización acumulativa, cuyo servicio será atendido por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, de cargo de sus propios recursos.

La Comisión estima que debe aceptarse el proyecto, y os propone su aprobación con la sola modificación de suprimirle el artículo 3.º, que establece que la ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", artículo que es innecesario después de la vigencia de la ley N.º 9.400, de 6 de octubre de 1949.

Sala de la Comisión, a 23 de junio de 1950.

Acordado en sesión de esta fecha, con

asistencia de los señores Bulnes (Presidente), Martínez, don Carlos Alberto, y Rodríguez de la Sotta".

. —Sin discusión y por asentimiento tácito, se aprueba en general y en particular el proyecto, en la forma propuesta por la Comisión.

CONCESION DE USO DE TERRENO FISCAL, EN TOCOPILLA, A LA SOCIEDAD DE SEÑORAS PATRONATO DE LA INFANCIA

El señor **Secretario**. — Figura, a continuación, en la tabla, un proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, que autoriza al Presidente de la República para ceder un terreno fiscal a la Sociedad de Señoras Patronato de la Infancia, de Tocopilla.

El proyecto dice:

"Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para que conceda a la Sociedad de Señoras "Patronato de la Infancia" de Tocopilla, el uso gratuito del lote N.º 19 de la manzana N.º 31 de la población de Tocopilla, comuna y departamento del mismo nombre de la provincia de Antofagasta, de un mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados (1.856.80 m²), comprendido dentro de los siguientes deslindes: Norte, calle Sucre, con 44.50 mts.; Este, pasaje N.º 19, con 41.40 mts.; Sur, pasaje N.º 19 A, hoy Sucre, con 45.20 mts., y Oeste, calle Cienfuegos, con 41.40 mts.

Artículo 2.º— La concesión de uso gratuito que se autoriza en el artículo anterior, durará mientras la Institución beneficiaria destine el predio concedido a los fines sociales y de beneficencia que informan sus estatutos y mientras mantenga su existencia legal.

Artículo 3.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El informe de la Comisión de Gobierno, leído sobre esta materia, dice:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que autoriza al Pre-

sidente de la República para que conceda a la Sociedad de Señoras "Patronato de la Infancia", de Tocopilla, el uso gratuito de un terreno fiscal ubicado en esa ciudad.

La Sociedad de Señoras "Patronato de la Infancia", de Tocopilla, goza de personalidad jurídica otorgada por decreto del Ministerio de Justicia número 1.124, de 17 de mayo de 1929, y ocupa, desde esa fecha, un sitio fiscal en la ciudad de Tocopilla, de una superficie de 1.856,80 m², en virtud de sucesivas concesiones del uso gratuito de él.

Expresa el Mensaje que dicha Sociedad ha introducido en el predio fiscal mejoras de un valor aproximado de \$ 80.000, y tiene proyectadas nuevas inversiones destinadas a cumplir, en mejor forma, la obra social y de beneficencia a que se dedica, obra que es dirigida, especialmente, a albergar y preocuparse de la educación y mantención de los niños desvalidos, proporcionar atención a los niños mientras sus madres trabajan y mantener un servicio de Gotas de Leche, dispensarios, salas-cunas y otros.

Como los decretos de concesión del terreno fiscal sólo pueden otorgarse por el plazo de un año y es necesario darle cierta seguridad a la Sociedad de que podrá continuar en el uso gratuito del mismo, por el valor de las mejoras que ha hecho y las que piensa efectuar, para que pueda desarrollar su labor con amplitud, el Ejecutivo ha propuesto la aprobación del Mensaje en informe que le concede dicho uso mientras la institución beneficiaria destine el predio a los fines sociales y de beneficencia a que se refieren sus estatutos y mientras mantenga su existencia legal.

La Comisión concuerda con los fundamentos del proyecto, el que os propone aprobar en los mismos términos en que viene formulado, con la sola modificación de suprimirle, por innecesario, su artículo 3.o, que se refiere a que la ley regirá desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Sala de la Comisión, a 23 de junio de 1950.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los siguientes señores: Bulnes (Presidente), Rodríguez de la Sotía y Martínez, don Carlos Alberto".

—Sin discusión y por asentimiento tácito, se aprueba el proyecto en general y el artículo 1.o, en particular.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo 2.o.

Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**.— Formulo indicación para agregar, en este artículo, una frase relativa a la condición que siempre se establece en concesiones de esta índole, y que es la de que las mejoras que se introduzcan en la propiedad respectiva queden a beneficio fiscal.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación formulada por el Honorable señor **Maza**.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 2.o, con el agregado propuesto por el Honorable señor **Maza**.

Aprobado.

El señor **Guzmán**.— ¿Se encargaría a la Mesa la redacción?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Que lo redacte el Honorable señor **Maza**. Lo hará mejor que la Mesa.

El señor **Maza**.— Lo haré como Su Señoría y quedará perfecto.

CESSION DE TERRENOS FISCALES, EN PUERTO MONTT, AL REGIMIENTO "SANGRA"

El señor **Secretario**.— En seguida, corresponde tratar el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para destinar a campos de ejercicio del Regimiento "Sangra", un terreno fiscal ubicado en Puerto Montt.

El proyecto dice:

"Artículo 1.o— Autorízase al Presidente de la República para que destine al Ministerio de Defensa Nacional, para campos de ejercicio del Regimiento de Infantería "Sangra", de la ciudad de Puerto Montt, un retazo de terrenos fiscales, de veintiocho hectáreas, ubicado en la comuna de Puerto Montt, departamento y provincia de Ilanquihue, comprendido dentro de la reserva forestal de Puerto Montt y cuyos deslindes son: Norte, Sucesión Francisco del Río; Oriente, camino a Chin-Chin Chico; Sur, camino público a Chin-Chin Grande, y Po-

niente, reserva forestal de Puerto Montt.

Artículo 2.º— La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Sobre el particular, la Comisión de Gobierno ha emitido el siguiente informe:

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados y de origen en un Mensaje del Ejecutivo, que autoriza al Presidente de la República para que destine al Ministerio de Defensa Nacional, para campos de ejercicio del Regimiento de Infantería “Sangra” de la ciudad de Puerto Montt, un retazo de terrenos fiscales ubicado en esa ciudad.

Expresa el Mensaje que dió origen al proyecto, que el Ministerio de Defensa Nacional ha solicitado la destinación de unos terrenos fiscales comprendidos dentro de los deslindes de la reserva forestal de Puerto Montt, de una extensión de 28 hectáreas, a fin de dedicarlos a campos de ejercicio del Regimiento de Infantería “Sangra”, de esa ciudad.

Los terrenos de que se trata están formados por suelos muy pobres que no se prestan para su forestación, por lo que su traspaso no significará ningún perjuicio para dicha reserva forestal y en cambio se les da con el proyecto una utilidad práctica y se soluciona un problema permanente del referido regimiento, que para sus ejercicios debe recurrir en la actualidad a solicitar la concesión de terrenos particulares.

Como de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Bosques, los terrenos declarados reservas forestales o parques nacionales de turismo, no pueden destinarse a otro objeto sino en virtud de una ley, ha sido necesario proponer el proyecto en informe para su traspaso al Ministerio de Defensa Nacional.

La Comisión es de parecer de aceptar el proyecto y os propone su aprobación con la sola modificación de suprimirle el artículo 2.º, que establece que la ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Sala de la Comisión, a 23 de Junio de 1950.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los siguientes señores: Bulnes (Presidente), Martínez, don Carlos Alberto y Rodríguez de la Sotta”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Creo que no vale la pena suprimir el artículo 2.º, porque en tal caso el proyecto tendría que volver a la Cámara.

Por eso, pediría que se aprobara el proyecto tal como viene formulado por la Cámara de Diputados, a fin de no demorar su tramitación.

El señor **Laferte**.— Me parece muy bien.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Ha oído el Senado la indicación formulada por el Honorable señor Maza.

Si le parece a la Sala, daré por aprobado en general y particular el proyecto, en los mismos términos en que viene de la Cámara.

Acordado.

TRANSFERENCIA DE TERRENO FISCAL A LA MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

El señor **Secretario**.— Corresponde tratar, en seguida, un proyecto que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Municipalidad de Lautaro el dominio del predio fiscal denominado “Plazuela de Cuyanquén”.

El proyecto dice:

“Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Municipalidad de Lautaro el dominio del predio fiscal denominado “Plazuela de Cuyanquén”, de tres mil metros cuadrados de superficie, ubicado en la ciudad de Lautaro, comuna y departamento del mismo nombre de la provincia de Cautín, cuyos deslindes son: Norte, Avenida Prat, con 30 metros; Este, calle Cuyanquén, con cien metros; Sur, calle Nielol, con 30 metros, y Oeste, calle que lo separa de la línea férrea, con 100 metros.

La Municipalidad beneficiaria construi-

rá en los terrenos cuya transferencia se autoriza, una población que destinará a viviendas de los obreros que se encuentren a su servicio.

Artículo 2.º— Si dentro del plazo de tres años contados desde la vigencia de esta ley, la Municipalidad beneficiaria no hubiere dado comienzo a la construcción de la población a que se refiere el artículo anterior, se tendrá por resuelta la transferencia y los terrenos volverán al dominio fiscal, por el solo ministerio de la ley".

El informe de la Comisión de Gobierno, recaído en este proyecto, dice:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la II. Cámara de Diputados y de origen en un Mensaje del Ejecutivo, que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Municipalidad de Lautaro el dominio del predio fiscal denominado "Plazuela de Cuyanquén", ubicado en dicha ciudad.

Se trata de un sitio eriazado de 3.000 metros cuadrados de superficie, cuya transferencia le ha sido solicitada al Gobierno por la Municipalidad de Lautaro, con el objeto de construir una población que destinará a viviendas de los obreros que se encuentren a su servicio.

Con el objeto de llevar a efecto la edificación, dicha Municipalidad ha conseguido un préstamo de la Caja de la Habitación por la suma de \$ 500.000.-, que sólo se hará efectivo en caso de que la Municipalidad disponga en propiedad del predio en cuestión.

El artículo 2.º del proyecto establece que si dentro del plazo de tres años, contados desde la vigencia de esta ley, la Municipalidad no hubiere dado comienzo a la construcción de la población, se tendrá por resuelta la transferencia y los terrenos volverán al dominio Fiscal.

Como la obra proyectada por la Municipalidad de Lautaro, según el Mensaje con que fué iniciado el proyecto en la II. Cámara de Diputados, constituye un esfuerzo destinado a solucionar en parte el problema de la vivienda en esa ciudad, y significa una obra de positivo adelanto local, el

Gobierno ha estimado de utilidad transferirle los terrenos que actualmente se encuentran disponibles.

La Comisión estima que el proyecto debe ser aceptado, y os propone su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 24 de junio de 1950.

Acordado en sesión de fecha 23 del presente, con asistencia de los señores: Bulnes (Presidente), Martínez, don Carlos Alberto, y Rodríguez de la Sotta".

—Sin discusión y por asentimiento tácito, se aprueba en general y en particular el proyecto.

TRANSFERENCIA DE TERRENO FISCAL A LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES

El señor **Secretario**.— A continuación, corresponde tratar un proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente, a la Municipalidad de Los Andes, un terreno vecino al río Aconcagua.

El proyecto dice:

"Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para transferir a la Municipalidad de Los Andes, un terreno vecino al río Aconcagua, cuyos deslindes son:

Norte: Río Aconcagua;

Sur: Propiedad de la Sociedad Industrial de Los Andes;

Este: Zona de río hasta el puente David García, y

Oeste: Zona del río con terrenos de la Sociedad Industrial de Los Andes.

La transferencia se hará a título gratuito, la Municipalidad deberá destinar el inmueble a Matadero y tendrá un plazo de cinco años para dar comienzo a su construcción.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial".

Sobre el particular, la Comisión de Gobierno ha emitido el siguiente informe:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado el proyecto de ley, aprobado por la

Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para transferir a título gratuito a la Municipalidad de Los Andes el dominio de un terreno fiscal ubicado en esa ciudad.

El terreno fiscal cuyo dominio se transfiere a la Municipalidad de Los Andes, está vecino al río Aconcagua y en la actualidad sólo sirve de basural.

La Municipalidad de dicha ciudad, que está interesada en la construcción de un moderno matadero, ha considerado que para este efecto el terreno que mejor serviría es el de que se trata, con lo cual además desaparecerá el feo aspecto que presenta la entrada a la ciudad por el costado oriente.

El proyecto fija la destinación que la Municipalidad deberá dar al terreno y determina que tendrá un plazo de cinco años para dar comienzo a la construcción del matadero.

La Comisión consultó al Ministerio de Tierras acerca de la transferencia, el que contestó que no ve inconveniente en ella, e indicó los deslindes que debían fijarse en el proyecto para que coincidan con los señalados en la inscripción de dominio vigente.

Por estos motivos, se propone la aprobación del proyecto en informe con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Reemplazar los deslindes por los siguientes:

“Norte, río Aconcagua, en 200 metros; Este, terraplén que conduce al puente de David García, en 52 metros; Sur, Sociedad Industrial de Los Andes, en 230 metros; y Oeste, terrenos fiscales que constituyen la ribera del río Aconcagua, en 80 metros”.

Artículo 2.º

Suprimirlo, por innecesario.

Sala de la Comisión, a 26 de junio de 1950.

Acordado en sesión de fecha 23 del presente, con asistencia de los señores: Bulnes

(Presidente), Martínez, don Carlos Alberto, y Rodríguez de la Sotta”.

—Por asentimiento unánime y sin debate se aprueba en general y particular el proyecto, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

TRANSFERENCIA DE TERRENO FISCAL, A LA CAJA DE PREVISION DE LOS CARABINEROS DE CHILE, EN LOS ANDES

El señor **Secretario**. — Figura, a continuación, un proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para transferir, a título gratuito, a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, el dominio de un terreno fiscal ubicado en la ciudad de Los Andes.

El proyecto dice:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para transferir, a título gratuito, a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, el dominio de un terreno fiscal, ubicado en la ciudad de Los Andes y que tiene los siguientes deslindes: Oriente, en una extensión de 66 metros, con el edificio de la cárcel pública; Poniente, en una extensión de 68,50 metros, y Sur, en una extensión de 26 metros con terrenos de la Sociedad Industrial de Los Andes; y Norte, en una extensión de 41,50 metros con la población “Ejército Libertador”, de la Caja de la Habitación.

Artículo 2.º El Conservador de Bienes Raíces respectivo procederá a efectuar las cancelaciones, anotaciones e inscripciones que correspondan para la transferencia de este predio, previo decreto del Ministerio de Tierras y Colonización.

Artículo 3.º La Caja de Previsión indicada construirá en el terreno que le transfiere la presente ley, casas habitaciones que venderá o arrendará a sus imponentes, de acuerdo con las disposiciones de su Ley Orgánica.

El costo de las habitaciones se integrará con el valor de los mismos al tiempo de la venta o del arrendamiento.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fe-

cha de su publicación en el "Diario Oficial".

La Comisión de Gobierno ha informado este proyecto en los siguientes términos:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para transferir, a título gratuito, a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, el dominio de un terreno fiscal ubicado en la ciudad de Los Andes.

Según el artículo 3.º del proyecto, el objeto de la transferencia es la construcción de casas habitaciones que la Caja de Previsión de Carabineros deberá hacer en esos terrenos, con el fin de venderlas o arrendarlas a sus imponentes, de acuerdo con las disposiciones de su ley orgánica.

Con esto se cumple con una necesidad de carácter social, tratando de dar solución a un problema que, como en el resto del país existe en la ciudad de Los Andes, cual es la falta de habitaciones populares.

La Comisión quiso conocer la opinión del Ministerio de Tierras y Colonización con respecto a la transferencia del predio fiscal y le solicitó un informe sobre la materia.

Dicho Ministerio no ve inconveniente en la transferencia referida, y propone que se cambien los deslindes que en el proyecto vienen mal indicados y aparecen distintos de los señalados en la inscripción de dominio vigente.

En consecuencia, la Comisión os propone la aprobación del proyecto con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Substituir la parte final del artículo, a continuación de las palabras "y que tienen los siguientes deslindes:", por la siguiente:

"Norte, Población Ejército Libertador, de la Caja de la Habitación, en 41,70 metros; Este, Presidio Especial de Los Andes, en 66,0 metros; Sur, propiedad de doña Amelia Fernández de Riveros, en 26 me-

tros, y Oeste, propiedad de la Sociedad Industrial de Los Andes, en 68,30 metros".

Artículo 4.º

Suprimirlo por innecesario.

Sala de la Comisión, a 24 de junio de 1950.

Acordado en sesión de fecha 23 del presente, con asistencia de los siguientes señores: Bulnes (Presidente), Martínez, don Carlos Alberto, y Rodríguez de la Sotta".

—Sin discusión y por asentimiento tácito se aprueba en general y en particular el proyecto, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

AUTORIZACION A LAS MUNICIPALIDADES PARA TRANSFERIR AL FISCO INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS SANITARIAS.—MODIFICACION AL CODIGO SANITARIO

El señor Secretario.— A continuación, corresponde tratar el siguiente proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se autoriza a las municipalidades para transferir a título gratuito al Fisco inmuebles destinados a la construcción de obras sanitarias:

"Artículo único.— Agrégase al final del artículo 26 del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N.º 226, de 15 de Mayo de 1931, el siguiente número:

"19.— Transferir a título gratuito al Fisco, con arreglo a las disposiciones de la ley N.º 7.692, de 20 de Octubre de 1943, bienes inmuebles para que sean destinados a la construcción de establecimientos u obras sanitarias, no estando sujetas estas transferencias al trámite de la insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

La aceptación de estas transferencias se hará por el Director General de Sanidad como representante legal del Servicio Nacional de Salubridad".

El informe de la Comisión de Gobierno dice:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados y de origen en un

Mensaje del Ejecutivo, que agrega una disposición al artículo 26 del Código Sanitario con el objeto de autorizar a las Municipalidades del país para transferir al Fisco a título gratuito, con arreglo a las disposiciones de la ley N.º 7.692, bienes inmuebles para que sean destinados a la construcción de establecimientos u obras sanitarias.

La ley N.º 7.692, de 20 de Octubre de 1943, autorizó a las Municipalidades del país para transferir a título gratuito al Fisco bienes inmuebles a fin de que sean destinados a la construcción de establecimientos educacionales o de campos, o establecimientos destinados a la práctica de los deportes o de la cultura física.

Esta donación deberá ser aprobada por los 3 cuartos de los regidores en ejercicio y por la respectiva Asamblea Provincial y no estará sujeta al trámite de la insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil.

El artículo 3.º de dicha ley dispone que los inmuebles que se transfieran con dicho objeto no podrán tener otra destinación que aquella que le señale la Municipalidad respectiva, y si en el término de 8 años contados desde la fecha en que sea aceptada la transferencia no se hubiere ejecutado la construcción del edificio o la instalación necesaria, quedará sin efecto y el predio volverá al dominio municipal.

Si se ha estimado justificada la transferencia de inmuebles municipales para los efectos indicados en la ley 7.692, aun tienen una mayor justificación en el caso de la construcción de locales para obras sanitarias de acuerdo con los planes de la Dirección General de Sanidad.

En diversas ciudades el Fisco carece de inmuebles para hacer dichas construcciones, y las respectivas Municipalidades estarían dispuestas a ceder los terrenos indispensables, lo que no podrían hacer si no se les otorga por ley la atribución correspondiente.

En la actualidad es de interés facilitar las obras sanitarias, ya que el servicio nacional de salubridad realiza en colaboración con el Instituto de Asuntos Interamericanos un plan de mejoramiento general de

las condiciones de salubridad e higiene en el país.

La Comisión, por estas consideraciones, cree que debe aceptarse el proyecto en informe, y os propone su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 23 de Junio de 1950.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores: Bulnes (Presidente), Martínez, don Carlos Alberto y Rodríguez de la Sotta".

—Sin discusión y por asentimiento tácito, se aprueba en general y en particular el proyecto.

AMNISTIA

El señor **Secretario**.— En seguida, corresponde tratar el siguiente informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto, iniciado en moción del Honorable señor Martínez Montt, por el cual se concede amnistía a don Pedro Maldonado Gutiérrez:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha conocido de un proyecto de ley, iniciado en una moción del II. señor Martínez Montt, que concede amnistía a don Pedro Maldonado Gutiérrez.

Consta de los antecedentes acompañados a la moción que el señor Maldonado fué condenado por sentencia del Tercer Juzgado de Concepción, de fecha 21 de Diciembre de 1949, confirmada por la Corte respectiva, a la pena de quinientos pesos de multa, como autor del delito de lesiones menos graves inferidas al señor Pedro Salazar.

Según lo expresa la moción y lo comprueba la documentación anexa, el señor Maldonado es un antiguo y prestigioso dirigente sindical y ocupa, desde hace más de ocho años, el cargo de Presidente del Sindicato Industrial de la Compañía de Refinería de Azúcar de Viña del Mar.

El delito de lesiones menos graves de que aparece responsable, se debió a un incidente promovido por elementos sindicales adversos, a raíz de la última elección en el Sindicato referido y en el cual señor Maldonado se vió obligado a actuar en defensa

propia, hecho que no pudo establecer en el proceso debido precisamente a que las personas que intervinieron en él eran sus enemigos políticos.

Entre los antecedentes obran presentaciones de asociaciones obreras en que solicitan la amnistía del señor Maldonado por estimar que la pena a que ha sido condenado le causa un agravio en su situación de dirigente sindical, que lo perjudica para el ejercicio de sus respectivos derechos,

Vuestra Comisión considera de justicia otorgar al señor Pedro Maldonado Gutiérrez, la amnistía que se solicita y, en consecuencia, os propone aprobar el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Concédese amnistía a don Pedro Maldonado Gutiérrez por el delito de lesiones menos graves a que fué condenado por sentencia del Tercer Juzgado de Concepción, de fecha 21 de Diciembre de 1949, confirmada con fecha 24 de Marzo de 1950, por la Iltra. Corte de Apelaciones de esa ciudad.

Sala de la Comisión, a 20 de Junio de 1950

Acordada en sesión de esta misma fecha, bajo la presidencia del señor Alvarez y con asistencia de los señores Figueroa y Alessandri”.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, se aprueba en general y en particular el proyecto.

CONSTRUCCION DE OBRAS DE REGADÍO.— MODIFICACION DE LA LEY 4.455

El señor Secretario.— Corresponde entrar en la discusión de un proyecto de la Cámara de Diputados que modifica algunas disposiciones de la ley número 4.445, de 10 de octubre de 1928, que fijó normas para la construcción de las obras de regadío en el país.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo 1.º— Introdúcense en la ley N.º 4.445, de 10 de Octubre de 1928, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase el artículo 1.º por el siguiente:

“Artículo 1.º— Todas las obras de regadío que se ejecuten con fondos fiscales, se someterán a las prescripciones de la presente ley”.

b) Deróganse los incisos tercero y cuarto del artículo 5.º.

c) Reemplázase el artículo 8.º por el siguiente:

“Artículo 8.º— El decreto supremo que apruebe el proyecto definitivo determinará provisionalmente la zona de riego obligatorio, los predios comprendidos en ella y los derechos que le corresponden en las obras, expresados en acciones a regadores.

El Decreto Supremo que declare terminada la explotación de las obras por cuenta del Estado hará la misma declaración en forma definitiva, fijará el costo efectivo total de los trabajos, el valor de cada acción o regador, y el monto de la deuda que cada uno de los regantes deberá reembolsar al Fisco de acuerdo con dicho monto y en las condiciones y plazos señalados en el artículo 14”.

d) Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.— Las obras de regadío construídas con arreglo a la presente ley, serán administradas por el Estado durante los cuatro primeros años contados desde su terminación, plazo que será denominado de “explotación provisional”

Los beneficiados concurrirán al pago de los gastos de administración, explotación y conservación de las obras, con una cuota sobre el valor de cada acción que posean equivalente al 1% el primer año, al 2% el segundo, y al 3% el tercero y el cuarto.

Al término del plazo de explotación provisional se liquidarán todos los gastos de esta explotación y la diferencia entre las cuotas pagadas con arreglo al inciso precedente y los gastos efectivos se constituirán en deuda de riego que se pagará por los regantes con las mismas modalidades y plazos que la deuda principal.

En las obras de regadío mecánico, la conservación, reparación, funcionamiento y vigilancia de las maquinarias destinadas a la elevación de las aguas, será, además, de cuenta y cargo exclusivo de los beneficiados, durante el período de explotación provisional.

e) Agréganse, después del artículo 11, los siguientes artículos:

“Artículo...— Dentro del segundo semestre del cuarto año de explotación provisional de las obras, el Presidente de la República fijará el rol definitivo de distribución de las acciones o regadores de ellas, de modo que el total corresponda a la capacidad efectiva de tales obras. Esta capacidad se fijará conforme a las normas que determine el Reglamento y previa audiencia del delegado de la respectiva Asociación de Canalistas”.

“Artículo...— En el cuarto año de explotación provisional, la administración y explotación total de las obras se hará de común acuerdo con la respectiva Asociación de Canalistas, la cual designará un delegado que la represente. En el caso de regadío mecánico, la Asociación podrá designar el delegado desde el primer año de explotación.

Todo trabajo que se proyecte y todo gasto que deba efectuarse deberá ser puesto previamente en conocimiento del delegado de la Asociación de Canalistas, quien podrá formular las observaciones que crea conveniente.

En caso de dificultad prevalecerá la resolución del Director del Departamento de Riego.

Si en conformidad al artículo siguiente se prolongase la administración fiscal más allá del cuarto año, deberá aplicarse para la administración y explotación de las obras el régimen administrativo contemplado en este artículo”.

“Artículo...— El Estado podrá continuar con la administración y explotación de las obras después de vencido el plazo señalado en el artículo anterior, si el Presidente de la República, con acuerdo de la respectiva Asociación de Canalistas, lo declara necesario para la completa estabilización técnica de los trabajos o por si motivos calificados y con informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas lo solicita la respectiva Asociación de Canalistas. En ambos casos, a petición de la Asociación y previo informe de la Dirección General, el Presidente de la República podrá ordenar la entrega de la Administración en cualquier momento”.

“Artículo...— Si el Estado continúa con la administración y explotación de las obras después de transcurrido el plazo señalado en el artículo 11 serán de cargo de los regantes los gastos que demanden. Para estos efectos los regantes pagarán al Fisco en las condiciones que fije el Reglamento, una cuota igual a la efectivamente invertida durante el año anterior.

f) Reemplázase la frase inicial del artículo 12: “Terminado los tres años” por la frase: “Terminado el período”; y suprímese la siguiente frase del mismo artículo: “y no habiéndose producido observaciones por parte de los canalistas, o, producidas, fueren ellas desestimadas por el Presidente de la República en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley”.

g) Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.— Si en los casos del artículo 10 las observaciones de los canalistas fueren acogidas por el Presidente de la República, éste ordenará al Departamento de Riego, que ejecute las reparaciones o labores complementarias a que hubiere lugar”.

Sin embargo, si los trabajos complementarios no estuvieren consultados en el proyecto de las obras aprobadas por los beneficiados, se aumentará el precio del regador que deberá reembolsar cada uno de ellos en la cantidad necesaria para cubrir el costo efectivo total de los nuevos trabajos”.

h) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.— Los regantes comenzarán a servir sus deudas al Fisco a partir del quinto año de explotación de las obras, con un interés de 1% el quinto año, el 3% el sexto año y el 5% el séptimo año y siguientes.

En el decreto supremo que apruebe el proyecto definitivo se fijará, previos informes favorables a la medida, de la Dirección General de Obras Públicas y de la Dirección General de Agricultura, el plazo de amortización de la deuda, el cual no podrá exceder de treinta años”.

i) Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.— Las cuotas a que se re-

fieren los artículos 11, último agregado después del 11, 13, 14 y el agregado después del 17 de esta ley, serán pagadas por los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de la zona de riego obligatorio semestralmente en la Tesorería Comunal correspondiente.

j) Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.— Los créditos a que se refieren los artículos 11, último agregado después de 11, 13 y 14 y el agregado después del 17, tendrán la misma naturaleza, modalidades y privilegios de las contribuciones fiscales”.

k) Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.— El Presidente de la República podrá disponer que se prive del agua hasta por veinte días a los miembros del Directorio de la Asociación que no cumplan con las obligaciones inherentes a su cargo”.

l) Agrégase después del artículo 17 el siguiente:

“Artículo...— Si a juicio del Presidente de la República la explotación de las obras y su conservación no se hacen satisfactoriamente por la Asociación de Canalistas respectiva, el Estado podrá tomar temporalmente las obras, cargando los gastos a los asociados, en la forma que determine el reglamento.

La Asociación afectada por la resolución del Presidente de la República podrá reclamar dentro del plazo de quince días desde la notificación administrativa de la medida ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que resolverá en única instancia, sin que la interpretación del reclamo suspenda la resolución gubernativa.

En contra el fallo que se dicte, no procederán los recursos de casación ni de queja”.

m) Intercálase en el artículo 19 después de la expresión “utilidad pública” la frase “y se autoriza la expropiación de”.

n) Derógase el artículo 23.

ñ) Susitúyese en el artículo 24 la frase “después de tres años contados desde la fecha fijada para que esas obras pasen a poder de la Asociación de Canalistas”, por la frase “después de transcurrido el plazo de

cuatro años de explotación provisional establecido en el artículo 11”.

o) Agréguese después del artículo 25 el siguiente artículo:

“Artículo...— Sin perjuicio de otros fondos que para obras de riego se consulten en el Presupuesto de la Nación o en leyes especiales, en el mismo Presupuesto se incluirá en el Capítulo correspondiente al Ministerio de Obras Públicas, ítem 12/03/11, un rubro equivalente, por lo menos al ingreso efectivo habido por la aplicación de la presente ley en el período comprendido entre el 1.º de Julio del año anterior al de confección del respectivo proyecto de Presupuesto y el 30 de Junio de este último año, con el exclusivo objeto de que se invierta en el estudio, construcción y explotación de obras de riego, con arreglo a las distribuciones que apruebe el Presidente de la República.

No obstante, en el caso de que se ejecuten obras de riego con fondos provenientes de empréstitos, el Presidente de la República ordenará la reserva necesaria, de cargo de los servicios a que están obligados los regantes para la cancelación de sus deudas de construcción, y dispondrá su ingreso a la Caja Autónoma de Amortización o a la Corporación de Fomento, según corresponda, para los efectos de la cancelación de los respectivos servicios”.

p) Agréganse los siguientes artículos transitorios:

“Artículo 1.º— Para los efectos de los pagos indicados en los artículos cuatro agregado después del 11 y 14, se considerarán en el quinto año de explotación las obras que hayan sido declaradas en explotación provisional por el Estado desde hace más de cuatro años.

En el caso contemplado en el inciso anterior la deuda al Fisco se amortizará con una tasa del 1% anual”.

Artículo 2.º— El ítem especial que por primera vez se consulte en el Presupuesto de la Nación para dar cumplimiento al artículo agregado después del artículo 25 de la ley 4.445, incluirá los ingresos que se produzcan desde la vigencia de esta ley hasta el 30 de Junio inmediatamente anterior a la época de confección del respectivo proyecto de Presupuesto.

Artículo 3.º— Autorízase al Presidente de la República para coordinar y refundir en un solo texto, al que se dará número de ley, las disposiciones de la presente con las de la ley N.º 4.445, de 10 de Octubre de 1928 y con las del D. F. L. N.º 340, de 20 de Mayo de 1931, y ley N.º 5.513, de 5 de Diciembre de 1934.

Artículo 4.º— Se declara que los canales Maule y Melado entregados a su explotación definitiva a las respectivas Asociaciones de Canalistas con fecha 1.º de Mayo de 1950 han estado sujetos a explotación provisional por el Departamento de Obras Públicas durante todo el tiempo anterior a esta fecha.

Las obras complementarias que sea necesario ejecutar en estos canales de acuerdo con los proyectos de las respectivas Asociaciones aprobados por el Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas, serán ejecutadas por dichas Asociaciones con la supervigilancia de este Departamento. Estos proyectos deberán ser sometidos por las Asociaciones a la aprobación del Departamento en el plazo de un año a contar desde la vigencia de esta ley.

El valor de estos trabajos que se ejecutarán con preferencia a estas obras, una vez aprobados por Decreto Supremo, será puesto por el Fisco a disposición de esas Asociaciones, debiendo los regantes reembolsarlo como deuda de riego en el plazo de 20 años, con el interés de 5% anual y la amortización acumulativa que corresponde.

Artículo 5.º— Autorízase al Presidente de la República para que, con cargo a los fondos de explotación de obras de riego consultados en el ítem 12/03/04-s-1 del Presupuesto vigente, invierta hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) en la reparación del canal matriz del Melado que sufrió perjuicios a consecuencia del temblor ocurrido el 21 de Enero de 1950".

El informe de la Comisión de Obras Públicas dice:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado un proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados por el cual se modifican algunas disposiciones de la ley N.º 4.445, de 10 de Octubre de 1928, que fijó

normas para la construcción de las obras de regadío en el país. A las discusiones de este proyecto concurrió el señor Ministro de Obras Públicas y el Director del Departamento de Riego de ese Ministerio.

En virtud de la ley N.º 4.445, el Estado está encargado de la ejecución de las obras públicas de regadío. Terminadas estas obras su administración y explotación continuarán de cargo del Estado hasta los tres años siguientes de terminadas. Durante este plazo los beneficiarios de la obra deberán reembolsar, en relación directa con el número de regadores que hayan suscrito, las cuotas correspondientes que contribuirán a los gastos de conservación de las obras. Esta cuota deberá ir en aumento cada año, ascendiendo el primero de ellos al medio por ciento anual, el segundo al uno y medio por ciento anual y el tercero al dos por ciento anual, del precio de los regadores que hayan adquirido.

Terminado este período de explotación provisoria las obras pasan a poder de los interesados, o sea, a la Asociación de Canalistas respectiva. A partir de ese momento nace para los beneficiados la obligación de reembolsar al Fisco los gastos de ejecución de la obra y el precio de los regadores suscritos. Este reembolso deberá hacerse por medio de una cuota anual del 6% del precio de cada regador, equivalente al 5% de interés y un 1% de amortización que se paga por semestres vencidos en un período de treinta y seis y medio años. Finalizado este plazo queda automáticamente amortizada la deuda que los interesados habían contraído al adquirir sus respectivos regadores.

El Estado, a través de la vigencia de veinte años que tiene esta ley, ha podido darse cuenta de la necesidad que existe de introducirle diversas modificaciones.

En el proyecto en informe se propone, en primer término una pequeña alza de las cuotas que durante el plazo de explotación de las obras por el Estado deberán pagar los regantes beneficiados. Estas cuotas se fijan en un 1% al primer año, en un 2% el segundo y en un 3% el tercero. Esta alza en las cuotas obedece a la circunstancia de que las establecidas en la ley N.º 4.445, son excepcionalmente reducidas, en relación con

los gastos que efectivamente tiene que desembolsar el Fisco en la explotación de las obras. Tampoco guardan ninguna proporción con los grandes beneficios que obtienen los propietarios del terreno con el riego de ellas.

En consecuencia, lo razonable y justo es nivelar estos pagos de manera que el Fisco obtenga lo que efectivamente gasta en la explotación de las obras.

Otra modificación introducida por este proyecto es la de que establece que los regantes comenzarán a servir sus deudas al Fisco a partir del cuarto de explotación de las obras, en lugar del tercero que establece la ley actual.

A partir del sexto año de explotación esta cuota va a ascender al 6%, correspondiente al 1% a amortización y el saldo a intereses. En esta forma, la deuda así servida quedará cancelada en un plazo de treinta y ocho años, en lugar de treinta y seis y medio que fija la ley actual.

En virtud de la ley N.º 4.445, los beneficiados sólo comienzan a servir sus deudas cuando se hacen cargo de la explotación de las obras. De esta manera se ha podido observar que en aquellas obras de gran envergadura como las del Maule y Melado, el plazo de explotación de tres años por el Estado es muy exiguo; éste se ve obligado a continuar en la administración y explotación de las obras, para alcanzar una completa y perfecta estabilización de los trabajos, por un período mucho mayor; sin embargo, durante este tiempo de administración provisoria, el agricultor obtiene todos los beneficios derivados de la construcción de las obras de regadío, regando sus tierras y percibiendo cuantiosas utilidades sin desembolso alguno.

Ahora bien, para el caso de que el Estado continúe en la administración provisoria, después de transcurrido el plazo de tres años, el proyecto consulta una modificación al sistema vigente que consiste en que los regantes paguen al Fisco los gastos efectivos de explotación y administración de las obras. En el actual sistema de cobro, de un porcentaje sobre el valor de las obras, resulta ineficaz e impropcedente para financiar estos gastos en vista del aumento constante de los precios y de los jorna-

les. Por lo demás, los propios interesados así lo han solicitado con lo cual pueden aprovechar la experiencia y conocimientos de los servicios técnicos del Estado.

Otra idea interesante que consulta el proyecto en informe es aquella que establece que el equivalente de todos los fondos que paguen los regantes, ya sea para cubrir los costos de explotación como para servir sus deudas al Fisco, vuelven a invertirse en trabajos de la misma naturaleza, lo que significa que el área regada del país cada día será más extensa traduciéndose esto en un beneficio y progreso para nuestra economía nacional.

Esta Comisión, en mérito de las razones expuestas, estima justo y necesario el proyecto tal como viene de la H. Cámara, haciéndole sólo pequeñas enmiendas de redacción y que sirven para su mejor entendimiento y aplicación.

El H. Senador señor Frei propuso a esta H. Comisión que se agregara al presente proyecto, a continuación del artículo 25 de la ley 4.445, el siguiente artículo nuevo: •

“Los estudios, proyectos, y ejecución de las obras de regadío pagadas por el Estado ya sea con fondos fiscales, de entidades semifiscales o de administración autónoma, se ajustarán precisamente al procedimiento y a las normas siguiente: •

a) Los estudios y proyectos para llevarse a cabo deberán ser previamente aprobados por la Dirección General de Obras Públicas cualquiera que sea la empresa particular o semifiscal que los haya confeccionado;

b) La ejecución de las obras sólo podrá hacerse mediante propuestas públicas y previa licitación que se abrirá en el país, y cuya cotización y garantías deberán ser hechas en moneda nacional;

c) Las propuestas se pedirán separadamente para cada obra distinta;

d) Antes de fijarse las bases y condiciones de las propuestas antedichas, la Dirección General de Obras Públicas establecerá si la ejecución de la obra admite dividirse en sectores o secciones distintas habida consideración al presupuesto de ellas y posibilidades de los oponentes chilenos en cuyo caso, así lo informará al Ministro del ramo;

e) El Decreto Supremo aprobatorio de los estudios y proyectos señalados en la letra a) precedentemente contendrá la división de la obra en la forma que indique el dictamen técnico de la Dirección de Obras Públicas contemplado en la letra precedente;

f) En caso de establecerse, por la Dirección de Obras Públicas, que la obra admite división o ejecución por sectores, las propuestas se pedirán separadamente para cada uno de ellos, figurando esta modalidad en las bases respectivas;

g) A las propuestas respectivas sólo podrán optar personas naturales chilenas o sociedades organizadas en Chile cuyo capital sea íntegramente chileno, o personas o sociedades totalmente extranjeras. No serán admitidas a las propuestas las sociedades cuyo capital sea mixto esto es, nacional y extranjero a la vez;

h) Los contratos debidamente celebrados entre el Fisco y un contratista, no podrán ser traspasados en su totalidad o en parte, sino a chilenos o a sociedades organizadas en Chile cuyo capital sea íntegramente chileno y previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Estas condiciones se mantendrán durante la ejecución de las obras; e

i) El pago de las obras consultadas en las bases a que se refieren las letras anteriores se efectuará a los contratistas o empresas constructoras, en moneda legal chilena, o en bonos emitidos en Chile en moneda nacional".

Para solicitar el reñazo de esta indicación el señor Ministro de Obras Públicas manifiesta que está de acuerdo en algunas de sus partes, las cuales están contenidas en un proyecto de carácter general que se propone enviar en estudio al Congreso Nacional, a la brevedad posible. En cuanto a las restantes considera que son solamente reglamentarias y que, en consecuencia, estarán contenidas en el reglamento respectivo que dicte el Presidente de la República a raíz de la vigencia de la ley en estudio.

El H. Senador señor Frei, ante las seguridades que le da el señor Ministro de que las ideas contenidas en su indicación serán involucradas en un proyecto de carácter

general, que conocerá dentro de corto tiempo el H. Congreso Nacional, no insiste en su aprobación; pero sí declara que se reserva el derecho de formularla nuevamente en el seno del H. Senado.

A continuación se aprueba una indicación formulada por el señor Ministro para agregar al proyecto el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...— En las obras de regadío construídas de acuerdo con esta ley, el Estado podrá conceder el aprovechamiento de las aguas para la generación de fuerza eléctrica, siempre que ese aprovechamiento no perjudique al riego. Tendrán preferencia para obtener esta concesión la Corporación de Fomento de la Producción y la respectiva Asociación de Canalistas.

"En caso de que estas entidades no se interesen, podrán obtenerla los particulares que la soliciten, con arreglo a la ley general de servicios eléctricos".

El señor Ministro, al fundamentar su indicación, declaró que las obras se harán por intermedio de la Endesa cuando la concesión la obtenga la Corporación de Fomento de la Producción.

Por las razones contenidas en este informe vuestra Comisión estima que debe aprobarse la iniciativa de ley presente y, en consecuencia, os lo propone con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º—

e) Substituir, en el artículo 2.º nuevo que se propone agregar por esta letra, la frase inicial: "En el cuarto año de" por esta otra: "Durante el período de". Asimismo, propone suprimir la siguiente frase final de dicho artículo nuevo: "En el caso de regadío mecánico, la Asociación podrá designar el delegado desde el primer año de explotación".

l) Substituir, en el inciso segundo del artículo nuevo que propone agregar esta letra, después del artículo 17 de la ley 4.445, la palabra "interpretación" por esta otra: "interposición".

m) Substituir las palabras "artículo 19" por estas otras: "artículo 18".

o) Agregar, a continuación del artículo nuevo que consulta esta letra, el siguiente: "Artículo...— En las obras de regadío construídas de acuerdo con esta ley, el Es-

tado podrá conceder el aprovechamiento de las aguas para la generación de fuerza eléctrica, siempre que ese aprovechamiento no perjudique al riego. Tendrán preferencia para obtener esta concesión la Corporación de Fomento de la Producción y la respectiva Asociación de Canalistas.

En caso de que estas entidades no se interesen, podrán obtenerla los particulares que la soliciten, con arreglo a la ley general de Servicios Eléctricos.

Sala de la Comisión, a 16 de Junio de 1950.

Acordado en sesión de fecha 14 del presente, bajo la presidencia del señor Bórquez y con asistencia de los Honorables señores Frej y Durán”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión general.

Tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación). — Este proyecto de ley fué objeto de especial estudio en las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados y en la Comisión de Obras Públicas de esta Corporación.

El objeto de él ha sido ampliamente expuesto en el informe de Comisión y, aunque parecería de más que el Ministro del ramo hiciera un mayor alcance, voy a decir simplemente dos palabras sobre el particular.

La finalidad del proyecto es mejorar las condiciones que actualmente rigen la explotación y funcionamiento de las obras de regadío.

La ley 4.445, de octubre de 1928, actualmente vigente, contiene vacíos que han podido advertirse a lo largo de un plazo extenso, por lo cual es indispensable introducirle algunas modificaciones. Podría pensarse que las propuestas en el proyecto no son las únicas que se necesitan; sin embargo, ellas son fundamentales, y es indispensable que tengan la sanción legislativa, aun cuando hay en la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley mucho más amplio, que no ha sido aún considerado por esa rama del Parlamento. Naturalmente, el proyecto en que en estos momentos se ocupa el Honorable Senado significa

un mejoramiento efectivo en el sistema actual de regadío.

La explotación de las obras de regadío construídas por el Estado se hace, según las disposiciones vigentes, por el Fisco durante un plazo de 3 años; pero lo corriente es que este plazo se extienda en años y que el Estado deba correr, no sólo con el aspecto administrativo, sino que, también, con la mayor parte de los gastos que significa la explotación de las obras.

Tengo a mano un cuadro que demuestra, por ejemplo, que las cuotas que pagan los regantes, en razón del porcentaje que fija la ley, es muy inferior a lo que efectivamente el Fisco gasta en esta explotación provisional. Por eso, el proyecto tiende a que la explotación provisional sea pagada por los regantes, ya que ellos son los que, desde que se pone en explotación la obra, aprovechan los beneficios del regadío.

En cuanto al pago de las obras, se ha estimado también que es equitativo que se cancele el total de lo que vale la obra y no lo que corresponde exclusivamente al proyecto que haya sido aprobado por el Presidente de la República y que sirve de base a la iniciación de los trabajos.

Basta considerar que hay obras, cuatro por ejemplo, que han significado un gasto de 127 millones de pesos y que sólo tienen una deuda reembolsable de 44 millones, para ver que este sistema no puede continuar. El proyecto dispone que el costo de las obras, fijado una vez terminadas éstas, sea cancelado por los propios regantes.

En cuanto al pago mismo de las obras, la deuda actualmente se amortiza en 36 y medio años. Se ha considerado que este plazo es exagerado —en ello están de acuerdo los técnicos y parlamentarios que han estudiado en ambas ramas del Congreso este proyecto— y se ha establecido un período máximo de 30 años. Al efectuarse la entrega definitiva de las obras, se fijará por el Presidente de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos, como la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Agricultura y la Dirección General de Impuestos Internos, el plazo en que deberá amortizarse esta deuda, lo que siempre se hará en condiciones que no signifiquen una carga fuerte para los re-

gantes, sino que sea una deuda que puedan ellos pagar con comodidad.

El proyecto dispone también que todos los fondos que ingresen en arcas fiscales, por servicio de deudas, esto es, amortizaciones e intereses, y por explotación de obras de regadío, se destinen a la construcción de nuevas obras y al mejoramiento de las ya existentes, para lo cual, en el rubro Gastos del Presupuesto Nacional, se establecerá un ítem especial.

Estas son las ideas fundamentales del proyecto, Al discutirse en particular cada una de las modificaciones que se proponen a la actual ley de riego, daré las explicaciones que los Honorables Senadores deseen. Mientras tanto, he formulado estas observaciones para demostrar la conveniencia, necesidad y urgencia que hay en aprobar estas modificaciones al actual sistema de riego.

El señor **Frei**.— Señor Presidente, votaré favorablemente el proyecto, porque comparto las opiniones del señor Ministro en cuanto a que él es provechoso para el mejoramiento de la legislación sobre riego existente en nuestro país.

En la Comisión, presenté una indicación, que aparece en la parte pertinente del informe. No la mantuve en atención a la formal promesa del señor Ministro en el sentido de que dentro de pocos días se enviaría al Congreso un proyecto de ley reglamentario, en el cual se contendrían las ideas expuestas en ella.

Me gustaría, ahora, abstenerme de insistir en dicha indicación en la discusión particular de este proyecto, si el señor Ministro puede darnos la seguridad de que en un plazo máximo de quince días llegará al Congreso este proyecto de ley.

El señor **Maza**.— No es necesaria tanta garantía...

El señor **Frei**.— Es conveniente, Honorable Senador. Los señores Ministros, como los Parlamentarios, a veces, están muy ocupados y no pueden dar cumplimiento a sus promesas.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— En realidad, el Honorable Senador por Coquimbo y Atacama propuso una enmienda en la Comisión, que era renovación de otra for-

mulada por el Diputado señor Rogers en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y en la cual insistió, más tarde, en la propia Sala de esa Corporación, para introducir en el proyecto, con respecto a las obras de riego, una serie de disposiciones de carácter general, que, no sólo podrían aplicarse a la construcción de dichas obras, sino también a su estudio y financiamiento, por lo cual mantengo el concepto de que estas ideas son más bien motivo de un proyecto general relacionado con la construcción de obras públicas. Varias de esas ideas, incuestionablemente, son útiles y convenientes, y, en el hecho, se aplican por el sistema de reglamentación actual que rige para la construcción de las obras públicas. No habría ningún inconveniente en que estas ideas fueran, después, consideradas en un proyecto de ley. Y, efectivamente, está en preparación en el Ministerio de Obras Públicas un proyecto destinado a mejorar las condiciones administrativas en que funciona la Dirección General de Obras Públicas, para evitar tanto trámite que puede ser común o necesario dentro de la organización administrativa actual, pero que no se compadece en forma alguna con la conveniencia de dar a la Dirección de Obras Públicas elasticidad, rapidez y expedición.

Puedo asegurar al Honorable Senado que en ese proyecto están consideradas varias de las ideas expuestas en la indicación del Honorable señor Frei. Hay en ella otras que, indudablemente, no podrían ser incluidas, porque su base es muy discriminatoria y se refiere al tratamiento que debe tener el financiamiento de las obras de riego. En todo caso, las ideas expuestas por el Honorable señor Frei en su indicación, en su mayoría, son útiles y convenientes, y serán consideradas en el proyecto de que conocerá el Congreso.

El señor **Frei**.— Señor Presidente, me reservo para hacer las indicaciones pertinentes cuando se discuta el proyecto que el señor Ministro enviará en breve, como él lo ha manifestado en la Comisión —y entiendo que lo reitera en esta oportunidad—; y si algunas de ellas estuvieran ya contenidas en ese proyecto, haré las salvedades del caso.

Deseo aprovechar también la presencia

del señor Ministro de Obras Públicas para insistir en la petición que he formulado al Gobierno, y que el señor Ministro acogió en un oficio enviado el año último al Senado, respecto a la necesidad de activar el proyecto sobre otorgamiento de fondos para obras de regadío que está actualmente en la Cámara de Diputados y ha sido aprobado por su Comisión de Obras Públicas.

Como el Gobierno ha manifestado interés en emprender un plan extraordinario de regadío y contratar empréstitos para su financiamiento, creo que se hace extraordinariamente urgente y necesario se active en la Cámara de Diputados el despacho de ese proyecto. Ojalá el Gobierno pidiera urgencia para ello. En verdad, resulta casi inexplicable que, después de cuatro años, dicho proyecto aún no sea despachado. Si la Cámara estima inconveniente aprobarlo, que lo rechace, pero que, por lo menos, se pronuncie al respecto.

Existe un absurdo inverosímil en la forma como se está financiando todo el sistema de regadío en Chile. Cuando a un propietario le toca la suerte extraordinaria de que le construyan un tranque, embalse u obra de regadío cualquiera, se beneficia a costa de la Nación, en una forma que no se puede continuar aceptando.

En la Comisión, el señor Ministro entregó un cuadro que revela hasta qué punto resulta inconveniente y absurdo el beneficio que obtienen ciertas personas que —se puede decir— se sacan la lotería, al construirse una obra de regadío.

Cuando el año 1928 se construyó el embalse Recoleta, la hectárea de secano valía 80 pesos, y, después de construido el embalse, pasó a costar 2.500 pesos. Hoy día, una hectárea de secano vale 200 pesos, y una de riego 20.000 pesos. En el embalse Orozco, si se hace una comparación entre lo que vale hoy una hectárea de secano y una de riego, se advierte una diferencia de 500 pesos a 30.000 pesos. En el embalse Huechún, la hectárea de secano, que valía 400 pesos, pasó a costar 3.500 pesos, y hoy la comparación entre una hectárea de secano y una de riego es de 1.000 pesos a 40.000 pesos. Y así podría continuar citando ejemplos.

Por las estadísticas suministradas por el Departamento de Riego del Ministerio de Obras Públicas, podemos observar lo que vale una hectárea de terreno antes de tener riego y después de tenerlo. Y ocurre el curioso caso de que, al que toca la suerte de tener terrenos de secano donde el Estado construye un embalse por valor de centenares de miles de pesos, pasa a beneficiarse de inmediato, pues cada hectárea de sus tierras muchas veces aumenta 30, 40, 50 y hasta 100 veces su valor. Más aun, ni siquiera aprovechan este mayor valor los primitivos propietarios, pues, apenas se sabe que se va a construir una obra de regadío, se produce una serie de traspasos entre los propietarios primitivos y los compradores que se dejan caer, y pasan los inmuebles por manos de tres o cuatro personas que obtienen utilidades mediante una obra construida por el Estado.

Si el Fisco proyecta, como se ha dicho, construir el embalse de La Paloma o el de Nilahue, para regar el valle del Elquí, o efectuar la desecación de las tierras de Batauco, no puede seguir operando una ley de riego completamente contraria al interés nacional.

El proyecto que crea el fondo de regadío, y que tuvo origen en un estudio técnico de la Dirección General de Obras Públicas, fué aprobado, en la Cámara de Diputados, por la unanimidad de los partidos políticos. Concurrieron a su aprobación los partidos Conservador, Liberal, Radical y Socialista. En consecuencia, no hay motivo alguno para que esta situación se perpetúe, ni para que se inicie un plan de riego sin que antes se haya considerado la forma como el País va a aprovechar este esfuerzo nacional de regar determinada zona, o quiénes deben recibir beneficios de él.

Por esta razón, me permito ahora insistir ante el señor Ministro del ramo para que este proyecto de ley, que Su Señoría conoce muy bien mediante el estudio realizado por la Dirección General de Obras Públicas y porque también el señor Ministro comparte las ideas que contiene, merezca la atención del Gobierno y se interese en su aprobación. Estoy cierto de que, enan-

do los señores Senadores conozcan el proyecto en sus partes fundamentales, salvo algunas disposiciones, será apoyado por todos los sectores del Parlamento.

El señor **Aldunate**.— ¿Me permite señor Presidente?

Quisiera se me explicara por qué no se ha acelerado el despacho de ese proyecto si, como dice el Honorable señor Frei, está aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Frei**.— Está aprobado por la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados, Honorable Senador.

El señor **Aldunate**.— En todo caso, señor Presidente, en vez de presentarnos una modificación a una ley antigua, como es la N.º 4.445, que tiene todos esos defectos que ha indicado el Honorable señor Frei, sería más conveniente estudiar una legislación completa, y no hacer enmiendas que pueden ser de poca importancia al lado de un proyecto debidamente estudiado y aprobado por una Comisión de la Cámara de Diputados.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— ¿Me permite, señor Presidente?

En efecto, el proyecto llamado de Fondo de Riego está en la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados; previamente, fué aprobado por la Comisión de Obras Públicas.

El proyecto actual contiene modificaciones a la ley de riego, que es la legislación vigente para las obras ejecutadas, en ejecución y para las que se están iniciando. Y es indispensable aprobar estas modificaciones, porque alteran substancialmente dicha legislación.

Respecto del proyecto pendiente de la Honorable Cámara de Diputados, debo expresar francamente que estoy en perfecto acuerdo con las ideas que contiene; pero, durante su tramitación, ha encontrado dificultades para ser despachado por la Comisión de Hacienda de dicha Corporación, y esto se debe a que la base del proyecto difiere substancialmente de la actual legislación. Esta materia no ha sido tratada en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, porque, si lo fuera, daría margen

a una discusión que posiblemente significara, en definitiva, que el proyecto de todas maneras se viera retardado en su despacho. Mientras tanto, es indispensable aprobar éste.

La diferencia esencial consiste en que en el futuro, las obras de riego se harán a base de la expropiación de todos los inmuebles que queden sujetos a riego por las nuevas obras que se ejecuten. A los propietarios expropiados se les pagaría en terrenos regados o en dinero efectivo; tendrían aquellos preferencia, en todo caso, para adquirir, por su valor comercial, los nuevos terrenos regados.

Incontestablemente, éste es un sistema mucho más perfecto que el actual; pero no cabe duda, tampoco, de que esta modalidad de la expropiación previa, distinta del sistema en vigencia, ha motivado el que, en la Comisión de la Cámara de Diputados, no se haya tratado aún.

Debo declararlo: comparto la idea de que previamente se efectúe la expropiación; pero, por el momento, no ha sido posible tratar allí ese proyecto. Por eso he querido acelerar el despacho de este otro, más simple, porque, en todo caso, representa un progreso evidente respecto de la legislación actual.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Desearía que el señor Ministro nos diera alguna explicación respecto del artículo 4.º del proyecto, pues, en las observaciones que ha formulado, no nos ha dicho nada con respecto a él, y tampoco hay nada sobre el particular en el informe de la Comisión. En ese artículo se hace una declaración respecto de los canales de Maule y Melado, cuyo alcance no percibo; y, en seguida, se autoriza, a las respectivas asociaciones, para hacer obras con fondos fiscales.

Desearía que el señor Ministro nos explicara el alcance de este artículo y el monto de las mencionadas obras.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Los canales de Maule y Melado son obras de gran envergadura, hechas por administración, que debieron ser entregadas a la explotación definitiva inmediatamente después de

transcurridos tres años de explotación provisional. Sin embargo, esto no ocurrió, porque estas asociaciones no estaban prácticamente en condiciones de hacerse cargo de las obras, pues carecían de los elementos técnicos necesarios para su administración. Se trata de canales de gran importancia, especialmente el canal Melado, verdadera obra de arte muy difícil de conservar.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

Su Señoría no ha dicho que, si no se ha procedido hasta la fecha a la entrega, ello se debe, también, a que el Fisco no ha cumplido las obligaciones que le impone la ley.

Me gustaría, por eso, que el señor Ministro abarcara el problema en toda su magnitud.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Voy a referirme a eso, Honorable Senador. Ojalá Su Señoría hubiera esperado que el Ministro llegara a tratar la cuestión a que se refiere.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — ¿Cómo dice, señor Ministro?

El señor **Maza**.— El señor Ministro dice que va a tratar en seguida el problema a que se refiere Su Señoría.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Estas obras, señor Presidente, no fueron entregadas oportunamente, tanto porque las Asociaciones no estaban en condiciones de tomar su administración, como porque, al mismo tiempo, el Departamento de Riego tenía interés en que los canales continuaran bajo su administración, precisamente por tratarse de obras de gran costo que es indispensable mantener en buenas condiciones.

Transcurrió un plazo bastante largo antes de que se hiciera entrega de dichos canales. Finalmente, se fijó como fecha de entrega el 1.º de mayo del presente año. Se entregaron, pero sólo fué recibido el canal de Maule. El Melado se entregó también, pero el directorio de la Asociación renunció y, más tarde, se nombró uno nuevo. Además, por desgraciada coincidencia, este canal sufrió, con ocasión del temblor de enero de este año, desperfectos para cuya

reparación ha sido indispensable conceder los fondos necesarios. Por decreto en tramitación en las oficinas de Hacienda desde hace ya varios meses, se conceden 300 mil pesos para reparar algunos sifones. Esta medida está de acuerdo con el informe de la Contraloría General de la República en cuanto a que tales obras pueden ser atendidas con fondos fiscales. La reparación de la obra en la parte correspondiente a los perjuicios ocasionados por el temblor de enero del año en curso, representa, según informe de la Dirección General de Obras Públicas, un gasto de 400 mil pesos. De ahí que el artículo 5.º del proyecto autorice para que, con fondos fiscales y sin cargo para los regantes, se hagan las reparaciones indispensables.

Con respecto a las obras complementarias a que se ha referido el Honorable Senador por Tarapacá, las Asociaciones, o los directorios de éstas, están conformes en que los trabajos se hagan con cargo a los regantes, por la sencilla razón de que son obras nuevas, de mejoramiento: no corresponden al proyecto primitivo, pues todas las de éste han sido hechas.

Con respecto al canal Melado, hay una apreciación que ha sido discutida, frente a la cual, a mi juicio, los representantes de los canalistas no tienen la razón. El canal fué proyectado para una capacidad "x" de metros cúbicos. En el hecho, por razones técnicas, se hizo de una capacidad inferior y ahora no sería posible exigir se efectuaran las obras para completar la capacidad primitiva, pues no habría fondos en el País para eso, ni tampoco sería justo, si se considera que lo que se cobra a los regantes del canal Melado es lo correspondiente a la dotación efectiva del canal y no lo que correspondería a la capacidad según el proyecto primitivo.

El señor **Pereira**.— ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Con mucho gusto, señor Senador.

El señor **Pereira**.— Señor Presidente, tengo a la mano copia de una presentación hecha al Presidente de la República, con fecha 19 de mayo del presente año, en la que los accionistas del canal Melado adu-

cen no una, sino diez razones para establecer que la entrega de las obras, en el estado en que se encuentran en la actualidad, es improcedente, legal y materialmente. Los firmantes de esta presentación suman 760, de un total de 1.135 accionistas.

Por otra parte, hay un acuerdo del directorio de la Asociación del Canal Melado, de fecha 19 de junio del presente año, que dice:

“El Directorio acuerda pedir al señor Ministro de Obras Públicas, don Ernesto Merino Segura, se sirva suspender la entrega de las obras del Canal, que no ha sido recibido todavía por el Directorio, a fin de que tanto la Asociación como el Fisco, se den tiempo de puntualizar y resolver, de común acuerdo, todas las cuestiones de diverso orden pendientes entre ambos en la actualidad, ofreciendo la Asociación contribuir a los gastos de explotación de las obras, durante el período de suspensión, con una cuota por regador que se fijaría también de común acuerdo; y en tal caso, la Asociación tendría derecho a intervenir en la administración fiscal de las obras por medio de un delegado que la represente”.

Firman este acuerdo los señores Francisco Urrutia, Presidente, y Enrique Vergara A., Secretario.

El señor Merino (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Señor Presidente, es efectivo que la Asociación de Canalistas del Melado ha pedido insistentemente que dicho canal no se le entregue; pero también es verdad que, al tramitarse el decreto que ordenó suspender una entrega anterior y que fijaba ésta para el 1.º de mayo del presente año, la Contraloría General de la República, en dictámenes evacuados con relación a ese decreto, ha establecido perfectamente que, tanto el canal de Maule como el Melado, han estado ilegalmente en explotación provisional, porque la explotación definitiva debió haberse realizado por medio de la entrega de estos canales a las respectivas asociaciones al cumplirse el plazo.

Por ese motivo, en el artículo 4.º transitorio del proyecto en debate, se declara que estos canales han estado en administración provisional desde que fueron cons-

truídos hasta el 1.º de mayo del presente año.

He conocido todos los detalles de la entrega de estos canales, y, precisamente para atender la petición formulada por la Asociación de Canalistas del Melado —que estimo justa, por cuanto ese canal no puede funcionar bien, a menos que se le hagan reparaciones que son urgentes—, tengo aquí una modificación al artículo 4.º, que me permito pasar a la Mesa, con el objeto de establecer que el canal Melado únicamente, puesto que el canal de Maule fué entregado sin reclamo de ninguna especie, se mantenga en explotación provisional hasta el 1.º de mayo de 1952; en el entendido, entonces, de que, desde la terminación de las obras hasta la fecha indicada, estará en explotación provisional. Además, en dicha modificación se hace la aclaración de que el canal Melado ha estado siempre en explotación provisional.

Esa aclaración la estimo indispensable, pues los gastos de su explotación han sido hechos con cargo al Presupuesto de la Nación, y todos los años anteriores se han destinado fondos para la explotación de obras de riego. Por lo tanto, no sería cómodo, para quienes han tenido a su cargo esta explotación provisional, que mañana la Contraloría General de la República les dijera que el gasto debe repetirse contra los propios regantes de ambos canales.

En el hecho, ha habido una explotación provisional, aunque esto no fué del todo legal, pues sólo estaba autorizada en virtud de que el gasto respectivo se imputaba a los fondos para explotación de obras de riego que figuran en el ítem 4 de Obras Públicas.

Este artículo 4.º tiene por objeto, en primer término, regularizar la inversión y explotación provisional y, en segundo lugar, permitir hacer los trabajos de reparación indispensables en el canal Melado. Por último —esto es lo fundamental—, autorizar al Presidente de la República para que pueda invertir, de los fondos de regadío, las cantidades necesarias para hacer obras complementarias en estos canales, de acuerdo con los proyectos de las propias asociaciones, aprobados por la Dirección General de

Obras Públicas. En esta forma, los regantes de ambos canales podrán apreciar la voluntad del Gobierno de dejar los canales en buenas condiciones para que el riego se haga en forma fácil y conveniente.

El señor **Alessandri** (don Eduardo).— Según la indicación de Su Señoría --si es que no he entendido mal—, ¿la explotación provisoria continuaría hasta el 1.º de mayo de 1952?

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— La indicación que me permitiré formular es para reemplazar el inciso primero del artículo 4.º, transitorio, que fija el 1.º de mayo de 1950 como fecha definitiva de entrega de los dos canales a las respectivas asociaciones, —en circunstancias que la situación del canal Melado es distinta de la del Maule—, por el siguiente:

“Se declara que el Canal Maule ha estado sujeto a explotación provisional por el Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas desde la terminación de las obras hasta el 1.º de mayo de 1950, en que fué entregado a la respectiva Asociación de Canalistas, y que el Canal Melado ha estado, en iguales condiciones, sujeto a análoga explotación, y seguirá estándolo hasta el 1.º de mayo de 1952, fecha en que se entregará a la Asociación de Canalistas, una vez terminados, por el Estado, los trabajos indispensables de reparación, corriendo los gastos de explotación provisional de este último Canal de cargo de los regantes”.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Ese fué el acuerdo a que se llegó con los asociados, dos meses atrás, cuando lo visitamos en su despacho. De manera que no es una cosa nueva. Con posterioridad, un temblor ocasionó desperfectos en el canal Melado, lo que hizo necesaria una inversión complementaria de 400 y tantos mil pesos.

Por lo demás, tendría que rectificar dos puntos: en primer lugar, la verdad es que nadie se ha recibido de los canales, especialmente del Melado, porque el Fisco no ha cumplido sus obligaciones...

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Eso es muy relativo, señor Senador.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Es un punto que está perfectamente claro. Si bien es cierto que existía un plazo para recibirse de los canales, no es menos cierto que, también, durante ese plazo, el Fisco tenía que cumplir una serie de obligaciones emanadas de la ley.

Por otra parte, el canal se proyectó con un número determinado de regadores y, éstos, con posterioridad, se han disminuído, porque el Gobierno —y no me refiero sólo al actual, sino también a los anteriores— hizo aparecer como nuevos asociados, mediante decretos, y al margen de la ley, a personas extrañas a la Asociación de Canalistas. Han resultado, entonces, regadores mucho más chicos que los indicados en la ley primitiva, y que los asociados convinieron en pagar.

Existen estas anomalías, y las dificultades obedecen, precisamente, a que el Fisco no ha cumplido sus obligaciones.

Los Gobiernos, en algunas oportunidades, han autorizado actos que, en mi concepto, no debieron haberse efectuado, porque han perjudicado los intereses de las asociaciones de canalistas y vulnerado derechos consagrados en la ley.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Lo expresado por Su Señoría, en orden a que el Fisco no ha cumplido sus obligaciones, es, a mi juicio, muy relativo. Siempre los servicios de Obras Públicas han propendido a que los canales funcionen en la mejor forma, que las aguas se den con oportunidad y que los regantes las aprovechen para mejorar sus cultivos o iniciar otros. Nadie podría negar que los regantes de la zona de Linares han aprovechado a su satisfacción estos canales durante muchos años.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — Los han aprovechado, pero con regadores mucho más chicos.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Es innegable que la agricultura y la economía

de esa región han mejorado en términos más que satisfactorios.

En cuanto a que se hayan alterado las listas o roles primitivos de riego del canal Melado, Su Señoría debe tener en cuenta varios factores, que me permitiré recordar en esta oportunidad.

Primitivamente, y de conformidad a la ley vigente sobre la materia, los roles se hacían por simple estimación o apreciación previa, en cuanto a los regantes y a la dotación que correspondía a cada propiedad, procedimiento que mejorará notablemente con la modificación que se solicita. Comprenderá Su Señoría que no es posible establecer previamente con exactitud quiénes serán regantes y qué cantidad les corresponderá. Por eso, con esta modificación, que espero será aprobada por el Honorable Senado, una vez terminada la explotación provisional, se consignará cuál es la dotación total de las obras de riego, qué propiedades quedarán sujetas a riego y cuál es la dotación que corresponderá a cada propietario.

Respecto al canal Melado, se hizo una nómina de regantes, y la mayoría suscribió la respectiva escritura, pero también había varios posibles regantes que podían estar bajo agua, que no aceptaron. ¿Razones? Yo no sé, pero ése fué el hecho.

El Departamento de Riego tiene la obligación de velar por que estos canales cumplan su finalidad, y, naturalmente, si había otros propietarios que deseaban regar con estas aguas, que aparecían como sobrantes, porque no habían sido aceptadas por otros propietarios, lógico era asignarlas a quienes las necesitaban.

Esa es la razón de las diferencias entre la nómina primitiva de la Asociación de Canalistas y la definitiva que confeccionó el Departamento de Riego y fué aprobada por decreto del Ministerio de fecha 12 de enero de 1949.

Estimo que esta situación es respetable.

Hubo quienes no hicieron con oportunidad sus declaraciones para participar en este sistema de riego, porque no tenían fe en que las obras de realizarían o bien porque, en un primer momento, no lo creyeron conveniente.

Esta es la situación existente en la zona de Linares, y lo razonable es darles agua a los que, desde hace años, la aprovechan en su trabajo.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — ¿Y la indicación es para hacer entrega en qué fecha?

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación). — El 1.º de mayo de 1952, en lo que respecta al canal Melado. Es un plazo bastante amplio.

Hay otra indicación para agregar, a este mismo artículo, un inciso que diga que la distribución de las acciones de los mencionados canales Maule y Melado será la ordenada por decreto número 113, del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, de 12 de enero de 1949. Esto es lo justo.

El señor **Alessandri** (don Eduardo). — ¿Y cuánto significarán las obras complementarias?

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación). — Las del canal Melado significarán 5 ó 6 millones de pesos y una cantidad parecida las obras del canal Maule.

Hay que tener presente que es tal la consideración que se ha tenido con los regantes de estos dos canales que, todavía, se ordenó la inversión de estos fondos de acuerdo con los proyectos que ellos presentaron. Aun más, estas obras no las efectuará el Departamento de Riego, sino que entregará los fondos a las asociaciones para que ellas las realicen.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ha llegado el término de la Hora, de manera que la discusión de este proyecto continuará en la sesión próxima, después que se despachen algunos asuntos con urgencia.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación). — Muy bien. Estoy a disposición del Honorable Senado.

El señor **Figueroa**. — ¿Por qué no dejamos aprobado en general el proyecto? Ya hemos oído al señor Ministro y parece que hay consenso para aprobarlo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — No se puede, Honorable Senador, porque

el proyecto consta de un sólo artículo, de manera que la aprobación en general significaría su aprobación en particular, al mismo tiempo, lo cual no se puede hacer, pues el oficio de la Cámara de Diputados viene con algunos errores.

El señor **Alessandri**, (don Fernando). — En el oficio aparecen cuatro artículos.

El señor **Pereira**.— Que quede pendiente la aprobación en general, mejor.

El señor **Laferte**.— En todo caso, se verá por letras.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si, Honorable Senador. Mientras esté aquí, no toleraré más las votaciones globales.

Acordado.

Se dará lectura a algunas indicaciones que han llegado a la Mesa.

RENUNCIA DE MIEMBRO DE LA COMISION DE HACIENDA

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Faivovich ha renunciado como miembro de la Comisión de Hacienda. El señor Presidente propone, en su reemplazo, al Honorable señor Opitz.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Senado, se aceptará la renuncia y se nombrará al reemplazante.

Acordado.

MODIFICACION DE UN ITEM EN EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.— INCLUSION EN LA CUENTA

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Maza formula indicación para que se incluya en la Cuenta de hoy el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores sobre modificación de un ítem del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Senado, así se acordaría.

Acordado.

El señor **Aldunate**. — Señor Presidente, me parece que estas indicaciones deben formularse al comienzo de la Hora de Incidentes, según el Reglamento.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Su Señoría tiene algún inconveniente en que se traten ahora?

El señor **Aldunate**.— No, señor Presidente. Hago presente esta situación solamente para que, en lo sucesivo, sepamos a qué hora deben formularse estas indicaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 18.1.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 18.28.

El señor **Correa** (Presidente).— Continúa la sesión.

En la Hora de Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor Torres.

DIFICULTADES PROVOCADAS POR EMPRESAS NORTEAMERICANAS A LA INDUSTRIA CHILENA DEL COBRE

El señor **Torres**.— Honorable Senado:

El conflicto bélico iniciado hace pocos días en Corea, obliga lógicamente a pensar en el desencadenamiento de la tercera guerra mundial.

En tales circunstancias, los Estados Unidos de Norteamérica, que están ya actuando en el conflicto asiático, tendrán que necesitar, una vez más, del apoyo de los países latinoamericanos, y, muy especialmente, de Chile, por nuestra gran producción de cobre, elemento indispensable para la industria bélica.

Estados Unidos produce únicamente 800 mil toneladas de cobre y necesita importar, en la actualidad, alrededor de 300.000 toneladas, cantidad esta última que, en caso de guerra, tendrá que elevarse por lo menos a 500.000 toneladas.

Pues bien, estos hechos aconsejarían a Estados Unidos seguir, con sinceridad y realidades, la política de buena vecindad, que inició con éxito el ex Presidente Franklin D. Roosevelt.

Sin embargo, el capitalismo imperialista norteamericano está siguiendo una política tan inamistosa con nosotros los chile-

nos, que pueden producirse efectos contrarios a los intereses superiores de los Estados Unidos.

Ocupo hoy la tribuna del Senado para denunciar públicamente un boicoteo desearado de una de las principales firmas norteamericanas, en contra de los intereses de Chile.

No quiero hablar, señor Presidente, sino de pasada, de la cuestión del impuesto al cobre, porque no es éste el tema que abordaré.

Recordaré, solamente, que Chile hizo enormes sacrificios en la última guerra mundial. Vendimos, entonces, nuestro cobre a Estados Unidos al precio ínfimo fijado por el propio Estados Unidos, caso inexplicable en relaciones comerciales, en que los precios los fija el productor o el comerciante, y no el comprador como ocurre con nuestro cobre.

Además, para poder satisfacer las demandas norteamericanas, tuvimos que emplear, en las faenas del cobre, el mayor número de brazos y desgarnecer nuestros campos, lo que significó una perturbación grave del trabajo agrícola, con encarecimiento de los artículos de consumo.

Los enormes sacrificios de Chile, no fueron ni han sido compensados. Por el contrario, nuestra economía sufre aún las consecuencias de esos sacrificios.

Y aun más: padecemos, en estos momentos, el ataque de empresas norteamericanas en contra de los intereses de Chile, y en descrédito de la política de buena vecindad.

Continúa vigente en Estados Unidos el impuesto al cobre importado, que, en realidad, no es otra cosa que un impuesto especial para el cobre de Chile.

Olvidan que, durante la guerra, Estados Unidos impuso al cobre de Chile un precio bajo y, en cambio, bonificó a sus propios productores de ese metal.

Y lo que es peor, y es lo que deseo denunciar desde esta alta tribuna: se ha iniciado ahora un verdadero boicoteo en contra de la producción netamente chilena de cobre, con miras a impedir el funcionamiento de la fundición de Paipote.

Dos instituciones del Estado: la Corporación

de Fomento a la Producción y la Caja de Crédito Minero, realizaron este año grandes esfuerzos para poner nuevamente en marcha la planta de la Compañía Minera de Cerro Negro, en la provincia de Aconcagua.

Logrado el funcionamiento de este plantel, el capitalismo imperialista norteamericano está boicoteando la producción, impidiendo que esta producción pueda ser vendida.

La compañía norteamericana compradora de metales, llamada American Smelting, que forma parte del "trust" internacional del cobre, está impidiendo que la producción chilena pueda ser colocada.

Sabido es que el cobre que produce la minería chilena se embarca para las fundiciones de Tacoma, Carberet y Laurel Hills, en Estados Unidos; de Hoboken, en Bélgica; y de Hamburgo, en Alemania.

Sin embargo, el "trust" internacional del cobre, por intermedio de la American Smelting, está impidiendo que llegue a dichas fundiciones el cobre chileno, a pesar de que Alemania ha declarado que la fundición de Hamburgo necesita nuestros concentrados, y a pesar de que la Compañía Cerro Negro pertenece, en un 65 por ciento, al Estado chileno y el resto a particulares chilenos.

¿Qué persigue con esto la American Smelting? Sencillamente, impedir que Chile siga manteniendo y preparando la producción que el próximo año necesitará la fundición de Paipote para encender sus fuegos.

Hace tres meses estuvo en Chile Mr. Jourdan, jefe de la Sección Compras de la American Smelting, quien hizo una visita especial a Paipote para conocer la importancia de esta obra.

Mr. Jourdan, después de su visita a Paipote, regresó directamente a Estados Unidos y, seguramente, informó al "trust" Internacional del Cobre que debía impedir el funcionamiento de la fundición chilena, y es eso lo que ya ha principiado a hacer la American Smelting, al boicotar la producción de Cerro Negro.

Se desea impedir el abastecimiento futuro de la fundición de Paipote.

Por eso es que estimo que han sido oportunos

tunas y patrióticas las palabras pronunciadas, la semana pasada, por el señor Ministro de Economía y Comercio, don Julio Ruiz Bourgeois, quien declaró que "el Gobierno empleará todos los medios a su alcance para que el funcionamiento de Paipote sea pronto una realidad y, de esta manera, se ayude a la pequeña y mediana minería, y que el Gobierno está dispuesto a tomar oportunamente las medidas que aseguren el aprovisionamiento y la reserva de minerales para Paipote, llegando hasta prohibir la exportación de minerales que se produzcan en el País, a fin de asegurar tal abastecimiento, si fuere necesario".

Yo espero, Honorable Senado, que el Gobierno de Estados Unidos se dé cuenta de que los peores enemigos de la política necesaria e indispensable de buena vecindad, están dentro de sus propias fronteras, y son los torpes capitalistas que, por defender mezquinos intereses comerciales, desacreditan y perjudican los intereses superiores de esa gran Nación.

He dicho todo esto, sin animosidad alguna en contra de Estados Unidos.

Como todos saben, soy un político de sinceras y profundas convicciones democráticas, y no he ocultado nunca la admiración y aprecio que siento por la gran Nación del Norte.

Como recordará el Senado, fui uno de los Parlamentarios que mayor actividad desplegaron para lograr que Chile se sumara a las naciones democráticas, en la segunda guerra mundial y mi conducta llegó hasta el extremo de enemistarme con el Mandatario chileno de aquel entonces, a pesar de pertenecer al mismo partido político y de unirnos una vieja y estrecha amistad.

Mis palabras de hoy son una protesta de mi conciencia patriótica y democrática.

He dicho.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

—¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Lafertte**.— Pido la palabra.

El señor **Correa** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

—Encuentro toda la razón al Honorable señor Torres, cuando ha dicho que los peores

enemigos de la política de buena vecindad son, precisamente, las compañías norteamericanas, establecidas en el País.

Estamos frente a la torpe actuación de la American Smelting. Como representante de una compañía minera ante la Corporación de Fomento de la Producción, estoy en condiciones de aportar más detalles acerca de la verdadero extorsión que ejerce esa firma norteamericana.

Creo que es conveniente y necesario poner término a nuestra pasividad ante los abusos que están cometiendo esas empresas, en tal forma que, no sólo el pueblo norteamericano, sino que también el Gobierno de ese país, sepan qué actitud adoptan esas firmas en el nuestro; cómo se oponen, entre otras cosas, a que las compañías chilenas exporten las materias primas a precios que guarden relación con su producción.

Pido, señor Presidente, que este discurso tan interesante que acabamos de oír, sea publicado "in extenso". Y aún más, pediría que se insertara la parte pertinente del acta de la sesión que celebró, el 6 de junio, el Consejo de la Caja de Crédito Minero, en la que se preocupó ese organismo del escándalo que significa el procedimiento de la American Smelting, frente a la minería chilena.

El señor **Correa** (Presidente).— La Mesa ha tomado debida nota de la petición del Honorable Senador, pero no hay quórum en la Sala para tomar acuerdos, razón por la cual se procederá a llamar a los señores Senadores.

Tiene la palabra el Honorable señor Lafertte.

El señor **Lafertte**.— Concuero ampliamente con lo expuesto por el Honorable señor Torres.

El señor **Correa** (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Senador

En este momento hay quórum en la Sala para tomar acuerdos.

Solicito el asentimiento de la Sala para publicar "in extenso", en la versión oficial, el discurso pronunciado por el Honorable señor Torres y, asimismo, para insertar, en el Diario de Sesiones, parte del acta de la sesión que el Consejo de la Caja de Crédito Minero celebró el 6 de junio.

Acordado.

—El acta a que se refiere este acuerdo se insertará en una próxima sesión.

Puede continuar el Honorable señor Lafertte.

El señor Lafertte. — Decía, señor Presidente, que concordaba ampliamente con lo expresado por el Honorable señor Torres, y mi satisfacción es mucho mayor, porque ahora no sólo son los Senadores de estos bancos los que se preocupan de estos problemas, ante la enorme deficiencia que existe al respecto en nuestra legislación minera.

Por las mismas razones, en la discusión del proyecto sobre aumento de sueldos a los empleados públicos, nosotros nos permitimos hacer una indicación, que fué rechazada, por cierto, para que el 25 por ciento de la producción de las grandes empresas pudiera quedar en el País a disposición del Gobierno, y para que los mineros medianos y pobres obtuvieran que su producción fuera vendida en el mercado mundial.

Como lo han manifestado los Honorables señores Torres y Martínez, don Carlos Alberto, hay empresas que extorsionan al País e impiden que estos medianos y pobres productores — a los cuales la mina, antes que darles vida, se la quita — obtengan una mínima utilidad. Están condenados a seguir siempre en una situación bastante precaria, en lo que se refiere a la venta de su producción.

La Caja de Crédito Minero, por otra parte, no tiene elementos suficientes. Ahora que se están emprendiendo grandes obras, de la cual el Gobierno ha hecho gran alarde, como las de Paipote, las de Huachipato y las del petróleo, ¡cuántos inconvenientes nos oponen los propiciadores de la Buena Vecindad!

Por estas razones, adhiero formalmente a las palabras pronunciadas por el Honorable señor Torres.

REFORMA DE LA LEY GENERAL DE BANCOS. — PREFERENCIA

El señor Correa (Presidente). — Ha llegado a la Mesa una indicación, formulada

por el Honorable señor Aldunate, para que se incluya en la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana, el proyecto sobre reforma de la Ley General de Bancos, que se encuentra en tercer trámite constitucional.

Si al Senado le parece, se hará como lo solicita el señor Senador.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Ocampo.

CATASTROFE EN SEWELL, EN 1945.— OFICIO

El señor Ocampo. — Quiero decir algunas palabras con referencia a la catástrofe que sufrió nuestro País el día 19 de junio de 1945, en que una explosión y un incendio en el mineral de Sewell (El Teniente), de la Braden Copper Co., terminaron con la vida de 355 trabajadores chilenos y cuatro norteamericanos.

A mi juicio, ha sido ésta la catástrofe de trabajo más grande registrada en América, y ella se debió — como quedó comprobado en la Cámara de Diputados — a la falta de seguridad en las faenas y al desprecio que las compañías imperialistas sienten por los trabajadores de nuestras tierras.

Con este motivo, el domingo 18 del mes pasado — lamento poder decir tan sólo ahora estas palabras; me había sido imposible hacerlo antes, por la preferencia otorgada, en las sesiones anteriores, al proyecto sobre aumento de sueldos al personal de la Administración Pública—, al cumplirse cinco años desde que se produjo esta tragedia, concurrí a un emocionante y sentido acto que se efectuó en el cementerio de Rancagua, ante la tumba de aquellos héroes del trabajo.

Allí se recordó que, con motivo de este doloroso duelo, el Gobierno y el Parlamento tomaron algunas iniciativas tendientes a favorecer a los dudosos de las víctimas de Sewell, iniciativas que han beneficiado escasamente a las mujeres e hijos de los que fallecieron en esa catástrofe. Ello se debe, en gran parte, a la avaricia e insensibilidad de la Compañía, y al escaso interés

que han demostrado las autoridades correspondientes.

En efecto, un centenar de viudas, madres y huérfanos, al pie de las tumbas de sus esposos, hijos y padres, denunciaron al País, en un documento que fué entregado a las autoridades de Rancagua, este inaudito hecho. En ese documento se expresa la terrible situación en que se agitan tales **personas**. Como no deseo alargar mis observaciones sobre este particular, si hubiese quórum en la Sala, me permitiría solicitar del señor Presidente que recabara el acuerdo del Senado para insertar el documento mencionado en el Diario de Sesiones, para conocimiento del Parlamento y para que se oficie, en mi nombre, al Ministro del ramo, transcribiéndole su texto.

Estoy seguro de que, cuando el Senado y el País conozcan este documento, se levantará una ola de protesta y se exigirá que el Gobierno y la Compañía adopten medidas tendientes a asegurar el bienestar de las mujeres e hijos de los obreros fallecidos en esta enorme catástrofe.

Si no hubiera quórum en la Sala, tendría que dar lectura a este documento que, como dije, fué leído en el mismo cementerio, en un acto público, y entregado por las viudas a un representante del Intendente de la provincia. Se trata de un documento concebido en tono sereno, al cual no quisiera dar lectura para no cansar por más tiempo la atención del Honorable Senado.

El señor **Correa** (Presidente). — Debo hacer presente a Su Señoría que no hay quórum en la Sala para adoptar acuerdos.

El señor **Ocampo**. — En ese caso, daré lectura al documento. Su texto es el siguiente:

**"Memorial de las viudas de Sewell.
(Fundación O'Higgins)**

Señor

Intendente de la provincia de O'Higgins.
Rancagua.

A cinco años de la tragedia de Sewell, ocurrida en el interior del mineral "El Teniente", en que murieron 355 ciudadanos chilenos, queremos hacer un balance de lo que nos ha ocurrido a las que hemos que-

dado sin el cariño y sin el amparo de nuestros esposos.

Las disposiciones legales que dieron origen a la Fundación "O'Higgins", como también las pensiones que por mandato de la ley nos entrega mensualmente la Empresa Braden Copper Company, nos merecen una serie de observaciones, que creemos pertinente y, además, es nuestra obligación perentoria ponerlas en su conocimiento, a fin de que usted, guiado por los altos sentimientos que lo inspiran, recabe de las autoridades superiores la solución que estime más adecuada a fin de salvar las deficiencias que se han venido desarrollando en el curso de este tiempo y que los legisladores no pudieron prever.

Pasamos a continuación a concretar nuestro punto de vista:

1.—Existen muchas compañeras nuestras que no obtuvieron casas en la población, construída para ellas, a pesar de que existen numerosas casas desocupadas en la actualidad.

2.—Que la construcción de estas casas se hizo en forma deficiente, como lo han informado ya algunos técnicos y lo comprobamos nosotras a diario. Carecen de seguridad frente a los robos, y en los días de lluvias el agua penetra al interior de ellas por carecer de canales para recibirlas y tener un alero muy angosto. Los servicios higiénicos están mal colocados.

3.—En las familias numerosas existe evidente y peligrosa promiscuidad, debido al escaso número de piezas, (máximo tres, incluso el comedor, para ocho personas).

4.— Todavía ninguna de nosotras es propietaria de la casa que habita, lo que entraña el peligro de que se nos cambie de una casa a otra, a voluntad de las autoridades encargadas de cumplir órdenes que no sabemos de dónde emanan. En caso de muerte de algunas de nosotras, no sabemos cuál será el destino de nuestros hijos, ya que actualmente somos víctimas de lo que denunciamos.

5. No sabemos cuál es el destino del terreno excedente, o si está destinado a la venta, o si será ocupado en nuevas construcciones, o si está arrendado.

6.—Las pensiones que percibimos fueron

calculadas para condiciones muy distintas de las actuales. En efecto, el costo de la vida ha aumentado tres o cuatro veces en relación con el nivel que tenía en el año 1945. Agréguese a esto que nuestros hijos han crecido, lo que implica para nosotras mayores gastos en lo que respecta a alimentación, vestuario, educación, etc.

7.— Se ha creado un puesto para un individuo que con el nombre de sereno ocupa indebidamente una casa de la población y cuyo trabajo principal consiste en perseguir sistemáticamente a muchas de nosotras. A lo mejor, hasta percibe sueldo.

En virtud de las razones expuestas solicitamos respetuosamente de usted su atención para las siguientes peticiones:

1.o Otorgar casas a todas las viudas o madres a las cuales un detenido estudio demuestre el justo derecho a obtenerlas.

2.o Reparación de las deficiencias señaladas en nuestro segundo considerando.

3.o Considerar la posibilidad de entregar dos casas contiguas a las familias numerosas, entre tanto se construyan casas adecuadas o colectivos en el terreno excedente, en cuyas construcciones deben consultarse todas las exigencias que son propias a una construcción moderna.

El colectivo podría servir para las madres o viudas sin hijos, que tengan derechos irrecusables;

4.o Reformar las disposiciones, si las hubieren, en lo que al otorgamiento de escritura se refiere, a fin de que las casas sean entregadas en propiedad a nosotras y nuestros hijos a la brevedad posible.

5.o Construir en parte del terreno excedente un gran salón de actos culturales, conferencias, entretenimientos o cine con su sala de lectura y su biblioteca respectiva, a la que nosotros contribuiremos con erogaciones de libros. Construcción de un "settleman" y una sala grande para la práctica de actividades manuales o talleres textiles, costura, etc. Esto daría trabajo fácil y provechoso, base de un suplemento económico para atender a las necesida-

des de nuestros hijos y llegando a establecer en el futuro los talleres y almacenes de ventas de nuestra manufactura.

6.o Reajuste de nuestras actuales pensiones de acuerdo con el costo de la vida en escala móvil y en relación también con el número de cargas familiares; y

7.o Retiro inmediato del sereno de la población, que lejos de solucionar los problemas, crea dificultades, y entrega de los asuntos de la población a nuestro Comité".

Suscriben este documento las mujeres miembros del "Directorio de la Población de las Viudas". Esta presentación es tan justa, que pido que se transcriba al Ministerio correspondiente.

El señor **Correa** (Presidente). — Se oficiará, en nombre de Su Señoría, al Ministerio del ramo.

El señor **Maza**. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Correa** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría?

CABLEGRAMA DE CONDOLENCIA AL SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El señor **Maza**. — Deseo solamente pedir que Su Señoría tenga a bien recabar el asentimiento del Senado, con el objeto de enviar un cablegrama al Senado de la República hermana de Colombia, en el que se le haga presente el sentimiento de esta Corporación por la catástrofe que acaba de sufrir ese país.

El señor **Correa** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para proceder en la forma que ha indicado el Honorable señor **Maza**.

Si no hubiera inconveniente, así quedaría acordado.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 18.46.

Alfonso G. Huidobro S.,
Jefe Suplente de la Redacción.